



Jueves 17 de mayo de 2018

Sec. III. Pág. 51712

III. OTRAS DISPOSICIONES

CORTES GENERALES

Resolución de 21 de marzo de 2018, aprobada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en relación con el Informe de fiscalización de la Universidad Politécnica de Cartagena, ejercicio 2015.

La Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en su sesión del día 21 de marzo de 2018, a la vista del Informe remitido por ese Alto Tribunal acerca del Informe de fiscalización de la Universidad Politécnica de Cartagena, ejercicio 2015, acuerda:

Asumir el contenido del citado Informe, así como sus conclusiones y recomendaciones.

Palacio del Congreso de los Diputados, 21 de marzo de 2018.—El Presidente de la Comisión, Eloy Suárez Lamata.—El Secretario Primero de la Comisión, Vicente Ten Oliver.

cve: BOE-A-2018-6563 Verificable en http://www.boe.es



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Jueves 17 de mayo de 2018

Sec. III. Pág. 51713

INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA EJERCICIO 2015



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Jueves 17 de mayo de 2018

Sec. III. Pág. 51714

EL PLENO DEL TRIBUNAL DE CUENTAS, en el ejercicio de su función fiscalizadora establecida por los artículos 2.a), 9 y 21.3.a) de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas, y a tenor de lo previsto en los artículos 12 y 14 de la misma disposición y concordantes de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, ha aprobado, en su sesión de 30 de noviembre de 2017, el Informe de Fiscalización de la Universidad Politécnica de Cartagena, ejercicio 2015, y ha acordado su elevación a las Cortes Generales y a la Asamblea Regional de Murcia y su traslado al Consejo de Gobierno de la citada Comunidad Autónoma, según lo prevenido en el artículo 28 de la Ley de Funcionamiento.



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Jueves 17 de mayo de 2018

Sec. III. Pág. 51718

ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN.

- I.1. INICIATIVA DEL PROCEDIMIENTO FISCALIZADOR.
- I.2. ÁMBITOS SUBJETIVO. OBJETIVO Y TEMPORAL.
- I.3. OBJETIVOS Y LIMITACIONES DE LA FISCALIZACIÓN.
- I.4. NATURALEZA Y REGIMEN JURÍDICO DE LA UNIVERSIDAD.
- I.5. ESTRUCTURA DE LA UNIVERSIDAD.
- I.6. RENDICIÓN DE CUENTAS.
- I.7. TRÁMITE DE ALEGACIONES.
- II. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.
 - II.1. ANÁLISIS DE LA REPRESENTATIVIDAD DE LAS CUENTAS ANUALES.
 - II.1.1. Opinión.
 - II.1.2. Análisis de la situación económico financiera.
 - II.1.3. Análisis de la actividad presupuestaria.
 - II.2. ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LA LEGALIDAD.
 - II.2.1. Cumplimiento de la normativa en materia de personal.
 - II.2.2. Cumplimiento de la normativa en materia de igualdad.
 - II.2.3. Cumplimiento de la normativa sobre transparencia y buen gobierno.
 - II.2.4. Cumplimiento de la normativa sobre contratación.
 - II.3. ANÁLISIS DE LA GESTIÓN DE LA ACTIVIDAD DOCENTE E INVESTIGADORA.
 - II.3.1. Actividad docente.
 - II.3.2. Actividad investigadora.
 - II.4. ANÁLISIS DEL CONTROL ESTABLECIDO EN LA UNIVERSIDAD.
 - II.4.1. La supervisión del Consejo Social.
 - II.4.2. La supervisión de la Unidad de Control Interno.
- III. SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES SEÑALADAS EN EL ÚLTIMO INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA UNIVERSIDAD Y EN LA CORRESPONDIENTE RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA.



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Jueves 17 de mayo de 2018

Sec. III. Pág. 51716

- III.1 SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES FORMULADAS EN EL INFORME DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE 24 DE NOVIEMBRE DE 2016 SOBRE EL EJERCICIO 2013-2014.
- III.2 SEGUIMIENTO DE LOS ACUERDOS DE LA RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA DE 16 DE MAYO DE 2017.
- IV. CONCLUSIONES.
 - IV.I ANÁLISIS DE LA REPRESENTATIVIDAD DE LAS CUENTAS ANUALES.
 - IV.2. ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LA LEGALIDAD.
 - IV.3. ANÁLISIS DE LA GESTIÓN DE LA ACTIVIDAD DOCENTE E INVESTIGADORA.
 - IV.4. ANÁLISIS DEL CONTROL ESTABLECIDO EN LA UNIVERSIDAD.
 - IV.5 RESPECTO DEL SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES DEL INFORME DE FISCALIZACIÓN SOBRE LA UNIVERSIDAD, EJERCICIOS 2013 Y 2014, ASÍ COMO DE LA CORRESPONDIENTE RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA.
- V. RECOMENDACIONES.

ANEXOS





Núm. 120 Jueves 17 de mayo de 2018

Sec. III. Pág. 51717

RELACIÓN DE ABREVIATURAS, SÍMBOLOS, SIGLAS Y ACRÓNIMOS

ANECA Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación.

Art. Artículo.

BOE Boletín Oficial del Estado.

BORM Boletín Oficial de la Región de Murcia.

CA Comunidad Autónoma.

CARM Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

CCAA Comunidades Autónomas.

CEU Catedrático de Escuela Universitaria.

CIM Cuartel de Instrucción de Marinería.

CNEAI Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora.

CNMV Comisión Nacional del Mercado de Valores.

CRUE Conferencia de Rectores de las Universidades Españolas.

CSIC Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

CU Catedrático Universidad.

D. Decreto.

DA Disposición Adicional.

EBEP Estatuto Básico del Empleado Público.

ECTS Sistema Europeo de Transferencias de Créditos.

EEES Espacio Europeo de Educación Superior.

ENQA European Association for Quality Assurance in Higher Education.

EQAR European Quality Assurance Register for Higher Education.

ELDI Edificio de Laboratorios Docentes y de Investigación.

ERP Enterprise Resource Planning - Planificación de Recursos Empresariales.

EUROSTAT Oficina Europea de Estadística.

FEDER Fondo Europeo de Desarrollo Regional.

FWCI Impacto normalizado de citas.

IBV Instituto de Biotecnología Vegetal.

I+D Investigación y Desarrollo.

I+D+i Investigación, desarrollo e innovación.

IGAE Intervención General de la Administración del Estado.

INE Instituto Nacional de Estadística.

IVA Impuesto sobre el valor Añadido.





Núm. 120 Jueves 17 de mayo de 2018 Sec. III. Pág. 51718

LCSP Ley de Contratos del Sector Público.

LCTI Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

LFTCu Ley de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas.

LGP Ley 47/2003, Ley General Presupuestaria.

LO Ley Orgánica.

LOEPSF Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

LOFCA Ley Orgánica de Funcionamiento de las Comunidades Autónomas.

LOMLOU Ley Orgánica de Modificación de la Ley Orgánica de Universidades.

LOTCu Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas.

LOU Ley Orgánica 6/2001, de Universidades.

LPACAP Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las

Administraciones Públicas.

LRU Ley Orgánica 11/1983, de Reforma Universitaria.

LRJPAC Ley del Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común.

LRJSP Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

LTPCARM Ley 12/2014, de 16 diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la

Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

LTBG Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública

y buen gobierno.

LURM Ley 3/2005, de 25 de abril, de Universidades de la Región de Murcia.

MECD Ministerio de Educación Cultura y Deporte.

MECES Marco Español de Cualificación para la Educación Superior.

OCEX Órgano de Control Externo.

OEPM Oficina Española de Patentes y Marcas.

OMPI Organización Mundial de la Propiedad Intelectual.

OPIs Organismos Públicos de Investigación.

OTRI Oficina de Transferencia de Resultados de Investigación.

PAS Personal de Administración y Servicios.

PCAP Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares.

PCT Tratado de Cooperación de Patentes.
PDI Personal Docente e Investigador.

PIB Producto Interior Bruto.

PMP Período Medio de Pago de las Deudas.





Núm. 120 Jueves 17 de mayo de 2018 Sec. III. Pág. 51719

PPT Pliego/s de Prescripciones Técnicas.

PGCP Plan General de Contabilidad Pública.

RD Real Decreto.

RDL Real Decreto Legislativo.

REACU Red de Agencias de Calidad Universitaria.

RGLCAP Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

RPT Relación de Puestos de Trabajo.

RRHH Recursos Humanos.

RSC Responsabilidad Social Corporativa.

RUCT Registro de Universidades, Centros y Títulos.

SAIT Servicio de Apoyo a la Investigación Tecnológica.

SEC 2010 Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea.

SIIU Sistema Integrado de Información Universitaria.

SJR SCImago Journal Rank.

SUE Sistema Universitario Español.

TCu Tribunal de Cuentas.

TEU Titular de Escuela Universitaria.

TFUE Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

TRLCSP Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

TRLH Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

TU Titular de Universidad.

IBV Instituto de Biotecnología Vegetal.

UCI Unidad de Control Interno.

UE Unión Europea.

UMU Universidad de Murcia.

UP Universidad Pública.

UPCT Universidad Politécnica de Cartagena.

UUPP Universidades Públicas.



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Jueves 17 de mayo de 2018

Sec. III. Pág. 51720

RELACIÓN DE CUADROS

- CUADRO 1. ESTRUCTURA GEOGRAFICA.
- CUADRO 2 ESTRUCTURA FUNCIONAL.
- CUADRO 3 CENTROS ADSCRITOS.
- CUADRO 4 EVOLUCIÓN DEL INMOVILIZADO.
- CUADRO 5 EVOLUCIÓN DE DEUDORES.
- CUADRO 6 EVOLUCIÓN TESORERÍA.
- CUADRO 7 EVOLUCIÓN ACREEDORES A LARGO PLAZO.
- CUADRO 8 EVOLUCIÓN ACREEDORES A CORTO PLAZO.
- CUADRO 9 EVOLUCIÓN DE LAS OBLIGACIONES RECONOCIDAS.
- CUADRO 10 EVOLUCIÓN DE LOS DERECHOS RECONOCIDOS.
- CUADRO 11 DERECHOS DEVENGADOS POR PRECIOS PÚBLICOS.
- CUADRO 12 EVOLUCIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS.
- CUADRO 13 ÓRGANOS COLEGIADOS: COMPOSICIÓN Y REUNIONES.
- CUADRO 14 EVOLUCIÓN DEL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD POR GÉNERO.
- CUADRO 15 PERSONAL POR GÉNERO DE TODAS LAS UUPP.
- CUADRO 16 ESTUDIANTES DE GRADO POR GÉNERO CURSO 2015/2016.
- CUADRO 17 ESTUDIANTES DE MÁSTER POR GÉNERO CURSO 2015/2016.
- CUADRO 18 ESTUDIANTES DE DOCTORADO POR GÉNERO CURSO 2015/2016.
- **CUADRO 19 EVOLUCIÓN DE TITULACIONES OFICIALES.**
- CUADRO 20 EVOLUCIÓN DE PLAZAS OFERTADAS DE NUEVO INGRESO.
- CUADRO 21 EVOLUCIÓN DE ESTUDIANTES MATRICULADOS DE NUEVO INGRESO.
- CUADRO 22 EVOLUCIÓN DE LA SATISFACCIÓN DE LA OFERTA.
- CUADRO 23 EVOLUCIÓN DE ESTUDIANTES MATRICULADOS.
- CUADRO 24 DETALLE DOCTORANDOS RD 99/2011.
- **CUADRO 25 EVOLUCIÓN DE CRÉDITOS MATRICULADOS.**
- **CUADRO 26 TASA DE RENDIMIENTO.**



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Jueves 17 de mayo de 2018

Sec. III. Pág. 51721

- **CUADRO 27 EVOLUCIÓN DE ESTUDIANTES EGRESADOS.**
- **CUADRO 28 GRADO DE INTERNACIONALIZACIÓN.**
- CUADRO 29 GASTOS INTERNOS TOTALES EN I+D EN ESPAÑA. EJERCICIOS 2015 2014.
- CUADRO 30 EVOLUCIÓN GASTO PRESUPUESTARIO, PROGRAMA 541A.
- CUADRO 31 EVOLUCIÓN DE LA FINANCIACIÓN GASTOS I+D DE LAS UUPP.
- CUADRO 32 EVOLUCIÓN DE LA FINANCIACIÓN CAPTADA POR LA UNIVERSIDAD.
- CUADRO 33 INDICADORES DE LA ACTIVIDAD INVESTIGADORA E INNOVADORA DE LA UNIVERSIDAD.
- **CUADRO 34 COMPARATIVA DE SEXENIOS.**
- **CUADRO 35 SEXENIOS ÓPTIMOS.**





Jueves 17 de mayo de 2018

Sec. III. Pág. 51722

RELACIÓN DE GRÁFICOS

- GRÁFICO 1 EVOLUCIÓN DEL NÚMERO DE DOCUMENTOS E IMPACTO NORMALIZADO.
- GRÁFICO 2 PORCENTAJE DE PUBLICACIONES EN REVISTAS DEL 1ER CUARTIL (Q1),
 PORCENTAJE DE COLABORACIÓN INTERNACIONAL Y PORCENTAJE DE
 EXCELENCIA.
- GRÁFICO 3 EVOLUCIÓN DEL NÚMERO DE DOCUMENTOS E IMPACTO NORMALIZADO DE LA UNIVERSIDAD.
- GRÁFICO 4 PORCENTAJE DE PUBLICACIONES EN REVISTAS DEL 1ER CUARTIL (Q1),
 PORCENTAJE DE COLABORACIÓN INTERNACIONAL Y PORCENTAJE DE
 EXCELENCIA DE LA UNIVERSIDAD.

cve: BOE-A-2018-6563 Verificable en http://www.boe.es



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Jueves 17 de mayo de 2018

Sec. III. Pág. 51723

I. INTRODUCCIÓN

I.1. INICIATIVA DEL PROCEDIMIENTO FISCALIZADOR

El Pleno del Tribunal de Cuentas aprobó, en su sesión del 22 de diciembre de 2016, el Programa Anual de Fiscalizaciones correspondientes al año 2017, en el que se incluye, a iniciativa del propio Tribunal, la fiscalización de la Universidad Politécnica de Cartagena (UPCT), ejercicio 2015.

La configuración especial de las universidades públicas (UUPP) en el conjunto del sector público de la correspondiente Comunidad Autónoma (CA) de pertenencia, como consecuencia del principio constitucional del reconocimiento de la "autonomía de las Universidades, en los términos que la ley establezca", y en particular en la autonomía económica y financiera reconocida en los términos establecidos en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (LOU), aconsejan la realización de informes de fiscalización singularizados con respecto a los del conjunto de cada uno de los referidos sectores públicos autonómicos.

Todos los anexos a este Informe se han elaborado con los datos tal y como vienen reflejados en la contabilidad de la universidad o confeccionados por el Tribunal con los datos contables aportados por aquélla, de los que son transcripción. Los cuadros que se incluyen en el texto del Informe son, salvo que se indique lo contrario, el resultado del análisis de la fiscalización obtenido a partir de datos suministrados por la universidad. La información procedente de otras entidades o instituciones queda reflejada en cada caso con la mención de la fuente de procedencia.

I.2. ÁMBITOS SUBJETIVO, OBJETIVO Y TEMPORAL

El ámbito subjetivo de la fiscalización queda definido por el conjunto de centros que conforman la estructura docente, cultural y de investigación de la universidad, junto con el de las restantes entidades, cualquiera que sea su configuración y régimen jurídico, creadas para la promoción y desarrollo de sus fines. El ámbito objetivo está constituido por la actividad desarrollada por la universidad y entidades anteriormente citadas.

El alcance temporal de la fiscalización está referido al ejercicio económico 2015, y su correspondiente curso académico 2015/16, para los análisis estáticos. No obstante, para los análisis de tendencia e indicadores se referirán a los ejercicios anteriores de los que se dispongan de datos homogéneos y suficientes. En cualquier caso, está previsto que la fiscalización pueda extenderse a actuaciones u operaciones realizadas en ejercicios anteriores o posteriores a este periodo cuando se considere preciso para el cumplimiento de los objetivos propuestos.

I.3. OBJETIVOS Y LIMITACIONES DE LA FISCALIZACIÓN

De acuerdo con las Directrices Técnicas aprobadas por el Pleno del Tribunal de Cuentas el 30 de marzo de 2017, se ha llevado a cabo una fiscalización integral en la que se han abordado aspectos relativos a fiscalizaciones de cumplimiento, financiera y operativa sobre la actividad económica-financiera desarrollada por la universidad, con los siguientes objetivos:

a) Comprobar que las cuentas anuales de la universidad correspondientes al ejercicio 2015 reflejan la imagen fiel de su situación financiera y patrimonial y de los resultados del ejercicio, de conformidad con los principios contables y presupuestarios que resultan de aplicación.



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Jueves 17 de mayo de 2018

Sec. III. Pág. 51724

- b) Verificar el cumplimiento de la legislación aplicable a la actividad económico-financiera realizada por la universidad.
- c) Evaluar la sujeción a los principios de legalidad, eficiencia y economía en la gestión de los recursos públicos, para lo que se prevé el análisis, entre otras, de las áreas de personal, docencia, investigación y contratación administrativa.
- d) Verificar la observancia de la normativa para la igualdad efectiva de mujeres y hombres así como las correspondientes a transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- e) Realizar el seguimiento de las recomendaciones formuladas en informes de ejercicios anteriores elaborados por el Tribunal y de las Resoluciones de la Comisión Mixta Congreso-Senado para las relaciones con el Tribunal de Cuentas.

Para la consecución de los objetivos planteados se han establecido procedimientos específicos necesarios para fundamentar los resultados de la fiscalización, y se ha incorporado un estudio referido a las áreas de docencia e investigación, con la implicación que tales actividades fundamentales propias de las universidades tienen en relación con su personal. Todo ello con el fin de examinar la legalidad de las actuaciones referentes a las mismas, el cumplimiento de la autorización de los costes de personal y de establecer en lo posible para cada una de ellas parámetros, indicadores y ratios que permitan valorar el grado de eficiencia y economía alcanzado por la entidad en la gestión de los fondos públicos, para lo cual se ha recabado la documentación pertinente al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y a la Fundación Española para la Ciencia y Tecnología (FECYT). Por otro lado, para un adecuado seguimiento del grado de cumplimiento de las recomendaciones formuladas en el último informe de fiscalización, así como de la correspondiente Resolución de la Comisión Mixta, se ha recabado de la Consejería competente en materia de universidades a fin de que manifieste las actuaciones adoptadas o en vías de realización por parte de la CA respecto de las citadas recomendaciones.

La presente fiscalización se ha realizado de acuerdo con las Normas de Fiscalización del Tribunal de Cuentas, aprobadas por el Pleno el 23 de diciembre de 2013.

En el desarrollo de las actuaciones fiscalizadoras no se han producido limitaciones al alcance que hayan impedido cumplir los objetivos previstos, habiendo prestado adecuadamente su colaboración los responsables de la universidad fiscalizada.

I.4. NATURALEZA Y REGIMEN JURÍDICO DE LA UNIVERSIDAD

La Constitución Española reconoce en el artículo 27.10 la autonomía de las universidades en los términos que la ley establezca. La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (LOU), ley parcialmente orgánica en la medida en que contiene normas de desarrollo de los artículos 20.1.c) y 27.10 de nuestra norma suprema, ha sido modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la LOU (LOMLOU), y por el Real Decreto-Ley 14/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes de racionalización del gasto público en el ámbito educativo, al reformar importantes artículos que afectan, entre otros aspectos, al régimen económico y financiero de las mismas.

La LOU establece en el artículo 1 que el servicio público de la educación superior corresponde a la universidad, que lo realiza mediante la docencia, el estudio y la investigación. En virtud de su artículo



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Jueves 17 de mayo de 2018

Sec. III. Pág. 51725

6, las universidades se regirán, con carácter general, por lo dispuesto en dicha Ley y por las normas que dicten el Estado y las Comunidades Autónomas (CCAA), en el ejercicio de sus competencias. Las universidades públicas se regirán, además, por su Ley de creación y por sus Estatutos, que son elaborados por las propias universidades y aprobados por el Consejo de Gobierno de su respectiva Comunidad Autónoma, previo control de legalidad.

En cuanto a la actividad investigadora, resulta reseñable la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación (LCTI), en cuyo desarrollo el Consejo de Ministros aprobó el 1 de febrero de 2013 dos documentos previstos en la ley: la Estrategia Española de Ciencia, Tecnología y de Innovación para el período 2013-2020, y el Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación.

En la Región de Murcia se han dictado la Ley 3/2005, de 25 de abril, de Universidades de la Región de Murcia (LURM), y la Ley 5/1998, de 3 de agosto, de creación de la Universidad Politécnica de Cartagena, desarrollada por Decreto 106/2001. Por su parte, mediante Decreto 72/2013, de 12 julio, se aprueba el texto integrado de los Estatutos de la Universidad Politécnica de Cartagena, refundiendo los reglamentos autónomos anteriores "para evitar su aislamiento y facilitar el conocimiento de los mismos". En este ámbito se promulgó también la Ley 8/2007, de 23 de abril, de Fomento y Coordinación de la Investigación, el Desarrollo Tecnológico y la Innovación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y su posterior adaptación a la ley estatal mediante la Ley 18/2015, de 10 diciembre, de Medidas de Actualización en el ámbito de la Actividad Investigadora, Científica, Técnica e Innovadora en el Sector Público Regional.

En cuanto al régimen económico y presupuestario de las universidades de la Región de Murcia, la LURM establece en su art. 54 la siguiente jerarquía: la LOU, la propia LURM y el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia (TRLH), aprobado por Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre. En esta materia resulta destacable el art. 82.1 de la LOU al atribuir a las CCAA potestad para establecer "las normas y procedimientos para el desarrollo y ejecución del presupuesto de las universidades, así como para el control de las inversiones, gastos e ingresos de aquéllas, mediante las correspondientes técnicas de auditoría, bajo la supervisión de los Consejos Sociales", mientras que el art. 81.4 de la LOU añade que "La estructura del presupuesto de las universidades, su sistema contable, y los documentos que comprenden sus cuentas anuales deberán adaptarse, en todo caso, a las normas que con carácter general se establezcan para el sector público. En este marco, a los efectos de la normalización contable, las Comunidades Autónomas podrán establecer un plan de contabilidad para las universidades de su competencia". De esta última posibilidad no ha hecho uso la CA en el ejercicio fiscalizado¹. Como hecho relevante posterior hay que señalar la Orden de 27 de junio 2017, por la que se aprueba el Plan General de Contabilidad Pública de la Región de Murcia, de aplicación obligatoria a "las Universidades públicas de la Región de Murcia", si bien su entrada en vigor queda pospuesta al 1 de enero de 2020.

Por otra parte se ha dictado el Plan General de Contabilidad Pública (PGCP) de la Región de Murcia, aprobado por Orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, de 26 de julio de 1994.

En un entorno de necesidad de consolidación fiscal se produjo en nuestro país la reforma del artículo 135 de la Constitución Española, realizada el 27 de septiembre de 2011, por la que se somete a todas las Administraciones Públicas al principio de estabilidad presupuestaria, y en su desarrollo se produjo la promulgación de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF). En el ámbito propio y particular de las universidades públicas,

_

¹ Manifiesta la CA en alegaciones que la nueva Ley Regional de Universidades contemplará esta situación.



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Jueves 17 de mayo de 2018

Sec. III. Pág. 51726

hay que destacar la nueva redacción del art. 81 de la LOU a través del Real Decreto-Ley 14/2012, y que en términos generales supone la aplicación de la LOEPSF tanto en materia de elaboración o fases previas a la aprobación del presupuesto, como en fase de liquidación, debiendo hacer "una referencia expresa al cumplimiento del equilibrio y sostenibilidad financieros".

El devenir de la naturaleza jurídica de las universidades públicas, consideradas en un principio como administraciones públicas independientes, es decir, extramuros del sector público y dotadas de una gran autonomía, y su paulatina conversión en entidades, que no administraciones públicas *per se*, pertenecientes al denominado sector público institucional, se ha visto por tanto influenciada por la vis atractiva de la LOEPSF sobre el resto de normas del ordenamiento financiero al contener principios inspiradores del mismo, y por ende en la nueva delimitación del sector público². Como corolario a este proceso hay que destacar la promulgación de dos textos concordantes en el ejercicio fiscalizado, como son la Ley 39/2015, de 1 octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), y la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP). Estas leyes tienen su origen en el Informe que en junio de 2013 elaboró la Comisión para la Reforma de las Administraciones, en el que se demandaba una racionalización y simplificación del Derecho administrativo español, así como reforzar el control financiero de todos los entes institucionales para asegurar que cumplen el principio de equilibrio presupuestario.

Cabe señalar, por tanto, la nueva delimitación del sector público como consecuencia de la reforma, ahora integrado por las Administraciones Públicas (la Administración General del Estado, las Administraciones de las Comunidades Autónomas y las Entidades que integran la Administración Local más los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes de ellas), las entidades de derecho privado vinculadas o dependientes de ellas y las universidades públicas; enumerando los principios generales que le son aplicables y reiterando la personalidad jurídica de cada una de las Administraciones Públicas (arts. 2 y 3 de la Ley 40/2015).

Respecto de las UUPP, las mismas quedan encuadradas dentro del denominado sector público institucional, con la implicación que de ello deriva en materia de su régimen presupuestario, de contabilidad, control económico-financiero y patrimonial. Esta aproximación al sector público de las universidades ya se había producido en otras normas, como por ejemplo en el Real Decreto-ley núm. 8/2013, de 28 de junio, de Medidas urgentes contra la morosidad de las administraciones públicas y de apoyo a entidades locales con problemas financieros, que por primera vez incluye, en su art. 10, a "las obligaciones pendientes de pago de las universidades públicas con sus proveedores siempre que sean vencidas, líquidas y exigibles" y hasta el límite de las obligaciones pendientes de pago por parte de la Comunidad Autónoma a la universidad a 31 diciembre de 2012, o en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, al incluir en el art. 2.1.d) a las universidades públicas dentro de su ámbito subjetivo de aplicación.

_

² En este proceso se pueden significar los siguientes hitos principales: la incorporación al acervo jurídico de normas y criterios venidos de la legislación europea, como el Reglamento (UE) Nº 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (en adelante SEC 2010) donde se establece la metodología de elaboración de las cuentas económicas que se publiquen a partir del 1 de septiembre de 2014; el reforzamiento del criterio de control público de una entidad, junto con otros indicadores que deben tenerse en cuenta para determinar si una entidad está o no controlada por las administraciones públicas, como sucede en la Directiva 2014/24/UE del Parlamento europeo y del Consejo de 26 de febrero de 2014, sobre contratación y la Directiva 2014/23/UE del Parlamento y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la adjudicación de contratos de concesión, donde se incorpora como criterio delimitador de organismo de derecho público, entre otros, el que su "actividad esté mayoritariamente financiada por el Estado, los entes territoriales u otros organismos de Derecho público, o bien cuya gestión se halle sometida a un control por parte de estos últimos, o bien cuyo órgano de administración, de dirección o de vigilancia esté compuesto por miembros de los cuales más de la mitad sean nombrados por el Estado, los entes territoriales u otros organismos de Derecho público".



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Jueves 17 de mayo de 2018

Sec. III. Pág. 51727

Además de la nueva delimitación del sector público establecida con carácter básico, la Ley 40/2015 contempla dos aspectos para asegurar la aplicación común de sus previsiones:

- El Inventario de Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local -art. 82-, en el que deben inscribirse obligatoriamente la creación, modificación y extinción de cualquier entidad integrante de los sectores aludidos, "cualquiera que sea su naturaleza jurídica".
- Un sistema de supervisión continuada de sus entidades dependientes, que conlleve a la formulación periódica de propuestas de transformación, mantenimiento o extinción -art. 81.2-.

Finalmente hay que señalar que la entrada en vigor en 2016 de la Ley 40/2015 debe suponer el inicio de una actualización de las normas autonómicas de manera que se produzca una delimitación de sus respectivos sectores públicos acorde con la normativa básica.

I.5. ESTRUCTURA DE LA UNIVERSIDAD

De acuerdo con el art. 7 de la LOU "Las Universidades Públicas estarán integradas por Escuelas, Facultades, Departamentos, Institutos Universitarios de Investigación, Escuelas de Doctorado y por aquellos otros centros o estructuras necesarios para el desempeño de sus funciones".

Las escuelas y facultades son los centros encargados de la organización de las enseñanzas y de los procesos académicos, administrativos y de gestión conducentes a la obtención de títulos de grado. Por su parte, las escuelas de doctorado son unidades creadas por una o varias universidades, que tienen por objeto fundamental la organización, dentro de su ámbito de gestión, del doctorado en una o varias ramas de conocimiento o con carácter interdisciplinar.

Los Departamentos son las unidades de docencia e investigación encargadas de coordinar las enseñanzas de uno o varios ámbitos del conocimiento en uno o varios centros, de acuerdo con la programación docente de la Universidad, de apoyar las actividades e iniciativas docentes e investigadoras del profesorado, mientras que los Institutos Universitarios son centros dedicados a la investigación científica y técnica o a la creación artística.

La estructura geográfica y funcional de la UPCT durante el ámbito temporal de la fiscalización se muestra en los cuadros siguientes, en los que se aprecia la estabilidad existente en el ejercicio fiscalizado, al no existir ninguna variación con respecto al ejercicio anterior.

CUADRO 1. ESTRUCTURA GEOGRAFICA

CAMPUS	Municipio
Rectorado	Cartagena
Campus Alfonso XIII	Cartagena
Campus de Muralla del Mar	Cartagena
Campus CIM	Cartagena



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Jueves 17 de mayo de 2018

Sec. III. Pág. 51728

CUADRO 2 ESTRUCTURA FUNCIONAL

LINIDADES PROPIAS	Número		
UNIDADES PROPIAS	2014/15	2015/16	
Facultades	1	1	
Escuelas	6	6	
Escuelas doctorado	1	1	
Departamentos	25	25	
Institutos Investigación	1	1	
TOTAL	34	34	

En cuanto a la posibilidad de adscribir a la universidad centros docentes de titularidad pública o privada -centros adscritos- para impartir estudios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, hay que señalar que deberá realizarse mediante convenio, y requerirá la aprobación de la Comunidad Autónoma, a propuesta del Consejo de Gobierno de la universidad, previo informe favorable de su Consejo Social. La información facilitada al respecto por la universidad, en donde se detallan los estudiantes matriculados en cada centro adscrito y curso fiscalizado se muestra en el siguiente cuadro.

CUADRO 3 CENTROS ADSCRITOS

Denominación	Carácter (público o privado)	Municipio	
Centro Universitario de la Defensa (Academia General del Aire)	Público	San Javier	295
TOTAL			295

En el ejercicio fiscalizado se ha rescindido el convenio de adscripción de 3 de junio de 1999 de la Escuela de Turismo de Cartagena, dependiente del Centro de Nuevas Profesiones, al manifestar "que por dificultades económicas no iba a poder seguir impartiendo el Grado en Turismo". Una vez adoptados formalmente los acuerdos, los titulares del centro adscrito procedieron al despido de sus profesores, lo que provocó que la UPCT fuese demandada por despido improcedente ante la jurisdicción social, habiendo sido desestimadas finalmente mediante sentencia firme.

I.6. RENDICIÓN DE CUENTAS

Las cuentas anuales de la UPCT correspondientes al ejercicio 2015 han sido rendidas en plazo al Tribunal de Cuentas por la Presidencia de la Región de Murcia, junto con la Cuenta General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (CARM), y han sido elaboradas de conformidad con el PGCP de la Región de Murcia, que determina la estructura y modelo de los documentos económico-patrimoniales y estados presupuestarios que deben incluirse en las mismas. De acuerdo con lo establecido en dicho plan, las cuentas anuales comprenden el balance, la cuenta del resultado económico patrimonial, el estado de liquidación del presupuesto y la memoria.





Jueves 17 de mayo de 2018

Sec. III. Pág. 51729

Estas cuentas fueron auditadas por una empresa externa, posibilidad recogida entre las competencias del Consejo Social en el art. 26 de la LURM, mientras que el art. 169 de los Estatutos atribuye su contratación al Consejo de Gobierno, "con el conocimiento del Consejo Social".

En cuanto a la rendición de las cuentas anuales de la única entidad dependiente declarada por la universidad, la Fundación de la UPCT para el Progreso Científico y Tecnológico, hay que señalar que lo han sido por el mismo procedimiento y plazo que los de la universidad. Además, la universidad participa en la Fundación para los Estudios de la Ingeniería Aplicada a la Integración del Discapacitado (FEID) con una participación minoritaria, si bien tiene el control efectivo de la misma, por lo que está incluida expresamente en el ámbito del sector público autonómico, y en consecuencia sus cuentas están incorporadas en la Cuenta General de la CARM. La universidad ha acreditado el inicio en 2016 de los trámites para llevar a cabo la extinción de ambas entidades.

I.7. TRÁMITE DE ALEGACIONES

De conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, los resultados de las actuaciones fiscalizadoras fueron puestos de manifiesto, para la formulación de alegaciones, al actual Rector de la universidad, así como al que ejerció dicho cargo en el ejercicio fiscalizado. A los mismos efectos, y en relación con aquellos aspectos cuya competencia está atribuida a la Comunidad Autónoma, se dio traslado al Presidente de la misma y a quienes ocuparon el cargo en el ejercicio fiscalizado. Dentro de los plazos concedidos se recibieron únicamente las correspondientes alegaciones del actual Rector y del Presidente de la CA, las cuales se adjuntan al presente Informe.

Se han analizado las alegaciones formuladas, habiéndose incorporado los cambios que se han considerado oportunos, ya sea para aceptar su contenido o para razonar el motivo por el que no se aceptan, pero no han sido objeto de contestación las que constituyen meras explicaciones de la gestión desarrollada o se refieren a hechos que no guarden estricta relación con lo indicado en el Informe. En cualquier caso, el resultado definitivo de la fiscalización es el expresado en el presente Informe.

cve: BOE-A-2018-6563 Verificable en http://www.boe.es



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Jueves 17 de mayo de 2018

Sec. III. Pág. 51730

II. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

II.1. ANÁLISIS DE LA REPRESENTATIVIDAD DE LAS CUENTAS ANUALES

II.1.1. Opinión

Las cuentas anuales de la UPCT correspondientes al ejercicio 2015, que comprenden el balance de situación, la cuenta del resultado económico-patrimonial, el estado de liquidación del presupuesto y la memoria reflejan, en sus aspectos significativos, la imagen fiel de su situación financiera y patrimonial y de los resultados a la fecha de cierre del ejercicio, así como los resultados de sus operaciones y, en su caso, los flujos de efectivo o de la ejecución del presupuesto de conformidad con el marco normativo de información financiera y la normativa presupuestaria que resultan de aplicación, excepto por la salvedad derivada de la falta de estudios actuariales que soporten el importe provisionado por la universidad para afrontar el premio de jubilación reconocido para todos los empleados fijos, que en cuentas asciende a 3.119 miles de euros³.

Sin afectar a la opinión sobre las cuentas anuales expresada, hay que señalar la falta de implantación de una contabilidad analítica, necesaria para dar cumplimiento a la exigencia legal señalada en el art. 81.3 de la LOU, que requiere que los ingresos por los precios públicos por servicios académicos estén relacionados, en la forma que se indica en el precepto, con los costes de prestación de dicho servicio.

La UPCT manifiesta que ha finalizado la definición de la estructura de centros de coste, pero que su implantación "pueda concluir en septiembre de 2017", si bien "la definición final del modelo pueda llevarse a término a lo largo de 2018".

II.1.2. Análisis de la situación económico - financiera

El Balance de situación y la cuenta del resultado económico patrimonial de la universidad, correspondientes al ejercicio 2015, se recogen en los anexos 1 y 2 de este informe, de cuyas verificaciones se realizan las siguientes consideraciones.

El importe total del activo a 31/12/2015 asciende a 145.448 miles de euros, de los que un 77% corresponde al inmovilizado y un 23% al activo circulante. La evolución de los distintos elementos de inmovilizado queda reflejada en el siguiente cuadro.

³ La universidad en alegaciones ha acreditado la contratación en 2017 de una empresa externa independiente a fin de realizar una valoración actuarial de las obligaciones derivadas de los compromisos que la misma asume con sus trabajadores en activo en concepto de premio de jubilación, dando como resultado una primera estimación de la obligación devengada a 31 de diciembre de 2016 de 2.874 miles de euros, cuyo alcance se verificará en el ejercicio correspondiente.





Jueves 17 de mayo de 2018

Sec. III. Pág. 51731

CUADRO 4 EVOLUCIÓN DEL INMOVILIZADO

(miles de euros)

	Ejerci	cios	Variación 2014-2015	
	2014	2015	Importe	%
Inversiones destinadas al uso general	170	170	0	0,0
Inmovilizado inmaterial	250	309	59	23,6
Inmovilizado material	115.072	110.980	(4.092)	(3,6)
Inversiones gestionadas	0	0	0	0,0
Inversiones financieras permanentes	622	539	(83)	(13,3)
TOTAL	116.114	111.998	(4.116)	(3,5)

El inmovilizado no financiero ha disminuido respecto a 2014 en un 3,6%, debido fundamentalmente a la dotación anual de las amortizaciones. La UPCT sigue sin asegurar el inmovilizado de su propiedad en el que realiza sus actividades, existiendo en consecuencia un riesgo de posible quebranto económico no cubierto adecuadamente.

La evolución de deudores de la universidad se muestra en el cuadro siguiente.

CUADRO 5 EVOLUCIÓN DE DEUDORES

(miles de euros)

	Ejercio	Ejercicios		I-2015
	2014	2015	Importe	%
Presupuestarios	16.798	9.233	(7.565)	(45,0)
No presupuestarios	7.257	2.808	(4.449)	(61,3)
Administraciones públicas	774	464	(310)	(40,1)
Otros deudores	3	4	1	33,3
Provisiones para insolvencias	(833)	(759)	74	(8,9)
TOTAL	23.999	11.750	(12.249)	(51,0)

El principal deudor a fin del ejercicio fiscalizado es la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por 7.394 miles de euros de presupuesto corriente, en concepto principalmente de la subvención nominativa, y 27 miles de euros de presupuestos cerrados. El importante descenso del saldo de deudores en 2015 se debe, en cuanto a los deudores presupuestarios, al menor importe pendiente de pago a 31 de diciembre por la subvención nominativa de la CARM, tanto de ejercicio corriente como de ejercicios cerrados, y en cuanto a los no presupuestarios, al cobro de las cantidades pendientes por el plan de pagos firmado con la Comunidad Autónoma, como se indica más adelante.

cve: BOE-A-2018-6563 Verificable en http://www.boe.es



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Jueves 17 de mayo de 2018

Sec. III. Pág. 51732

Los deudores de presupuestos cerrados ascienden a 764 miles de euros con la siguiente antigüedad.

(miles de euros)

Ejercicio	importe
2010 y anteriores	300
2011	89
2012	104
2013	170
2014	101
TOTAL	764

El criterio de provisión seguido por la UPCT es dotar la totalidad de los créditos pendientes al cierre del ejercicio cuyo cobro no se haya producido hasta la fecha de formulación de las cuentas anuales. En el ejercicio 2015 se dotó una provisión para insolvencias por 759 miles de euros.

La universidad no tiene establecido un procedimiento para el cobro de las facturas pendientes, salvo para las derivadas de contratos del artículo 83 de importe superior a 3 miles de euros. En este caso, una vez transcurridos 90 días desde la emisión de factura, el investigador responsable del contrato debe poner de manifiesto la exigibilidad de la misma ante el órgano encargado, la Unidad de Investigación y Transferencia Tecnológica. Una vez recibida dicha documentación, se envía una carta a la empresa instando al pago del importe pendiente en 30 días y si este no se produce, da traslado a la Asesoría Jurídica para que se actúe según proceda.

El saldo de deudores no presupuestarios, de 2.808 miles de euros, recoge fundamentalmente los deudores a corto plazo por aplazamiento y fraccionamiento por los derechos de matrícula, por un importe de 2.659 miles de euros.

En cuanto a las cantidades pendientes de cobro por el plan de pagos firmado con la Comunidad Autónoma el 7 de diciembre de 2012, al objeto de satisfacer la deuda a favor de la universidad correspondiente a la financiación pública para el periodo 2007-2011, hay que señalar que a principios del ejercicio 2015 estaban pendientes de cobro 4.491 miles de euros, habiéndose superado las cifras previstas de cobro en el plan inicial, de los que a lo largo del ejercicio se cobraron 4.437 miles de euros, quedando por tanto un saldo pendiente de cobro a 31 de diciembre de únicamente 54 miles de euros que han sido satisfechos en 2016. Ello explica el importante descenso de los deudores no presupuestarios, como se ha señalado.





Jueves 17 de mayo de 2018

Sec. III. Pág. 51733

En relación con la tesorería, el siguiente cuadro resume su composición, cuyos saldos han sido debidamente conciliados por la circularización efectuada a las entidades de crédito.

CUADRO 6 EVOLUCIÓN TESORERÍA

(miles de euros)

N. d. and and a second as	Ejercio	Ejercicios		Variación 2014-2015	
Naturaleza de las cuentas	2014 2015		Importe	%	
Operativas centralizadas	2.039	11.940	9.901	485,7	
Ingresos restringidos	6.514	8.315	1.801	27,6	
Gastos restringidas centralizados	3	859	856	28.620,4	
Pagos descentralizados	351	402	50	14,3	
TOTAL	8.907	21.515	12.608	141,6	

El fuerte incremento experimentado por la tesorería en 2015 con respecto a 2014, por importe de 12.608 miles de euros, es debido a las diferencias en el ritmo de los pagos realizados por la CARM a la universidad motivadas por la subvención nominativa y las cantidades adeudadas del plan de pagos, como se ha señalado.

En relación con estos saldos de tesorería se viene señalando en informes anteriores la necesidad de adoptar por parte de la UPCT un procedimiento establecido a fin de determinar saldos ociosos en función de las obligaciones a atender en el corto plazo del ejercicio siguiente, con objeto por un lado de dar cumplimiento a las normas autonómicas dictadas y por otro lado de materializar tales puntas de tesorería en activos disponibles de una mayor rentabilidad.

En este sentido, la ley de presupuestos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2015, en el art. 53 señala que corresponde a la Consejería de Economía y Hacienda velar por la coordinación de la gestión de tesorería de, entre otras entidades que relaciona en el artículo, sus universidades públicas. A tal fin, las universidades deberán comunicar previamente a la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos la apertura y cierre de cuentas en entidades financieras, así como facilitar con la periodicidad que ésta determine, sus saldos y movimientos. De los trabajos realizados se ha comprobado la apertura de una nueva cuenta en una entidad bancaria que no fue comunicada a la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos. A este respecto la universidad señala que "esa falta de comunicación formal se explica en base a la forma en que se han interpretado" las obligaciones dimanantes del citado artículo 53, de manera que "esa falta de comunicación formal en ningún caso ha impedido que la CARM pudiera conocer el saldo de la misma", en los términos que se señalan en el párrafo siguiente.

La UPCT ha aportado documentación acreditativa en la que, al ser requeridos al cumplimiento de las instrucciones dictadas al efecto, en particular la Resolución de 25 de mayo de 2012 de la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos, las universidades públicas de la Región de Murcia manifestaron las peculiaridades de su régimen jurídico y su autonomía universitaria, a diferencia del resto de las entidades referidas en la normativa señalada, de manera que podría verse lesionada la misma por la aplicación estricta de la Resolución. En el ejercicio fiscalizado, por tanto, se observa que las relaciones de la universidad con la CARM para armonizar las necesidades de tesorería de la UPCT con las disponibilidades de la Comunidad se realizan mediante

cve: BOE-A-2018-6563 Verificable en http://www.boe.es





Jueves 17 de mayo de 2018

Sec. III. Pág. 51734

comunicaciones permanentes entre ambas, de manera que cada vez que resulta necesario, la universidad remite información que permite conocer a la CARM el estado de sus cuentas bancarias y los fondos disponibles.

La evolución de las partidas acreedoras de la universidad se muestra en los cuadros siguientes.

CUADRO 7 EVOLUCIÓN ACREEDORES A LARGO PLAZO

(miles de euros)

	Ejerd	cicios	Variación 201	4-2015
Acreedores	2014	2015	Importe	%
Deudas con entidades de crédito	0	0	0	0,0
Otras deudas	12.274	12.760	486	4,0
Fianzas y depósitos recibidos a largo plazo	30	30	0	0,0
Total	12.304	12.790	486	3,9

CUADRO 8 EVOLUCIÓN ACREEDORES A CORTO PLAZO

(miles de euros)

	Ejercicio	os	Variación 20)14-2015
Acreedores	2014	2015	Importe	%
Deudas con entidades de crédito	1.082	0	(1.082)	(100,0)
Deudas con entidades de crédito. Intereses	3	3	0	0,0
Presupuestarios	1.797	2.018	221	12,3
No Presupuestarios	859	2.473	1.614	187,9
Administraciones Públicas	1.241	1.315	74	6,0
Otras deudas	1.221	1.230	9	0,7
Fianzas y depósitos recibidos a corto plazo	34	29	(5)	(14,7)
Ajustes por periodificación	9.536	9.571	35	0,4
Total	15.773	16.639	866	5,5

Los acreedores no presupuestarios son los que mayor incremento experimentan, debido a la incorporación en este epígrafe de la última cuota de 1.082 miles de euros por el préstamo contraído con una entidad financiera, contabilizado en deudas con entidades de crédito, que correspondía abonar en diciembre de 2015 pero no se hizo hasta enero de 2016.

En otras deudas a largo plazo se incluyen anticipos reintegrables con las administraciones públicas por 3.975 miles de euros y los anticipos reintegrables por fondos europeos de Desarrollo Regional (FEDER) convertibles en subvención por 8.785 miles de euros.

En cuanto al cumplimiento de los plazos máximos de pago a proveedores establecidos en la ley 15/2010, de 5 de julio de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen

cve: BOE-A-2018-6563 Verificable en http://www.boe.es



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Jueves 17 de mayo de 2018

Sec. III. Pág. 51735

medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales y, siguiendo la metodología introducida por el Real Decreto (RD) 635/2014, de 25 de julio, el periodo medio de pago para el mes de diciembre de 2015 de la UPCT fue de 10 días, sensiblemente inferior al del sector público regional y al límite máximo de 30 días fijado en la mencionada Ley 15/2010.

Por otro lado, en cuanto al cumplimiento del art. 10 del Real Decreto-ley 8/2013, de 28 junio, de medidas urgentes contra la morosidad de las administraciones públicas y de apoyo a entidades locales con problemas financieros, la universidad señala que no se ha acogido al mecanismo extraordinario de financiación para el pago a los proveedores de las Comunidades Autónomas.

El resultado económico-patrimonial obtenido por la universidad ha sido negativo por 5.138 miles de euros, lo que supone un desahorro superior al del ejercicio 2014 en 3.016 miles de euros, debido fundamentalmente a que en 2014 se obtuvieron ingresos de carácter extraordinario por 2.666 miles de euros, y al incremento de los gastos de funcionamiento, sobre todo los de personal. Además, las transferencias y subvenciones de capital han disminuido respecto a 2014 en 950 miles de euros, un 18%, debido al efecto de las periodificaciones de ingresos realizadas para correlacionar los ingresos y gastos en los proyectos con financiación afectada.

El 97% de los gastos contabilizados corresponden a gastos de funcionamiento, de los que el 70% son gastos de personal, con prácticamente el mismo peso relativo que el ejercicio anterior, y un 18% son otros gastos de gestión. Las transferencias y subvenciones concedidas representan solo un 3% de los gastos totales, y corresponden a transferencias y subvenciones corrientes.

Los ingresos de gestión ordinaria, fundamentalmente precios públicos, representan el 19% de los ingresos del ejercicio. El 81% de los ingresos corresponden a las transferencias y subvenciones recibidas.

Como se ha señalado en Informes de ejercicios anteriores, no ha dispuesto la universidad en este ejercicio de un plan de financiación plurianual con la CARM, en desarrollo de las previsiones del art. 79 de la LOU y art. 58 de la LURM, que le permitiera contar con unas previsiones fiables de financiación, o de un marco legal adecuado a este respecto. Aunque fuera del ámbito temporal de esta fiscalización, y dada la trascendencia de esta cuestión, hay que señalar que la CA ha promulgado el Decreto 192/2017, de 28 junio, por el que se aprueba las bases del Plan de Financiación Plurianual para las Universidades Públicas de la Región de Murcia para el periodo 2016-2020.

II.1.3. Análisis de la actividad presupuestaria

a) Aprobación de los presupuestos

Los anexos 3 a 8 de este informe reflejan la documentación presupuestaria más relevante de la universidad: Estado de liquidación del presupuesto, Modificaciones presupuestarias y su financiación, Resultado Presupuestario y Remanente de Tesorería.

La aprobación de los presupuestos de la UPCT para el ejercicio 2015 se realizó por acuerdo del Consejo Social de 19 de diciembre de 2014, dándose publicidad mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (BORM), lo que se produjo el 30 de diciembre de 2014, con inclusión de los costes de personal de acuerdo con lo dispuesto en el art. 81.4 de la LOU.



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Jueves 17 de mayo de 2018

Sec. III. Pág. 51736

Como se viene señalando en informes anteriores, la configuración de las universidades públicas como parte del sector público autonómico, recogido de manera expresa en LPACAP y en la LRJSP dictadas con carácter básico en esta materia y con entrada en vigor en 2016, requiere una modificación del procedimiento establecido de manera que la ley habilitante de los créditos en la CA contenga también los aprobados autónomamente por las universidades públicas de la Región de Murcia⁴.

b) Cumplimiento de la estabilidad presupuestaria

De acuerdo con la LOU, en la redacción dada por el Real Decreto Ley 14/2012, de 20 de abril, las universidades públicas vienen obligadas a aprobar un límite de gasto no financiero de carácter anual que no podrá rebasarse, a fin de garantizar un mejor cumplimiento de la LOEPSF. Adicionalmente, establece que los presupuestos y sus liquidaciones harán una referencia expresa al cumplimiento del equilibrio y sostenibilidad financieros.

No obstante, ni la LOEPSF ni la CARM establecieron el método para la determinación del límite de gasto no financiero por parte de las universidades. La UPCT estableció dicho límite sometiéndolo a la aprobación por el Consejo Social (Acta del Consejo social de 19 de diciembre de 2014) previa aprobación del Consejo de Gobierno, junto con los presupuestos. El cálculo se realizó partiendo de la previsión de ingresos no financieros sobre la que se hicieron determinados ajustes para expresarla en términos del Sistema Europeo de Cuentas, dando como resultado un límite de gasto no financiero de 62.740 miles de euros

Las obligaciones reconocidas netas por operaciones no financieras del ejercicio 2015 ascendieron a 51.474 miles de euros, no superando el límite de gasto calculado para dicho ejercicio. Los derechos reconocidos netos por operaciones no financieras ascendieron a 55.398 miles de euros, presentando un exceso sobre sus previsiones iniciales de 7.011 miles de euros.

En cuanto a la observancia de la referencia expresa al cumplimiento del equilibrio y sostenibilidad financieros en los presupuestos y sus liquidaciones, la universidad ha facilitado a este Tribunal la información necesaria para relacionar el saldo resultante de los ingresos y gastos del presupuesto con la capacidad o necesidad de financiación. De acuerdo con toda la información aportada, la UPCT considera que es capaz de financiar los compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit y deuda en la medida que la CARM cumpla con sus compromisos financieros y se cumplan las condiciones para que los anticipos reembolsables se conviertan en subvención.

Respecto a las actuaciones realizadas por la Comunidad Autónoma en cuanto al cumplimiento de las exigencias de la LOEPSF, la universidad lleva a cabo una remisión mensual de información a la CARM sobre la ejecución presupuestaria.

c) Modificaciones presupuestarias

En cuanto a las modificaciones presupuestarias, el importe neto asciende a 17.370 miles de euros, lo que supone un incremento del 35,82% sobre los presupuestos iniciales y si exceptuamos las transferencias, se trata casi en su totalidad de incorporaciones de remanentes de crédito y créditos

⁻

⁴ Como se señala por extenso en el apartado III de este informe, la CA manifiesta en alegaciones su opinión de que resulta "muy difícil integrar el presupuesto universitario en la Ley de Presupuestos General de la CARM por las fechas de su aprobación", añadiendo que esto no obstante, "esta recomendación deberá ser estudiada y tenida en cuenta por la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas, a quien se le ha traslado esta alegación".





Jueves 17 de mayo de 2018

Sec. III. Pág. 51737

generados por ingresos. Además, de estas modificaciones el 61% afectan al capítulo 6, en el que finalmente se produce una ejecución de tan solo el 52% de los créditos finales.

En la verificación de los expedientes de modificaciones de crédito seleccionados, que suponen un 18% de las generaciones de crédito, un 8% de las transferencias de crédito y el 100% de las ampliaciones, no se han detectado incidencias de carácter formal en los mismos. También se revisó el cumplimiento de los requisitos de tramitación de los expedientes de incorporación de remanente de crédito, en los cuales la fiscalización previa por el Servicio de Control Interno prevista por las normas de ejecución presupuestaria se ha sustituido por una comprobación global realizada a posteriori habiéndose elaborado un informe que recoge los resultados de la misma.

Este elevado grado de modificación y bajo grado de ejecución en las inversiones reales obedece a los criterios aplicados por la universidad en la presupuestación y ejecución de los gastos de investigación:

- Por un lado, los créditos procedentes de la llamada investigación subvencionada, o bien no se presupuestan por ser subvenciones concedidas con posterioridad a la elaboración de los presupuestos, o bien, si se trata de anualidades de subvenciones ya concedidas, se presupuesta una estimación de ingresos a percibir, que se procede a anular al inicio del ejercicio. En ambos casos, se generan créditos una vez se reconocen los derechos al tener constancia del compromiso formal e importe exacto.
- Por otro lado, los créditos derivados de contratos celebrados al amparo del art. 83 de la LAU de los que se incluye en la presupuestación inicial también una estimación que se anula al principio del ejercicio y se procede a generar crédito a medida que se cobran las facturas correspondientes.

En ambos casos los créditos corresponden a proyectos de inversión cuya ejecución es plurianual, por lo que año tras año se incorporan los remanentes del crédito por el importe del gasto pendiente de ejecutar. También influyen en la baja ejecución del capítulo 6 los retrasos en los inicios y desarrollos de los proyectos y las adjudicaciones en fechas próximas al cierre del ejercicio.

En el caso de las modificaciones financiadas con remanente de tesorería, fundamentalmente las incorporaciones de remanentes de crédito, podría darse el caso de que, al no reconocerse derechos por dicha financiación, o producirse importes no justificados debidamente ante la entidad financiadora de los proyectos, pudiera dar lugar a situaciones que afecten a la estabilidad presupuestaria. De las comprobaciones efectuadas no se han producido resultados presupuestarios negativos al contar la universidad con fuentes de ingresos por importes superiores a los previstos. Esto no obstante, a la vista del elevado importe de las modificaciones presupuestarias, hay que señalar que dado que las mismas suponen siempre una insuficiencia de crédito en el nivel en que la partida presupuestaria es vinculante, y teniendo en cuenta las prescripciones y exigencias derivadas de la estabilidad presupuestaria, se estima más acorde con dichos principios el que la universidad utilice los instrumentos presupuestarios pertinentes a fin de que las modificaciones sean hechos de carácter esporádico y extraordinario, y por tanto no alteren tan significativamente los créditos inicialmente aprobados, o en caso contrario se dicte la normativa autonómica amparando este proceder.

También se vienen observando especialidades en la vinculación de créditos, en la que la UPCT en uso de su autonomía financiera ha aprobado normas de ejecución presupuestaria que difieren de lo estipulado con carácter general para el sector público autonómico -art. 8 de la Ley 13/2014, de 23 diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para

cve: BOE-A-2018-6563 Verificable en http://www.boe.es



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Jueves 17 de mayo de 2018

Sec. III. Pág. 51738

el ejercicio 2015-. Esta configuración más laxa de la vinculación presupuestaria permite a la universidad aplicar los gastos a los diferentes capítulos con menores restricciones y sin necesidad de tramitar en muchos casos expedientes de transferencias de crédito. Asimismo, como consecuencia de aplicar una vinculación menos estricta se ha observado la existencia de remanente de crédito negativo en determinados conceptos o artículos, compensándose con el remanente positivo de otros conceptos o artículos del mismo capítulo.

Por lo tanto, en consonancia con el art. 56.2 de la LURM, que dispone que en cuanto al desarrollo y ejecución del presupuesto, se estará a lo dispuesto en el art. 82 de la LOU, conforme al cual "Las Comunidades Autónomas establecerán las normas y procedimientos para el desarrollo y ejecución del presupuesto de las Universidades", y dado que el art. 81 de la LOU señala que la estructura del presupuesto de las universidades y su sistema contable deben adaptarse, en todo caso, a las normas que con carácter general se establezcan para el sector público autonómico, convendría dotar de seguridad jurídica a esta materia, regulando por parte de la CA aquellas especialidades reconocidas a las universidades de la Región de Murcia que se aparten del resto de su sector público, en atención a sus peculiaridades. Como se expone en el apartado III de este informe, la CA muestra su conformidad con lo expuesto en este párrafo.

d) Liquidación del Presupuesto de Gastos

El siguiente cuadro muestra la evolución experimentada por el presupuesto de gastos.

CUADRO 9 EVOLUCIÓN DE LAS OBLIGACIONES RECONOCIDAS

(miles de euros)

	Ejercicios		Variación 201	4-2015
Capítulos	2014	2015	Importe	%
1. Gastos de personal	34.048	35.534	1.486	4,4
2. Gastos corrientes en bienes y servicios	7.456	6.918	(538)	(7,2)
3. Gastos Financieros	210	179	(31)	(14,8)
4. Transferencias corrientes	1.274	1.122	(152)	(11,9)
TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	42.988	43.753	765	1,8
6. Inversiones reales	9.431	7.721	(1.710)	(18,1)
7. Transferencias de capital	0	0_	0	0,0
TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL	9.431	7.721	(1.710)	(18,1)
8. Activos financieros	33	65	32	97,0
9. Pasivos financieros	2.017	2.142	125	6,2
TOTAL OPERACIONES FINANCIERAS	2.050	2.207	157	7,7
TOTAL	54.469	53.681	(788)	(1,4)

Las obligaciones reconocidas netas del ejercicio 2015 ascendieron a 53.681 miles de euros, un 1,4% inferiores a las del ejercicio 2014. Destacan entre las variaciones el incremento de los gastos de personal y la disminución del resto de gastos corrientes y, sobre todo, de las inversiones reales.



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Jueves 17 de mayo de 2018

Sec. III. Pág. 51739

Las obligaciones reconocidas netas del Capítulo I se incrementaron en 2015 respecto a 2014 debido fundamentalmente al abono de los importes efectivamente dejados de percibir correspondientes a los primeros 44 días de la paga extraordinaria del mes de diciembre de 2012.

e) Liquidación del Presupuesto de Ingresos

El siguiente cuadro pone de manifiesto la evolución que han tenido los derechos reconocidos.

CUADRO 10 EVOLUCIÓN DE LOS DERECHOS RECONOCIDOS

(miles de euros)

	Ejercicios		Variación 2	014-2015
capítulo	2014	2015	Importe	%
3 Tasas, precios públicos y otros ingresos	8.754	9.508	754	8,6
4 Transferencias corrientes	44.714	41.312	(3.402)	(7,6)
5 Ingresos patrimoniales	245	330	85	34,7
TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	53.713	51.150	(2.563)	(4,8)
6 Enajenación de inversiones reales	0	0	0	0,0
7 Transferencias de capital	4.422	4.248	(174)	(3,9)
TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL	4.422	4.248	(174)	(3,9)
8 Activos financieros	110	154	44	40,0
9 Pasivos financieros	909	1.243	334	36,7
TOTAL OPERACIONES FINANCIERAS	1.019	1.397	378	37,1
TOTAL	59.154	56.795	(2.359)	(4,0)

El importe total de los derechos reconocidos en el 2015 ha disminuido un 4% con respecto al 2014 debido a la reducción de las transferencias corrientes, ya que en ejercicios anteriores se produjo el cobro de cantidades superiores a las previstas por la deuda acumulada pendiente de abonar por la CA por este concepto.

El siguiente estado refleja los derechos liquidados por precios públicos durante 2015, desglosados tanto por su fuente, es decir, abonados por los estudiantes o procedentes de becas del Ministerio, como por el curso al que pertenecen.





Jueves 17 de mayo de 2018

Sec. III. Pág. 51740

CUADRO 11 DERECHOS DEVENGADOS POR PRECIOS PÚBLICOS

(miles de euros)

	DIRECTAMENTE ESTUDIANTES	M.E.C.D	OTROS	TOTAL
Curso 2015/2016	3.323,56	0,00	59,89	3.383,45
Curso 2014/2015	1.867,43	991,32	39,90	2.898,65
Cursos anteriores	(3,65)	114,48	(3,32)	107,51
Otros servicios	0,00	0,00	31,50	31,50
TOTAL	5.187,34	1.105,80	127,97	6.421,11

En cuanto al proceso de fijación de los precios públicos, la LOU establece en su art. 81.3.b) que los precios públicos se fijaran por la Comunidad Autónoma dentro de los límites que establezca la Conferencia General de Política Universitaria, estando relacionados con los costes de prestación del servicio, debiendo cubrir un porcentaje de los costes reales del título, diferente en función del nivel de los estudios y del número de matrícula.

Para fijar los precios en esta CA, el proceso comienza con un grupo de trabajo en el que participan representantes de la Consejería de Educación y Universidades y de las dos universidades públicas de la Región de Murcia. El resultado del trabajo es refrendado por el Rector de cada Universidad, por la Comisión Académica del Consejo Interuniversitario de la Región de Murcia y por la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas, antes de su aprobación mediante Orden de la Consejería de Educación y Universidades. En concreto, para el curso académico 2015/16 es la Orden de 27 de julio de 2015 de la Consejería de Educación y Universidades la que fija los precios públicos. En ella se dispone que, debido a la crisis, para el curso 2015-2016 se acuerda mantener los precios establecidos en el curso anterior, con el fin de facilitar el acceso a la Educación Superior y minimizar la posibilidad de que los estudiantes dejen de estudiar por motivos económicos, adoptándose también medidas a fin de no incrementar los precios públicos de matrícula del curso anterior para los estudiantes que, por causa justificada, suspendan asignaturas y de eximir de matrícula a los estudiantes que hubieran obtenido premio extraordinario en el Bachillerato o Formación Profesional.

Debido a que en la UPCT no está implantada la contabilidad analítica, si bien se continúan con los trabajos necesarios para ello, proceso que la universidad espera concluir en 2018, y debido a que los precios públicos establecidos son iguales para las dos universidades de la Región, el grupo de trabajo estudió una aproximación del coste mediante una fórmula de agregación de costes y su distribución entre el número de estudiantes, lo que permitió establecer un coste medio aproximado para aplicar lo establecido en el Real Decreto Ley 14/2012, sistema que debe ponderarse por su sencillez más que por ajustarse a las prescripciones de la ley. A este respecto destaca el Decreto 192/2017, de 28 junio, por el que se aprueba las bases del Plan de Financiación Plurianual para las Universidades Públicas de la Región de Murcia para el periodo 2016-2020, en que se reconoce que la cuantificación de la subvención básica de dicho periodo transitorio se ha establecido fundamentalmente en función de las necesidades previstas de personal de ambas instituciones y la previsión de evolución de sus plantillas, todo ello como consecuencia de "las limitaciones derivadas de la ausencia de herramientas de contabilidad analítica homogénea en las universidades".

cve: BOE-A-2018-6563 Verificable en http://www.boe.es



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Jueves 17 de mayo de 2018

Sec. III. Pág. 51741

d) Resultado Presupuestario

En cuanto al resultado presupuestario de la universidad hay que señalar que fue positivo por 4.013 miles de euros, debido en parte a las cantidades cobradas por la deuda pendiente de la CA de ejercicios anteriores, que se imputan presupuestariamente en el momento del cobro. Teniendo en cuenta la variación neta de pasivos financieros, el saldo presupuestario arroja un importe positivo de 3.114 miles de euros y, tras computar los créditos financiados con remanente de tesorería genérico y las desviaciones de financiación en gastos con financiación afectada, resulta un superávit de financiación positivo por importe de 5.681 miles de euros.



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Jueves 17 de mayo de 2018

Sec. III. Pág. 517

II.2. ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LA LEGALIDAD

II.2.1. Cumplimiento de la normativa en materia de personal

II.2.1.1 Evolución del personal

La evolución de los recursos humanos de que dispone la UPCT para el desarrollo de sus funciones se muestra en el cuadro siguiente, en el que se observa una importante reducción de efectivos del 6% respecto del ejercicio anterior.

CUADRO 12 EVOLUCIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS

Personal Docente e Investigador (PDI)	2014	2015	Variación	%
Funcionarios	291	280	(11)	(3,8)
Catedrático de Universidad	50	46	(4)	(8,0)
Titular Universidad	174	176	2	1,1
Catedrático de Escuela Universitaria	12	10	(2)	(16,7)
Titular de Escuela Universitaria	55	48	(7)	(12,7)
Otro personal func.	0	0	0	0,0
Contratados	317	305	(12)	(3,8)
Ayudante	10	14	4	40,0
Ayudante Doctor	2	4	2	100,0
Contratado Doctor	78	78	0	0,0
Asociado	150	142	(8)	(5,3)
Asociado C.C. Salud	0	0	0	0,0
Colaborador	20	17	(3)	(15,0)
Visitante	0	0	0	0,0
Otros	57	50	(7)	(12,3)
Eméritos	0	0	0	0,0
TOTAL PDI	608	585	(23)	(3,8)
Personal Administración y Servicios (PAS)	2014	2015	Variación	%
Funcionarios	330	341	11	3,3
Grupo A	74	89	15	20,3
-Subgrupo A1	20	27	7	35,0
-Subgrupo A2	54	62	8	14,8
Grupo B	0	0	0	0,0
Grupo C	256	252	(4)	(1,6)
-Subgrupo C1	68	65	(3)	(4,4)
-Subgrupo C2	188	187	(1)	(0,5)
Otras sin requisito titulación	0	0	0	0,0
Contratados	65	14	(51)	(78,5)
Tipo contrato según titulación exigida				
-Grado, Licent, Arqu.o Ing Superior o equiv	40	5	(35)	(87,5)
-Dipl., Ing. o Arqu. Técn., F.P (3) o equiv.	17	3	(14)	(82,4)
-Bach., BUP, FP Téc. Sup. Auxil. o equiv	5	3	(2)	(40,0)
-Grad., Ed. Secund., EGB, FP Téc., Auxil. o equiv.	1	1	0	0,0
-Sin requisito de titulación	2	2	0	0,0
Eventuales	0	0	0	0,0
			(40)	(40.4)
TOTAL PAS TOTAL PDI - PAS	395	355	(40)	(10,1)



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Jueves 17 de mayo de 2018

Sec. III. Pág. 51743

Esta materia ha venido condicionada en los últimos ejercicios por las disposiciones contenidas en las leyes de presupuestos del Estado dictadas con carácter básico en relación con la Oferta de Empleo Público -art.21-, en particular en la Ley 36/2014, de 26 diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015, en las que se han establecido ciertas restricciones a la conocida como tasa de reposición, de manera que con carácter general se regula la imposibilidad de "incorporación de nuevo personal, salvo la que pueda derivarse de la ejecución de procesos selectivos correspondientes a Ofertas de Empleo Público de ejercicios anteriores", y con carácter excepcional en el ejercicio 2015, se permite una tasa del 50% para "las plazas de los Cuerpos de Catedráticos de Universidad y de Profesores Titulares de Universidad y a las plazas de personal de administración y servicios". Esta posibilidad está sometida a dos requisitos básicos: sujeción a las disponibilidades presupuestarias del Capítulo I de los correspondientes presupuestos de gastos y autorización por parte de las Administraciones Públicas de las que dependan las correspondientes convocatorias, "previa acreditación de que la oferta de empleo público de las citadas plazas no afecta al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria establecidos para la correspondiente universidad".

Además, cada universidad debe destinar, "como mínimo, un 15 por ciento del total de plazas que oferte, a la contratación, como personal laboral fijo, de personal investigador doctor que haya finalizado el Programa Ramón y Cajal", y de las restantes plazas que oferte, "podrá destinar una parte de las mismas para el ingreso como profesor contratado doctor.

Finalmente, establece en el ejercicio la prohibición de la contratación de personal temporal, nombramiento de personal estatutario temporal o de funcionarios interinos "salvo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables".

Por otro lado resulta destacable la modificación del art. 62 de la LOU realizada por el Real Decretoley 10/2015, de 11 de septiembre, al abordar el acceso al cuerpo de catedráticos de universidad mediante promoción interna, reservada a los profesores titulares que hayan obtenido la acreditación nacional pertinente, ya que la jubilación de catedráticos no ha podido ser compensada con la provisión de nuevas plazas al impedirlo las restricciones establecidas para las tasas de reposición.

La universidad ha aportado la documentación acreditativa de los requisitos apuntados tanto en la Oferta de Empleo Público inicial como en sus modificaciones, así como la reserva señalada para el personal investigador doctor. También se ha verificado el cumplimiento del art. 48 de la LOU, respecto de las limitaciones que establece en la contratación del personal docente e investigador contratado y del personal docente e investigador con contrato laboral temporal, por cuanto no pueden superar el 49 por ciento del total de personal docente e investigador de la universidad y el 40 por 100 de la plantilla docente, respectivamente.

Esto no obstante, en relación con el incremento de 15 efectivos habido en el PAS funcionario en 2015, la universidad manifiesta que se trata de funcionarios interinos salvo en un caso motivado por la reincorporación de una funcionaria de carrera que estaba en situación de servicios en otras Administraciones públicas.

Por lo que respecta a la contratación de los funcionarios interinos hay que señalar, como se viene señalando en informes anteriores, la falta de seguridad jurídica existente en materia de personal respecto de las UUPP. En el ámbito de esta CA, si bien la Disposición adicional vigésima de la Ley 13/2014, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2015 señala que "Durante el ejercicio 2015 la aprobación de la oferta de empleo público únicamente podrá llevarse a cabo, en su caso, en los términos establecidos en la normativa estatal



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Jueves 17 de mayo de 2018

Sec. III. Pág. 51744

básica", el art. 33 de la citada norma, al regular el nombramiento y contratación de personal de carácter temporal, delimita su ámbito de aplicación a parte del sector público, en concreto a "la Administración general de la Comunidad Autónoma, sus organismos autónomos y en el Servicio Murciano de Salud", sin incluir a sus universidades públicas, contrariamente a lo dispuesto con carácter básico en la normativa estatal. En virtud de lo señalado, se estima que la universidad debería haber solicitado la correspondiente autorización con carácter previo a su contratación, en los términos señalados en la normativa estatal y que concreta el art. 33 mediante la "autorización de la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, previo informe preceptivo de la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos"⁵.

En el ejercicio fiscalizado se ha dictado el RD 420/2015, de 29 mayo, de Creación, reconocimiento, autorización y acreditación de universidades y centros universitarios, en el que se vienen a establecer una serie de requisitos que deben cumplir las universidades en relación con su PDI, para cuya observancia establece un mecanismo de tutela respecto de las administraciones competentes. El resumen de estos requisitos se expone a continuación.

- relación 1/25 del PDI respecto del número total de alumnos matriculados en enseñanzas universitarias de carácter oficial, y en el caso de la modalidad no presencial, la ratio puede oscilar entre 1/50 y 1/100.
- se exige una cualificación del PDI como mínimo del cincuenta por ciento de doctores para el conjunto de enseñanzas correspondientes a la obtención de un Título de Grado; setenta por ciento de doctores para el título de Máster y la totalidad de doctores del profesorado para la impartición de las enseñanzas de doctorado.
- el sesenta por ciento del total de su profesorado tiene que ejercer sus funciones en régimen de dedicación a tiempo completo.

No obstante conceder la Disposición adicional primera del RD 420/2015 un plazo máximo de cuatro años a partir de su entrada en vigor para cumplir con los requisitos establecidos, se ha solicitado a la universidad el cumplimiento de los mismos a fin de 2015, siendo conformes las verificaciones efectuadas con los requisitos señalados.

II.2.1.2 Gastos de personal

En cuanto a los gastos de personal hay que señalar que la normativa básica dictada por el Gobierno -art. 20 de la Ley 36/2014-, contiene una serie de previsiones aplicables a todo el sector público según la configuración establecida en el mismo, y en particular según dicción del apartado Uno b), a las Administraciones de las Comunidades Autónomas, los Organismos de ellas dependientes y las universidades de su competencia. Esta normativa se completa con las disposiciones recogidas en las leyes anuales de presupuestos de la CA, en las que a estos efectos sí existe una delimitación clara del sector público regional, y en particular queda constituido por "las universidades de

⁵ Entiende la universidad que la interpretación que ha realizado es admisible, en el sentido de que al no estar expresamente incluida en el ámbito de aplicación del referido art. 33 "tiene como consecuencia lógica la de que para las universidades basta con que se cumplan los requisitos establecidos con carácter básico, sin que les sean de aplicación los requisitos adicionales del artículo 33 y, por tanto, sin que precisen la autorización previa que en él se exige para el nombramiento de funcionarios interinos". A este respecto se significa que la CA, en el ejercicio de sus competencias, debe valorar la adaptación de las disposiciones estatales de carácter básico a las universidades públicas de la Región de Murcia en el propio texto normativo, a fin de hacer desaparecer estas omisiones que ocasionan la falta de seguridad jurídica apuntada. Por su parte, la CA manifiesta en alegaciones que "se solicitará a la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas, que se trasponga en la Ley de Presupuestos Generales de la CARM aquellos preceptos que son de la norma básica que le sean de aplicación".



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Jueves 17 de mayo de 2018

Sec. III. Pág. 51745

titularidad pública competencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en la medida que resulte de la aplicación de la normativa básica del Estado".

En el ejercicio fiscalizado se autorizan unos costes de personal de 35.800.100 euros -art. 50 de la Ley 13/2014-, limite que no se ha rebasado. Por otra parte, como en ejercicios anteriores, se produce una diferencia entre el capítulo 1 y la cuenta de gastos de personal de la contabilidad patrimonial, que en 2015 es de 2.530 miles de euros, motivada fundamentalmente por los gastos de personal imputados al Capítulo 6 por proyectos de investigación, que ascienden a 2.251 miles de euros.

La universidad, al igual que ocurre en la mayoría de UUPP, imputa las retribuciones de su personal correspondiente a la investigación, incluidos los vinculados al art. 83 de la LOU, en el capítulo 6 del presupuesto (inversiones reales), no recogiéndose en el capítulo 1 (gastos de personal). Relacionado con esta última observación, se viene señalando en sucesivas actuaciones fiscalizadoras que la legislación aplicable no permite deducir que la dedicación de este personal a la investigación tenga una naturaleza especial que permita, ampare o aconseje un tratamiento presupuestario diferenciado del que corresponde a la función docente, por lo que la imputación de las retribuciones derivadas de la actividad investigadora a capítulos presupuestarios distintos al de gastos de personal desnaturaliza la información que debe ofrecer la liquidación del presupuesto.

La información pertinente respecto de los gastos de personal de la universidad debe recogerse en las cuentas anuales presentadas, por lo que al menos en la memoria debe significarse el detalle imputado en los dos capítulos presupuestarios.

Además, se viene señalando en sucesivos informes la falta de seguridad jurídica existente en otros aspectos relacionados con el personal de las universidades públicas, como ocurre en la interpretación de las disposiciones que regulan la autorización de los costes de personal de las universidades públicas, en las que no queda reflejada la totalidad de su personal, o las posibles consecuencias de la superación de los costes autorizados. En este sentido debe valorarse positivamente la regulación introducida en el art. 50 de la ley autonómica, al facultar al Consejo de Gobierno de la CARM "para que pueda autorizar límites superiores si a lo largo del ejercicio se incrementasen las transferencias a las universidades públicas o en cumplimiento de disposición legal y, también, previa solicitud de las universidades, siempre que justifiquen el origen de los ingresos para financiar los mayores gastos de personal, así como para revisar a la baja tales límites en el caso de que la normativa estatal básica establezca una minoración de las retribuciones del personal". En la citada Ley 13/2014 se añade el importante inciso de que "En cualquier caso, el aumento de dichos límites estará sujeto a criterios que garanticen el equilibrio presupuestario y la sostenibilidad de las universidades en el marco del Plan de Financiación Plurianual que se establezca para las Universidad Públicas de la Región".

Esta inseguridad también alcanza cuando la norma estatal, básica para todas las administraciones, establece limitaciones a la incorporación de nuevo personal, como se ha señalado antes en relación con la contratación de funcionarios interinos, y la ley de trasposición autonómica no incluye expresamente a las UUPP, o en el caso de la exigencia, en todo caso, de la sujeción a "las disponibilidades presupuestarias del Capítulo I de los correspondientes presupuestos de gastos", suscitándose dudas de aplicación en relación con las contrataciones de personal cuyas retribuciones se imputan al capítulo 6, y las consiguientes limitaciones existentes respecto de la contratación de personal laboral con cargo a los créditos de inversiones que resultan de aplicación al resto del sector público autonómico.





Jueves 17 de mayo de 2018

Sec. III. Pág. 51746

Finalmente, como se ha señalado en informes anteriores, no resulta comprensible que medidas de contención del gasto adoptadas para el personal del sector público autonómico, como la adoptada por la Disposición adicional vigésima de la Ley 13/2014, cuando establece que "se suspende para el personal de la Administración General de la Comunidad Autónoma, sus organismos autónomos y del Servicio Murciano de Salud y, en su caso, resto de beneficiarios, la convocatoria, concesión o abono de cualquier ayuda derivada del concepto de acción social", no se haga extensible al personal de las universidades, con las excepciones y salvedades que puedan adoptarse. En el ejercicio fiscalizado, la UPCT ha reconocido obligaciones por 152 miles de euros en el concepto presupuestario destinado a la acción social.

Por todo ello, cabe concluir que, en opinión del Tribunal de Cuentas, se estima necesario dotar de seguridad jurídica a esta materia, regulando por parte de la CA aquellas especialidades reconocidas a la universidad que se aparten del resto de su sector público en atención a sus peculiaridades.

De las comprobaciones efectuadas sobre los gastos incurridos como consecuencia de aspectos regulados en la negociación colectiva del personal de la universidad, hay que destacar que en el año 2015 se abonaron 8 premios de jubilación por importe global de 75.560,26 euros. Por otro lado, en este ejercicio no se ha acometido ningún proceso de funcionarización. A este respecto hay que señalar que la universidad tiene reconocido un premio de jubilación para todos los empleados fijos que tiene en plantilla, ascendiendo el importe provisionado por la universidad por este concepto a 3.119 miles de euros. No obstante, la universidad no dispone de ningún estudio actuarial actualizado que avale y justifique esta cifra, lo que supone una limitación a la representatividad de las cuentas por el riesgo que dicha carencia comporta, como ya se ha señalado.

En cuanto a las licencias por estudios, se han detectado 2 casos en los que, aun siendo superior su duración a 3 meses, han percibido el 100% de las retribuciones, en base a la normativa interna de la universidad.

II.2.2. Cumplimiento de la normativa en materia de igualdad

II.2.2.1 Marco general

La Ley Orgánica 3/2007, de 22 marzo para la igualdad efectiva de mujeres y hombres estableció el marco legal de la perspectiva de género, con un valor transversal y multidisciplinar, al afectar a cuestiones tan variadas como la laboral, educativa, la violencia de género, discriminaciones salariales o de pensiones de viudedad, etc., modificando en el momento de su promulgación 21 leyes vigentes en aquel momento.

En el ámbito de esta CA se dictó la Ley 7/2007, de 4 de abril, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, y de Protección contra la Violencia de Género en la Región de Murcia, en la que se establecía la necesidad de aprobar en cada legislatura, por parte del Gobierno Regional, un Plan General que recogiese de forma coordinada y global las líneas de intervención y directrices que deberían orientar la actividad de los poderes públicos murcianos en materia de igualdad de mujeres y hombres, en el que se facilitará la participación del resto de administraciones públicas de la Región de Murcia.

Para dar cumplimiento a esta exigencia, y tras 5 años desde el último que abarcaba el periodo 2009-2011, el Consejo de Gobierno acordó con fecha 13 de abril de 2016 la aprobación de los Planes para la Igualdad entre mujeres y hombres en la Administración Pública de la Región de Murcia para

cve: BOE-A-2018-6563 Verificable en http://www.boe.es





Jueves 17 de mayo de 2018

Sec. III. Pág. 51747

el periodo 2016-2017, junto con un plan específico del ámbito sectorial de Educación, que no incluye a la educación superior. Esta omisión se considera improcedente, teniendo en cuenta la posición de las universidades públicas de la Región como parte integrante de su sector público, de manera que con independencia de la autonomía de la que gozan las dos universidades de la Región, deberían encuadrarse las mismas en el marco general aplicable para todo el sector público regional. A este respecto manifiesta en alegaciones la CA que "se procederá a revisar los planes autonómicos de igualdad y a solicitar a la Consejería que lo promueve y coordina la inclusión en ellos de las universidades públicas, en tanto que integrantes del sector público institucional".

De manera particular hay que destacar el art. 28 de la Ley 7/2007, al regular la participación en órganos directivos y colegiados, por cuanto señala que "Los tribunales o comisiones de selección nombrados para el acceso al empleo público deberán velar por el estricto cumplimiento del principio de igualdad de oportunidades entre ambos sexos, en todas las fases del proceso selectivo. Igualmente deberán velar por el cumplimiento de la igualdad de géneros las comisiones de valoración de los concursos de traslados". Disposición que hay que interpretar en consonancia con el art. 51 de la ley estatal, dictada con carácter básico, que exige que "Las Administraciones públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias y en aplicación del principio de igualdad entre mujeres y hombres, deberán... promover la presencia equilibrada de mujeres y hombres en los órganos de selección y valoración"

En el ámbito universitario fue la LOMLOU la encargada de actualizar esta perspectiva de género, declarando a tal fin en su exposición de motivos que la incorporación de tales valores como "objetivos propios de la universidad" se alcancen "mediante el establecimiento de sistemas que permitan alcanzar la paridad en los órganos de representación y una mayor participación de la mujer en los grupos de investigación", para lo cual llama a los poderes públicos a "remover los obstáculos que impiden a las mujeres alcanzar una presencia en los órganos de gobierno de las universidades y en el nivel más elevado de la función pública docente e investigadora acorde con el porcentaje que representan entre los licenciados universitarios".

Como se ha señalado en Informes anteriores, esta amplitud de miras se vio limitada en el articulado de la reforma a la exigencia de introducir en los Estatutos de las universidades las normas electorales que "deberán propiciar en los órganos colegiados la presencia equilibrada entre mujeres y hombres" -art. 13-. Además, ordenaba crear entre sus estructuras de organización las "unidades de igualdad para el desarrollo de las funciones relacionadas con el principio de igualdad entre mujeres y hombres" -Disposición Adicional duodécima-.

Para el personal funcionario, el Texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público regula para el concurso de provisión la necesaria adecuación al criterio de paridad entre mujer y hombre de sus órganos colegiados de carácter técnico -art. 79-, mientras que para el personal laboral, el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, permite a la negociación colectiva "establecer medidas de acción positiva para favorecer el acceso de las mujeres a todas la profesiones", de manera que "en igualdad de condiciones de idoneidad, tengan preferencias para ser contratadas las personas del sexo menos representado en el grupo o categoría profesional de que se trate" -art. 17.4-.

En el ámbito investigador, la LCTI de 2011 dedicó la Disposición Adicional decimotercera a la implantación de la perspectiva de género en este ámbito, manifestando la voluntad de incorporarla como una categoría transversal en todos los aspectos de la actividad científica, exigiendo a las universidades públicas y Organismos Públicos de Investigación (OPIs) de la Administración General

cve: BOE-A-2018-6563 Verificable en http://www.boe.es





Jueves 17 de mayo de 2018

Sec. III. Pág. 51748

del Estado establecer "mecanismos para eliminar los sesgos de género" en los procedimientos de selección y evaluación del personal investigador, incluyendo "siempre que ello sea posible, la introducción de procesos de evaluación confidencial", de manera que "la persona evaluadora desconozca características personales de la persona evaluada, para eliminar cualquier discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, religión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social". Previamente, la LOMLOU añadió al art. 41 de la LOU el apartado 4 por el que "se promoverá que los equipos de investigación desarrollen su carrera profesional fomentando una presencia equilibrada entre mujeres y hombres en todos sus ámbitos".

En el ejercicio fiscalizado se dictó el Real Decreto 415/2015, de 29 mayo, que modifica el Real Decreto 1312/2007, por el que se establece la acreditación nacional para el acceso a los cuerpos docentes universitarios, de manera que se produce la supresión del concepto de acreditación universal, conforme al cual los interesados, independientemente de la rama de conocimiento por la que hubieran decidido ser evaluados, resultaban acreditados para concurrir a plazas de profesores titulares o de catedráticos de universidad en cualquier rama y área de conocimiento. Para evitar sesgos por motivos de género, se modifican los criterios para la designación de los miembros de las comisiones, de manera que "deberá procurar una composición equilibrada entre mujeres y hombres, salvo que no sea posible por razones fundadas y objetivas, debidamente motivadas".

Como se señala más adelante en la realización de comprobaciones sobre los concursos de acceso a cuerpos docentes universitarios, se ha verificado que el Real Decreto 1313/2007, de 5 octubre, que regula el régimen de los concursos de acceso a cuerpos docentes universitarios, no obstante ser posterior en el tiempo a la Ley Orgánica 3/2007, no exigió de manera expresa el requisito de presencia equilibrada de mujeres y hombres en sus arts. 5 y 6 en los términos antes señalados, lo que ocasiona la falta de cumplimiento de este criterio que se estima esencial para remover los obstáculos de la carrera de la mujer en las universidades.

Además, en materia contractual se observan determinadas incidencias en los PCAP de todos los contratos analizados, si bien de carácter potestativo, respecto de la preferencia en la adjudicación de los contratos a favor de las proposiciones presentadas por empresas que, en el momento de acreditar su solvencia técnica o profesional, incluyeran medidas tendentes a promover la igualdad efectiva entre hombres y mujeres, como se señala en el epígrafe II.2.4.

En la Unión Europea (UE) es creciente la preocupación por las políticas de igualdad de género en la I+D+i, no solo a través del programa marco Horizonte 2020, sino especialmente mediante la Hoja de ruta del Espacio Europeo de Investigación (2015-2020) a través de la exigencia respecto de la "legislación estatal en materia de igualdad a la actuación efectiva con objeto de corregir los desequilibrios de género en las instituciones y organismos de toma de decisiones en el ámbito de la investigación y de integrar mejor la dimensión de género en las políticas, programas y proyectos de I+D".

De manera acertada, en el nuevo Plan de Financiación Plurianual para las Universidades Públicas de la Región de Murcia para el periodo 2016-2020 aprobado por Decreto 192/2017, de 28 junio, la CARM vincula el cálculo y condiciones de la financiación a satisfacer, entre otros criterios, al "desarrollo de programas que reduzcan las diferencias de género en cuanto a opciones académicas y de formación profesional", trasladando las exigencias establecidas en el marco europeo para la percepción de fondos estructurales de la UE a través del programa FEDER para el desarrollo de infraestructuras de educación y formación.

cve: BOE-A-2018-6563 Verificable en http://www.boe.es

Núm. 120





Jueves 17 de mayo de 2018

Sec. III. Pág. 51749

En los trabajos de fiscalización se ha comprobado que la universidad tiene constituida una Comisión de Igualdad, formada por la Directora de la Unidad, el Vicerrector de Estudiantes, Extensión Universitaria y Deportes, la Gerente, y el Defensor Universitario así como representantes de los colectivos PAS, PDI y alumnado, procediéndose a nombrar mediante la Resolución 342/16 a la nueva Directora de la Unidad y también a los nuevos miembros de la Comisión de Igualdad, lo que afecta al curso 2015/16.

Actualmente la universidad está evaluando el I Plan de Igualdad de Oportunidades para hombres y mujeres en la Universidad (2010-2011), teniendo prevista la elaboración del II Plan de Igualdad. Como debilidad se ha observado que la universidad no ha realizado un diagnóstico que refleje la situación de las mujeres en el ámbito de la docencia, la investigación y la gestión en la comunidad universitaria, como paso previo e ineludible para la adopción de un Plan de Igualdad. La universidad señala en alegaciones que ha subsanado esta debilidad, aportando un primer documento de trabajo realizado para "servir de base para la definición, aprobación e implementación del II Plan de igualdad".

II.2.2.2 Perspectiva de género en los Órganos de Gobierno y representación de la universidad

En los estatutos de la UPCT se contiene, al desarrollar las prescripciones del art. 13 de la LOU, la declaración de que la universidad "llevará a cabo una decidida defensa de la igualdad entre hombres y mujeres con la promoción de su participación igualitaria en la toma de decisiones, según las recomendaciones de la Unión Europea", exigiendo de todos los miembros de la Comunidad Universitaria, y en particular de sus órganos de gobierno, "dar plena efectividad a estos principios e impedir cualquier tipo de discriminación", además de procurar "la implantación progresiva de un lenguaje no sexista en el ámbito administrativo". Aparte de estas consideraciones, hay que señalar que no se percibe en los artículos 68 y siguientes, al regular las normas electorales, ninguna previsión en desarrollo de la LOU, salvo la continua y repetitiva llamada al género en cada uno de los cargos a lo largo de todo su articulado. Tampoco en la Ley 3/2005 de universidades existe ninguna mención a las prescripciones del art. 13 de la LOU, salvo la mención genérica contenida en su DA segunda que, al regular la perspectiva de género, señala que "La Consejería de Educación y Cultura y las universidades deben promover acciones para alcanzar la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en todos los ámbitos universitarios".

Los órganos colegiados principales de la UPCT son: el Consejo Social, el Consejo de Gobierno y el Claustro Universitario. En el cuadro siguiente se detallan el número de miembros que componen cada uno de los citados órganos colegiados de la universidad, con indicación de su género, así como el número de veces que se han reunido cada uno de ellos durante los ejercicios fiscalizados.

cve: BOE-A-2018-6563 Verificable en http://www.boe.es

Núm. 120



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Jueves 17 de mayo de 2018

Sec. III. Pág. 51750

CUADRO 13 ÓRGANOS COLEGIADOS: COMPOSICIÓN Y REUNIONES

Ejercicio	Nº de miembros Varones	Nº de miembros Mujeres	Total	Nº de reuniones
	2015	2015	2015	2015
Consejo social (*)	14 (15)	7 (5)	21 (20)	7
Claustro Universitario	204	79	283	2
Consejo de gobierno	44	11	55	11
TOTAL	262	97	359	20

^(*) En 2015 hubo una renovación de los miembros del Consejo Social. Se han consignado los datos del número de miembros varones y mujeres existentes a 31-12-2015 y entre paréntesis el número de miembros a 1-1-2015.

En cuanto a la participación observada en los distintos órganos, y teniendo como referencia la Disposición Adicional primera de la Ley Orgánica 3/2007, dictada con carácter básico para todo el Estado, hay que concluir que no se satisface el principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres "de forma que, en el conjunto a que se refiera, las personas de cada sexo no superen el sesenta por ciento ni sean menos del cuarenta por ciento". Esta situación afecta tanto a los órganos electivos, como consecuencia de la falta de desarrollo en esta materia de las prescripciones del art. 13 de la LOU antes señalada, como en los nombramientos y designaciones de los cargos de responsabilidad a que alude el art. 16 de la Ley Orgánica 3/2007, al regular los nombramientos realizados por los Poderes Públicos.

Esta falta de cumplimiento de los criterios de paridad resulta extensible al conjunto de UUPP, donde un 51% y un 82% de los Consejos de Dirección y Consejos de Gobierno, respectivamente, no cumplían con la paridad⁶.

Con carácter general, la universidad argumenta en alegaciones que existen condicionantes que explican las cifras de género analizadas en este epígrafe, como consecuencia de su naturaleza de universidad politécnica: al analizar la perspectiva de género de los estudiantes de la UPCT, se aprecia "que es en la rama de Ingeniería y Arquitectura donde el porcentaje de mujeres es significativamente inferior al de hombres en el ámbito estatal y en porcentajes muy similares también en la UPCT". Por consiguiente, "si el porcentaje de estudiantes que cursan estas titulaciones es bajo, este es un factor que influye de manera decisiva en el hecho de que el porcentaje de mujeres integrantes del PDI de las universidades que imparten estas titulaciones sea igualmente bajo". Además, "esos bajos porcentajes de mujeres en el PDI y entre los estudiantes de estas universidades influyen en el bajo porcentaje de mujeres existente en algunos de los órganos de gobierno y representación". Y finalmente, este "bajo porcentaje de mujeres entre el PDI en esta rama se observa igualmente en las distintas áreas de conocimiento propias de estas titulaciones, lo que dificulta enormemente el cumplimiento de la paridad en la designación de los miembros de las

⁶ Fuente:Científicas en Cifras 2015, elaborado por la FECYT. Los datos de Consejo de Dirección y Consejo de Gobierno corresponden a 49 universidades públicas de las 50 consultadas. Además, sólo había una rectora en las 50 universidades públicas españolas, y no había ninguna directora o presidenta de OPIs, y a fin de 2015 el conjunto de Vicerrectoras solo alcanzaba al 39% del total. Si se considera el conjunto de universidades, incluidas las privadas, la proporción de rectoras asciende al 10%, pero en cualquier caso, está por debajo del promedio de la Unión Europea (20% en 2014).





Jueves 17 de mayo de 2018

Sec. III. Pág. 51751

comisiones de selección de concursos para cuerpos docentes universitarios". No se puede compartir la alegación en su totalidad por las siguientes razones:

- En relación con la participación observada en los distintos órganos, y teniendo como referencia la Disposición Adicional primera de la Ley Orgánica 3/2007, la argumentación no puede aplicarse a la designación de los miembros del Consejo Social, ya que el procedimiento está regulado en el art. 28 de la Ley 3/2005, de 25 de abril, y en nada se ve afectado por los condicionantes apuntados por la universidad; y en relación con los otros dos órganos de gobierno, si bien cabe aceptar que pueda tener cierta influencia, no existen motivos objetivos para no cumplir con la paridad señalada en la norma.
- En relación con la estructura de personal, no puede equipararse sin más la falta de "vocaciones entre las potenciales estudiantes de género femenino de estas titulaciones, al objeto de aumentar significativamente su número", con los problemas de acceso y posterior carrera administrativa de la mujer en la universidad.
- Finalmente, en relación con la falta de paridad en la designación de los miembros de las comisiones de selección de concursos para cuerpos docentes universitarios, solo cabe aceptar como justificación la imposibilidad concreta de cumplir con la misma para cada área de conocimiento en cada procedimiento convocado, lo que debe señalarse en la convocatoria con las razones y motivos del incumplimiento, para su general conocimiento en el momento de su publicación.

Por último, sí se comparte la apreciación manifestada por la universidad en alegaciones respecto de la necesidad de "poner en práctica las medidas legislativas o normativas existentes", las cuales "deben ser objeto de diseño, planificación y coordinación por parte del conjunto de las autoridades educativas y las propias universidades", valorando positivamente las "diversas iniciativas con el fin de fomentar las vocaciones por estas titulaciones técnicas, las llamadas vocaciones STEAM (Science, Technology, Engineering, Arts & Mathematics)" iniciadas por la UPCT.

cve: BOE-A-2018-6563 Verificable en http://www.boe.es

Núm. 120



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Jueves 17 de mayo de 2018

Sec. III. Pág. 51752

II.2.2.3 Perspectiva de género en la estructura de personal

Los datos facilitados por la universidad para el curso fiscalizado y su evolución en esta materia muestra el siguiente detalle.

CUADRO 14 EVOLUCIÓN DEL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD POR GÉNERO

		2014			2015		2014	2015
Personal Docente e Investigador (PDI)	Hombres	Mujeres	Total	Hombres	Mujeres	Total	%	%
							Mujer/total	Mujer/total
Funcionarios	239	52	291	229	51	280	17,9	18,2
Catedrático de Universidad	44	6	50	41	5	46	12,0	10,9
Titular de Universidad	138	36	174	140	36	176	20,7	20,5
Catedrático de Escuela Universitaria	11	1	12	9	1	10	8,3	10,0
Titular de Escuela Universitaria	46	9	55	39	9	48	16,4	18,8
Contratados	245	72	317	233	72	305	22,7	23,6
Ayudante	8	2	10	12	2	14	20,0	14,3
Ayudante Doctor	1	1	2	1	3	4	50,0	75,0
Contratado Doctor	56	22	78	56	22	78	28,2	28,2
Asociado	123	27	150	117	25	142	18,0	17,6
Colaborador	18	2	20	16	1	17	10,0	5,9
Visitante	0	0	0	0	0	0	0,0	0,0
Otros	39	18	57	31	19	50	31,6	38,0
TOTAL PDI	484	124	608	462	123	585	20,4	21,0
Personal Administración		2014	•		2015		2014 %	2015 %
y Servicios (PAS)	Hombres	Mujeres	Total	Hombres	Mujeres	Total	‰ Mujer/total	% Mujer/total
Funcionarios	123	207	330	132	209	341	62,7	61,3
Grupo A	38	36	74	46	43	89	48,6	48,3
-Subgrupo A1	7	13	20	9	18	27	65,0	66,7
-Subgrupo A2	31	23	54	37	25	62	42,6	40,3
Grupo C	85	171	256	86	166	252	66,8	65,9
-Subgrupo C1	32	36	68	31	34	65	52,9	52,3
-Subgrupo C2	53	135	188	55	132	187	71,8	70,6
Contratados	35	30	65	3	11	14	46,2	78,6
Tipo contrato según titulación exigida								
-Grado, Licent,Arqu.o Ing Superior o equiv	21	19	40	0	5	5	47,5	100,0
-Dipl., Ing. O Arqu. Técn., F.P (3) o equiv.	10	7	17	1	2	3	41,2	66,7
-Bach., BUP, FP Téc. Sup. Auxil. O equiv	3	2	5	1	2	3	40,0	66,7
Ored Ed Control EOD		•	1	1	0	1	0,0	0,0
-Grad., Ed. Secund., EGB, FP Téc., Auxil. O equiv.	1	0	ı	'			•	•
	1	0 2	2	0	2	2	100,0	100,0
FP Téc., Auxil. O equiv.		_				2 355	•	-



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Jueves 17 de mayo de 2018

Sec. III. Pág. 51753

Para la comparación de la perspectiva de género del personal, resulta necesario disponer de los datos para el curso 2015/2016 que muestren la estructura del personal de los centros propios del conjunto de universidades públicas, lo que se realiza en el siguiente cuadro.

CUADRO 15 PERSONAL POR GÉNERO DE TODAS LAS UUPP

	% Mujeres
PDI TOTAL	40,34
PDI. Funcionarios	35,55
Catedrático de Universidad (CU)	20,88
Catedrático de Escuela Universitaria (CEU)	30,61
Titular de Universidad (TU)	39,92
Titular de Escuela Universitaria (TEU)	40,38
Otros	37,04
PDI. Contratados	44,21
Ayudante	51,89
Ayudante Doctor	50,16
Contratado Doctor	48,54
Asociado	39,53
Asociado C.C.Salud	43,94
Colaborador	46,70
Lector	54,50
Sustituto	53,21
Visitante	46,01
Otros	47,84
PDI. Emérito	26,17
Emérito	26,17

	% Mujeres
PAS TOTAL	59,48
PAS. Funcionarios	67,90
Subgrupo A1	52,90
Subgrupo A2	62,69
Grupo B	66,67
Subgrupo C1	69,93
Subgrupo C2 Otros funcionarios	74,88 55,13
PAS. Contratados	43,91
Grado, licenciatura o equivalente. Diplomatura universitaria o equivalente Bachillerato o equivalente	48,13 41,71 37,85
Graduado en Educación Secundaria o equivalente	54,35
Sin requisito de titulación Otros Contratados	46,37
PAS. Eventuales	57,53

Fuente: MECD

La UPCT ha mejorado ligeramente la paridad por género de su personal, pero sigue presentando sesgos importantes en favor del género masculino en el PDI superior a la media nacional, ya que en torno al 21% son mujeres en la universidad, frente al 40% observado del total estatal. En el PAS existe una composición claramente mayoritaria del género femenino -en torno al 62% son mujeres en la universidad frente al 60% a nivel estatal-. Especialmente relevantes son los sesgos que se observan en las categorías más importantes dentro del PDI, pues la universidad tiene sólo un 11% y un 20% en CU y TU, respectivamente, frente a la situación estatal de un 21% y 40%, respectivamente.

Si analizamos los datos de la estructura de personal ajustando el total estatal con las dos ramas básicas de la UPCT según su oferta educativa, es decir, Ciencias Sociales y Jurídicas e Ingenierías y Arquitectura, para obtener datos más homogéneos y comparables, observamos que la universidad mejora los datos de paridad antes señalados, si bien sigue presentando una media conjunta por debajo de la estatal -un 21% frente a un 36%-, y los sesgos apuntados quedarían de la siguiente



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Jueves 17 de mayo de 2018

Sec. III. Pág. 51754

manera: un 11% y un 20% en CU y TU, respectivamente, frente a la situación estatal de un 18% y 37%, respectivamente⁷.

Se ha solicitado la documentación pertinente respecto de los concursos convocados para los cuerpos docentes universitarios, a fin de observar la paridad en las comisiones de valoración constituidas al efecto. De las 8 plazas convocadas en el curso 2015-16, la composición de las Comisiones de Selección no presentó el porcentaje de participación de mujeres fue solo del 20%, con independencia de que el Real Decreto 1313/2007 no lo exija de manera expresa, como se ha señalado. A fin de remover los obstáculos en la carrera administrativa de la mujer en la universidad, deben estudiarse mecanismos correctivos para evitar el sesgo indicado antes, y muy señaladamente, la composición paritaria de las Comisiones de Selección, salvo que concurran razones fundadas y objetivas, debidamente motivadas.

II.2.2.4 Perspectiva de género de los estudiantes de la universidad

Los datos más relevantes suministrados por la universidad se muestran en los cuadros siguientes.

CUADRO 16 ESTUDIANTES DE GRADO POR GÉNERO CURSO 2015/2016

	Matı	riculados Gr	ado	Eg	resados Gra	do
	Mujeres	Total	% mujeres s/ total	Mujeres	Total	% mujeres s/ total
Total UUPP presenciales	354.446	711.911	49,8	58.952	105.924	55,7
Ciencias Sociales y Jurídicas	266.208	437.257	60,9	46.360	70.265	66,0
Ingeniería y Arquitectura	52.293	206.067	25,4	7.054	25.815	27,3
Ciencias	35.945	68.587	52,4	5.538	9.844	56,3
Total UPCT	1.340	4.554	29,4	115	420	27,4
Ciencias Sociales y Jurídicas	337	669	50,4	42	74	56,8
Ingeniería y Arquitectura	1.003	3.885	25,8	73	346	21,1

Fuente: MECD y Universidad

⁷ Como señala en alegaciones la universidad, si la comparación se ciñe a la rama fundamental de la misma, es decir, Ingenierías y Arquitectura, los datos de la universidad están muy próximos a la media de las universidades públicas españolas.



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Jueves 17 de mayo de 2018

Sec. III. Pág. 51755

CUADRO 17 ESTUDIANTES DE MÁSTER POR GÉNERO CURSO 2015/2016

	Matri	culados Más	ter	Egres	sados Mást	er					
		% mujeres									
	Mujeres	Total	s/ total	Mujeres	Total	s/ total					
Total UUPP presenciales	40.925	81.711	50,1	23.821	43.937	54,2					
Ciencias Sociales y Jurídicas	30.460	50.467	60,4	18.553	30.628	60,6					
Ingeniería y Arquitectura	6.900	23.963	28,8	2.736	8.446	32,4					
Ciencias	3.565	7.281	49,0	2.532	4.863	52,1					
Total UPCT	133	387	34,4	51	131	38,9					
Ciencias Sociales y Jurídicas	34	86	39,5	21	57	36,8					
Ingeniería y Arquitectura	98	299	32,8	29	72	40,3					
Ciencias	1	2	50,0	1	2	50,0					

Fuente: MECD y Universidad

CUADRO 18 ESTUDIANTES DE DOCTORADO POR GÉNERO CURSO 2015/2016

	Mujeres	Total	% mujeres s/ total
Total UUPP presenciales	13.003	29.952	43,4
Ciencias Sociales y Jurídicas	6.729	13.234	50,8
Ingeniería y Arquitectura	2.737	9.217	29,7
Ciencias	3.537	7.501	47,2
Total UPCT	222	724	30,7

Fuente: MECD y Universidad. No se ha dispuesto datos por ramas.

En cuanto a los estudiantes matriculados y egresados en las titulaciones de grado, es en la rama de Ingeniería y Arquitectura donde el porcentaje de mujeres es significativamente inferior al de hombres en el ámbito estatal -un 25% para los matriculados y un 27% para los egresados-, situación que se reproduce en la UPCT con porcentajes similares -del 26% y 21%, respectivamente-.

En las titulaciones de máster, si bien el total de matriculadas y egresadas se sitúa por debajo de lo observado en el conjunto de UUPP, en la rama predominante de la UPCT, Ingenierías y Arquitectura, se observan unos porcentajes superiores en ambos casos. Respecto a los estudiantes matriculados de doctorado, en la UPCT un 31% del total son mujeres frente al 43% estatal.





Núm. 120 Jueves 17 de mayo de 2018

Sec. III. Pág. 51756

II.2.3. Cumplimiento de la normativa sobre transparencia y buen gobierno

En desarrollo de la legislación básica estatal, en el ámbito propio de esta CA se dictó la Ley 12/2014, de 16 diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (LTPCARM), posteriormente modificada mediante la Ley 7/2016, de 18 de mayo y por la Disposición Final 4ª de la Ley 1/2017, de 9 de enero, de Presupuestos Generales de la CARM para el ejercicio 2017, fuera por tanto del ámbito temporal de esta fiscalización. En cuanto al régimen relativo al buen gobierno, se aprobó en 2015 un proyecto de ley aun no sancionado por la Asamblea Regional. Por otro lado, en julio de 2015 se constituyó el Consejo de Transparencia de la Región de Murcia, con poca actividad y medios hasta el año 2016.

También fue creada en 2015 una comisión interdepartamental encargada de la planificación, coordinación e impulso en la Administración Regional de las medidas que en materia de transparencia se derivan de la LTPCARM, así como una Oficina de transparencia y participación ciudadana como órgano de gestión y ejecución de tales medidas.

Como se señala en el Informe anual de esta CA, no habían sido incorporados en el portal de transparencia corporativo de la Comunidad, denominado "Portal de Transparencia y Gobierno Abierto de la CARM", la correspondiente información contenida en los respectivos portales de las Universidades públicas de la Región y sus entidades dependientes.

Las principales disposiciones autonómicas que regulan las obligaciones de publicidad activa así como su régimen sancionador entraron en vigor el 18 de junio de 2015, de acuerdo con su disposición final quinta. Se han realizado comprobaciones tendentes a verificar la adaptación y aplicación en términos generales realizadas por la universidad, de las disposiciones de la normativa aplicable, teniendo en cuenta que las actuaciones relativas a los ejercicios 2013 y 2014 se aprobaron por el Pleno el 24 de noviembre de 2016.

Se ha verificado la actualización de contenidos que afectan a temas de personal (información sobre las bandas salariales del personal con tablas más detalladas), estudiantes (se ha completado la información sobre los estudiantes matriculados por año y titulación al añadir datos estadísticos con parámetros muy variados) e institucionales (se ha incluido la agenda institucional, con pestañas correspondientes a cada uno de los miembros del equipo de dirección, así como la agenda del Rector, y se han actualizado y completado los currículos del equipo de dirección para dar la información exigida por la norma sobre transparencia regional)⁸. No se ha incluido información relevante de la entidad dependiente -la Fundación de la UPCT para el Progreso Científico y Tecnológico-, ni de la entidad de la que tiene el control efectivo de la misma -Fundación para los Estudios de la Ingeniería Aplicada a la Integración del Discapacitado-, hasta la completa disolución y liquidación de las mismas.

⁸ Sin perjuicio de las cuestiones que sobre esta materia se señalan en el epígrafe II.2.4 respecto de la contratación pública.



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Jueves 17 de mayo de 2018

Sec. III. Pág. 51757

II.2.4. Cumplimiento de la normativa sobre contratación

II.2.4.1 Consideraciones generales

1) Régimen Jurídico

La fiscalización de la contratación administrativa de la Universidad Politécnica de Cartagena se ha llevado a cabo de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 11 de la LOTCu, 39 y 40 de la LFTCu y 29 y concordantes del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP).

En cuanto no se oponga a la mencionada ley, resulta de aplicación el RD 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprobó el RGLCAP, y demás normas de desarrollo reglamentario.

Con fecha 17 de diciembre de 2013 se publicó la Resolución de 10 de diciembre de 2013, de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, por la que se publica el Acuerdo del Pleno de 28 de noviembre de 2013, sobre la instrucción general relativa a la remisión telemática al Tribunal de Cuentas de los extractos de los expedientes de contratación y de las relaciones de contratos, convenios y encomiendas de gestión celebrados por las entidades del Sector Público Estatal y Autonómico, que resulta de aplicación a los órganos de contratación de las Comunidades Autónomas que carezcan de órgano de control externo propio (OCEX) y las Ciudades Autónomas.

La Universidad Politécnica de Cartagena da cumplimiento de manera satisfactoria al artículo 3 del TRLCSP y a la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en cuanto dispone de página web, sede electrónica y portal de transparencia en el que se pueden encontrar diversos apartados (información institucional, jurídica, económica y estadística, así como la agenda del rector y el equipo), en dicho portal en materia de contratación se remite a la normativa estatal y como normativa propia tan solo recoge la Resolución Rectoral 186/13 por la que se establece la composición de la Mesa de Contratación.

Así mismo dispone de perfil de contratante en el que se recoge normativa propia de la Universidad, sobre todo desde el punto de vista económico y presupuestario.

También se recoge en el portal de transparencia, para dar cumplimiento a la recomendación del informe de fiscalización 2013-2014 en materia de transparencia, dentro de la información institucional, los órganos de gobierno de la Universidad: Rector, Equipo de Dirección, Consejo de Gobierno, Claustro, Consejo Social y Defensor Universitario.

2) Alcance

Correspondientes al periodo fiscalizado se han incorporado a la muestra de contratos para su fiscalización de la Universidad de Cartagena 4 contratos, por importe de 809 miles de euros, que corresponden a la totalidad de los contratos cuyos extractos de expedientes fueron comunicados al amparo del artículo 29 TRLCSP, junto con un cuarto contrato incluido en la relación anual, cuyo extracto no era de remisión obligatoria, por su vinculación con uno de los anteriores. De ellos tres son contratos de servicios y un contrato de concesión de obra pública, que se adjudican por procedimiento abierto con pluralidad de criterios uno de ellos y los tres restantes por procedimiento negociado.



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Jueves 17 de mayo de 2018

Sec. III. Pág. 51758

Los expedientes comprenden las diferentes actuaciones practicadas hasta la formalización documental, complementados a posteriori, a instancias de este Tribunal, por la diversa documentación remitida, de cuyo examen se han obtenido los resultados que a continuación se exponen.

II.2.4.2 Resultados de la fiscalización – Observaciones comunes

1) Cumplimiento de la obligación legal de remisión de documentación al Tribunal de Cuentas e información sobre los contratos remitidos para su fiscalización.

El artículo 29 del TRLCSP regula la remisión de documentación contractual al Tribunal de Cuentas estableciendo que dentro de los tres meses siguientes a la formalización del contrato, para el ejercicio de la función fiscalizadora, deberá remitirse al Tribunal de Cuentas una copia certificada del documento en el que se hubiere formalizado aquél, acompañada de un extracto del expediente del que se derive, siempre que la cuantía del contrato exceda de determinados importes según el tipo de contrato. Igualmente han de comunicarse al Tribunal de Cuentas las modificaciones, prórrogas o variaciones de plazos, las variaciones de precio y el importe final, la nulidad y la extinción normal o anormal de los contratos indicados; todo ello sin perjuicio de las facultades del Tribunal de Cuentas para reclamar cuantos datos, documentos y antecedentes estime pertinentes en relación con los contratos de cualquier naturaleza y cuantía.

Por su parte, el artículo 40.2 de la LFTCu establece que los centros, organismos o entidades que hubieran celebrado contratos de los indicados, enviarán anualmente al Tribunal una relación de los mismos, incluyendo copia autorizada de los respectivos documentos de formalización y de aquellos otros que acrediten su cumplimiento o extinción, sin perjuicio de remitir al Tribunal cualesquiera otros que aquél les requiera.

La Instrucción general relativa a la remisión telemática al Tribunal de Cuentas de los extractos de los expedientes de contratación y de las relaciones de contratos y convenios celebrados por las entidades del Sector Público Estatal y Autonómico, aprobada por el Pleno en sesión de 28 de noviembre de 2013, concreta la información y documentación que ha de ser remitida, en cumplimiento de las obligaciones establecidas en los citados artículos 29 del TRLCSP y 40.2 de la LFTCu.

En relación con el cumplimiento de las obligaciones de remisión de información impuestas por la citada Instrucción, la universidad ha enviado la relación anual de contratos de acuerdo con la Instrucción General del Tribunal de Cuentas precitada, de la que resulta la falta de remisión del extracto del expediente de contratación del único de los contratos que por su cuantía y naturaleza debió remitirse. El expediente fue remitido a solicitud del Tribunal, sin que se haya incluido en la Plataforma hasta el 1 de marzo de 2017⁹.

_

⁹ Alega la Universidad que no se incluyó en la Plataforma porque se produjeron ciertas incidencias en cuanto al funcionamiento de la aplicación que tardaron en solventarse. No obstante, el contrato PCNP3/2014 se formalizó el 31 de julio de 2015, mientras que el artículo 29 del TRLCSP y el punto II.2 de la Resolución de 10 de diciembre de 2013, de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, por la que se publica el Acuerdo del Pleno de 28 de noviembre de 2013, sobre la instrucción general relativa a la remisión telemática al Tribunal de Cuentas de los extractos de los expedientes de contratación y de las relaciones de contratos, convenios y encomiendas de gestión celebrados por las entidades del Sector Público Estatal y Autonómico fija un plazo de tres meses desde su formalización para remitir al Tribunal de Cuentas copia certificada del documento mediante el que se hubiere formalizado el contrato, acompañada de un extracto del expediente, por lo tanto debería haberse realizado no más tarde del 31 de octubre de 2015; sin embargo, el primer intento de inclusión en la plataforma se produce según la documentación remitida por la Universidad el 14 de junio de 2016, esto es, casi 8 meses después, no habiéndose incluido finalmente hasta marzo de 2017.



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Jueves 17 de mayo de 2018

Sec. III. Pág. 51759

2) Fases previas a la ejecución

Se incluyen en este apartado todas las observaciones comunes apreciadas en las distintas fases de tramitación de los contratos incluidos en la muestra hasta su formalización, inclusive.

A) Actuaciones preparatorias

Según el TRLCSP, en su artículo 22.1, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, deben determinarse con precisión y dejarse constancia de ello en la documentación preparatoria del procedimiento de adjudicación. Este requerimiento, como señala el artículo 1 del mismo texto legal, tiene por objeto obtener una eficiente utilización de los fondos destinados a la realización de obras, la adquisición de bienes y la contratación de servicios mediante la definición previa de las necesidades a satisfacer.

El artículo 22.1 del TRLCSP establece, con carácter general, para todos los entes, organismos y entidades del sector público que no podrán celebrarse contratos que no fueran necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales.

Esta obligación viene reforzada por el artículo 109.1 del TRLCSP al establecer que la celebración de contratos por parte de las administraciones públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que iniciará el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 22 del TRLCSP. Igualmente, el RGLCAP regula en el artículo 73 las actuaciones administrativas preparatorias del contrato, señalando al respecto que los expedientes de contratación se iniciarán por el órgano de contratación determinando la necesidad de la prestación objeto del contrato, bien por figurar está en planes previamente aprobados o autorizados, bien por estimarse singularmente necesaria.

Finalmente el artículo 109.4 del TRLCSP exige que en el expediente quede también justificada adecuadamente la elección del procedimiento y la de los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato.

- No se justifican suficientemente en el contrato 4 /2015 de concesión de obra pública de la cesión para la adecuación, remodelación, gestión y explotación de las instalaciones deportivas de la Casa de la Juventud adscritas a la UPCT, el procedimiento utilizado ni los criterios de adjudicación (artículo 109.4 del TRLCSP).
- En el expediente de contratación nº 4/2015 se utiliza el procedimiento negociado sin publicidad con la mera cita del artículo 171 d), justificándolo solo, por ser su valor estimado inferior a 1.000.000 de euros.

El procedimiento negociado es excepcional o extraordinario según resulta del artículo 138.2 del TRLCSP, solo es de aplicación en los supuestos determinados por la Ley y solo en aquellos, y, precisamente por aquella excepcionalidad su régimen difiere de las reglas de los procedimientos abiertos y restringidos.

En este contrato no se justifica ni motiva adecuadamente la razón por la que se acude al procedimiento negociado. Los artículos 170 a 175 del TRLCSP detallan las causas que permiten su utilización, estas han de considerarse de aplicación e interpretación extraordinaria por cuanto suponen de alguna forma un recorte a los principios de concurrencia y publicidad además de los de





Jueves 17 de mayo de 2018

Sec. III. Pág. 51760

no discriminación e igualdad. No se discute, frente a lo alegado por la Universidad, la posibilidad de utilizar el procedimiento negociado sin publicidad en los contratos de obras de cuantía inferior a 1.000.000 de euros en aplicación del artículo 171 d) del TRLCSP, sino la falta de justificación de la elección del procedimiento negociado sin publicidad (artículo 109 del TRLCSP) dado su carácter excepcional o extraordinario, debiendo motivarse la necesidad de negociación, esto es, por qué se elige frente a otros procedimientos ordinarios, ya que la utilización de este procedimiento representa una importante restricción de la concurrencia, lo que aconseja un uso limitado conforme al principio de buena administración. La elección del procedimiento de adjudicación por el órgano de contratación, no solo debe resultar conforme a la legalidad, sino que tiene que responder al principio de eficiencia que consagra la Constitución Española en el artículo 31 y que acoge el artículo 1 del TRLCSP. Eficiencia que se consigue promoviendo la publicidad y la concurrencia, por lo que el procedimiento negociado sin publicidad por razón de la cuantía no debe ser utilizado si no concurren otras circunstancias que hagan aconsejable que exista negociación. Como declara la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 5 de Octubre de 2010 (C-337/1998): "las negociaciones constituyen la característica esencial de un procedimiento negociado de adjudicación del contrato (...). Por ello, todo procedimiento negociado -con o sin publicidad- debe justificar esta conveniencia de negociación.

B) Determinación del presupuesto y régimen económico de los contratos

- La documentación aportada no resulta suficiente, en los expedientes nº 1 de servicio de mantenimiento del ERP (Enterprise Resource Planning -Planificación de Recursos Empresariales) universitario Universitas XXI y nº 3 de servicios técnicos de mantenimiento del ERP universitario Universitas XXI del ejercicio 2015, al no contar con una memoria o documento de carácter económico o algún tipo de estimación o estudio comparativo de mercado –previo a la contrataciónque justificase el presupuesto determinado, tal y como resultaría necesario de conformidad con lo dispuesto en los artículos 87.1 del TRLCSP y 73.2 del RGLCAP, estableciendo expresamente este último que, como parte de las actuaciones administrativas preparatorias de los contratos se ha de adjuntar al expediente de contratación el "informe razonado del servicio que promueva la contratación exponiendo la necesidad, características e importe calculado de las prestaciones objeto del contrato". Los estudios económicos han de ajustarse a los sistemas de determinación del presupuesto establecido, en su caso por la legislación contractual para los diferentes tipos de contratos, debiendo en todo caso presentar un nivel de desagregación suficiente para permitir una valoración adecuada de las prestaciones objeto del contrato, hacer posible un adecuado control del gasto público y facilitar una correcta presentación de ofertas por las empresas al poseer una información más detallada sobre el presupuesto contractual o, en su caso, de las contraprestaciones que recibirán por la ejecución del contrato.

Al ser estos contratos en exclusividad, el Rector el 25 de abril de 2017, indica que los cálculos realizados dejan de tener la importancia o validez que en un contrato abiertamente licitado, sin embargo debe señalarse frente a ello que el procedimiento negociado en exclusividad no está excluido de la aplicación de los artículos 87.1 del TRLCSP y 73.2 del RGLCAP.

cve: BOE-A-2018-6563 Verificable en http://www.boe.es

Núm. 120



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Jueves 17 de mayo de 2018

Sec. III. Pág. 51761

Por otra parte, el Rector señala que, no obstante, el Servicio correspondiente analiza los precios mantenidos por la misma son acordes a los de otros productos existentes en el mercado actualmente de naturaleza similar, sin aportar dichos análisis por el servicio correspondiente¹⁰.

- En el contrato nº 2/2015, de seguro de accidentes y responsabilidad civil para los estudiantes de diversas categorías de la universidad, se ha calculado el valor estimado teniendo en cuenta el presupuesto de licitación y las prórrogas, en 206.180 euros, si bien dado que el presupuesto de licitación es un presupuesto estimado que dependerá del número de alumnos definitivamente matriculados y de la posibilidad de modificación prevista en el PCAP para el caso de que sea necesario asegurar a una nueva categoría de estudiantes, deberían haberse tenido en cuenta estas modificaciones para efectuar dicho cálculo (artículo 88 TRLCSP), que hubieran determinado el aumento del valor estimado del contrato, con la importante consecuencia de superar el umbral de 207.000 euros señalado para considerar el contrato sujeto a regulación armonizada.

Por otra parte, en el PCAP debería hacerse expresa mención al porcentaje del precio del contrato al que, como máximo, puedan afectar las posibles modificaciones (artículo 106 del TRLCSP), pues de otro modo no es posible efectuar correctamente el cálculo del valor estimado del contrato.

C) Pliegos de cláusulas administrativas particulares

C-1) Objeto:

-El contrato nº 1/2015, de servicio de mantenimiento del ERP universitario Universitas XXI, y el contrato nº 3/2015 de servicios técnicos de mantenimiento del ERP universitario Universitas XXI, participan del mismo objeto.

El PPT del contrato nº 1/2015, señala que su objeto contempla las actualizaciones del sistema informático adquirido, la garantía de disponibilidad de las funcionalidades adquiridas con un rendimiento aceptable y el servicio de soporte para la resolución de incidencias y asesoría funcional de la aplicación.

Indicando a continuación que los servicios que cubre son:

- Mantenimiento correctivo
- Actualización tecnológica.
- Mantenimiento adaptativo.
- Asesoría funcional y tecnológica.
- Mejoras.

Por su parte el PPT del contrato nº 3/2015 dispone que el objeto del contrato es el de disponer de los servicios técnicos de mantenimiento conducentes a garantizar la operatividad de la infraestructura de Universitas XXI, indicando que los servicios técnicos de mantenimiento cubrirán:

- Mantenimiento correctivo.
- Mantenimiento asistencial
- Mantenimiento evolutivo.

¹⁰ Insiste la Universidad en alegar que existiendo un solo operador, los justificantes del cálculo o determinación del presupuesto no pueden ser los comúnmente utilizados para el resto de contratos, indicando que se podría quizá analizar los precios a los que se estaba prestando esos servicios o similares a otras universidades, pero sin aportar dicho análisis.



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Jueves 17 de mayo de 2018

Sec. III. Pág. 51762

Si bien en cuanto al ámbito funcional el contrato nº 3 alcanza el mantenimiento de Universitas XXI-Portal, Universitas XXI universidad digital y bus de servicios para administración electrónica y FACe, existe coincidencia con el contrato nº 1 en Universitas XXI, Académico, Recursos Humanos, Económico e Integrador. Por ello se considera que si las funcionalidades en las que no existe coincidencia estaban antes del contrato 1/2015, existió una mala planificación pues debieron incluirse en dicho contrato.

En caso de que fueran posteriores, debió preverse la modificación en el contrato inicial y no celebrar un nuevo contrato. En la memoria justificativa del contrato nº 3 se dispone que: "la contratación de estos servicios no se previó en el contrato anterior por la vía del modificado porque no era posible determinar en los pliegos, las condiciones a que hace referencia el artículo 106 del TRLCSP", pero sin explicar las razones de tal imposibilidad.

Por otra parte, se aprecia que en el servicio de mantenimiento de los módulos funcionales existe coincidencia en los dos contratos, con riesgo de contratar la misma prestación, aun parcialmente, en dos contratos diferentes.

La universidad manifiesta en fase de alegaciones que por medio del contrato 3/2015, "lo que se contrataba es la ejecución de la instalación de nuevas funcionalidades o de las modificaciones cuya disponibilidad se adquiría en el contrato anterior", remitiéndose al Anexo del PPT donde se indica que "en la descripción del alcance de los servicios se habla de Instalación de las versiones contratadas, instalación de los diversos componentes, el despliegue de nuevas versiones y actualizaciones tecnológicas". Además manifiesta que en ningún momento se ha duplicado la prestación, pues en el primer contrato "se adquiere el derecho de acceso a la aplicación y a sus actualizaciones" mientras que el segundo "tiene por objeto los servicios encaminados a la instalación de las modificaciones contratadas". Además, tras reconocer que una planificación más adecuada habría permitido unificar ambos contratos, señala que "Lo cierto es que tradicionalmente la Universidad venía contratando solo el objeto del primero de los contratos, procediendo con personal propio de su servicio de informática la instalación necesaria", concluyendo que por ello no se incluyó en el contrato inicial ni se contempló como modificación del contrato inicial".

Todo ello evidencia una gran dificultad para determinar con certeza el verdadero alcance objetivo de los servicios contratados y las prestaciones que incluye cada contrato y no elimina el riesgo de duplicidad en alguna prestación, si bien no se establece el coste individual de cada una.

C-2) Criterios de adjudicación

En los criterios de adjudicación de los contratos nº 1 y 3 de 2015 se establecen criterios valorables mediante juicios de valor que deberían considerarse como criterios objetivos y no como subjetivos, tales como la disminución de los tiempos de resolución de incidencias o las bolsas de horas, los cuales por tanto deberían valorarse mediante cifras o porcentajes obtenidos a través de la mera aplicación de las fórmulas que deberían haberse establecido.

Igual situación se produce en el contrato nº 4/2015, donde los criterios de equipamiento de las instalaciones y descuentos en las tarifas máximas previstas son objetivables y por tanto requerirían del establecimiento de fórmulas para su valoración.



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Jueves 17 de mayo de 2018

Sec. III. Pág. 51763

C-3) Igualdad de hombres y mujeres

No se ha contemplado en los PCAP de todos los contratos analizados, la preferencia en la adjudicación de los contratos a favor de las proposiciones presentadas por empresas que, en el momento de acreditar su solvencia técnica o profesional, incluyeran medidas tendentes a promover la igualdad efectiva entre hombres y mujeres siempre que estas proposiciones igualasen en sus términos a las más ventajosas (artículos 33 y 34 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres), si bien es potestativo.

3) Ejecución

-En el contrato nº 1/2015, la supervisión de la correcta ejecución de las prestaciones se realiza a través de una herramienta informática puesta a disposición de la universidad por la empresa en la que con dicha herramienta se registran las peticiones realizadas por los responsables funcionales de cada uno de los módulos contratados, y permite realizar un seguimiento completo y documentado de las actuaciones solicitadas y de su grado de satisfacción obtenido una vez finalizada la actuación. La constatación del cumplimiento efectivo de la prestación, se traslada por el responsable del contrato mediante la firma del documento de prestación del servicio de conformidad, que se adjunta a la factura para su pago por el servicio correspondiente, previa la fiscalización oportuna. Sin embargo, al encontrarse el soporte empleado, la herramienta informática, bajo el control de la empresa, y no de la universidad, no resulta ser el medio más idóneo para llevar a cabo la correcta supervisión del cumplimiento. En todo caso, la emisión de los informes previstos en el apartado 6.1 del PPT no se desprende de la documentación remitida.

-En el contrato nº 2 /2015 la supervisión de las actuaciones se lleva a cabo por cada servicio del que dependa la actividad que esté llevando a cabo el alumno beneficiario del seguro que haya de hacer uso de él (Unidades de alumnos, gestión académica o relaciones internacionales) la cual, una vez verificado el cumplimiento del protocolo señalado en la página web de la Universidad por el usuario en cuestión y concretada la atención a prestar por la compañía, se encarga de hacer el seguimiento de si se les ha atendido correctamente; sistema de seguimiento éste que pudiera resultar insuficiente dado que la atención se presta directamente a solicitud del beneficiario, sin intervención de la Universidad, y se obvia al responsable del contrato.

-Por último en el contrato nº 4/2015, el control de calidad del servicio ofrecido corresponde a la Universidad, estableciéndose como mecanismo, la elaboración periódica de la encuesta de grado de satisfacción de los usuarios, que debe realizar el adjudicatario, lo que no resulta adecuado, ya que deja en manos del mismo la justificación del cumplimiento del contrato. Se establece además que los resultados deben incluirse en la memoria anual de gestión, sin que se hayan aportado ni las encuestas ni la memoria anual referida



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Jueves 17 de mayo de 2018

Sec. III. Pág. 51764

II.3. ANÁLISIS DE LA GESTIÓN DE LA ACTIVIDAD DOCENTE E INVESTIGADORA

II.3.1. Actividad docente

La UPCT no imparte titulaciones de las ramas de Humanidades, Ciencias y Ciencias de la Salud, si bien ha implantado en este curso por primera vez una titulación de máster en la rama de Ciencias. La exposición se ha centrado en las titulaciones oficiales impartidas de manera presencial, figurando en el Anexo 3.1 de este Informe el detalle de los títulos propios impartidos por la universidad.

En la exposición de este epígrafe se realiza una comparación entre las evoluciones observadas por el conjunto de universidades públicas y la propia de la universidad, ajustando los datos del conjunto estatal a las ramas impartidas por la UPCT para ofrecer resultados homogéneos, a excepción del grado de internacionalización, por no estar disponibles los datos con suficiente desagregación.

II.3.1.1 Títulos ofertados

La universidad oferta un total de 32 titulaciones oficiales de forma presencial en el curso 2015/2016, entendidas como títulos universitarios oficiales con validez en todo el territorio nacional.

En el cuadro siguiente se detalla la evolución experimentada por las titulaciones ofertadas.

CUADRO 19 EVOLUCIÓN DE TITULACIONES OFICIALES

Enseñanza	Curs	so 2014-20)15	Curs	so 2015-2	2016	Total Variación						
PRESENCIAL	Grado	Máster	Total	Grado	Máster	Total	Grado	%	Máster	%	Total	%	
Total UU.PP. Presenciales	1.221	1.681	2.902	1.235	1.760	2.995	14	1,1	79	4,7	93	3,2	
CC Sociales y Jurídicas	632	990	1.622	637	1.036	1.673	5	0,8	46	4,6	51	3,1	
Ingenierías y Arquitectura	589	691	1.280	598	724	1.322	9	1,5	33	4,8	42	3,3	
Total Universidad	16	21	37	14	18	32	(2)	(12,5)	(3)	(14,3)	(5)	(13,5)	
Ciencias	0	0	0	0	1	1	0	0,0	1	100,0	1	100,0	
CC Sociales y Jurídicas	1	5	6	1	5	6	0	0,0	0	0,0	0	0,0	
Ingenierías y Arquitectura	15	16	31	13	12	25	(2)	(13,3)	(4)	(25,0)	(6)	(19,4)	

Fuente: MECD y Universidad

En cuanto a la evolución del total de títulos ofertados, en el conjunto de UUPP se observa un leve aumento en grado mientras que en máster se registra un incremento más significativo, del 3%¹¹. En la universidad fiscalizada, se produce una disminución tanto en grado como en máster. Respecto de la evolución de la rama de Ingenierías y Arquitectura, mientras que en el conjunto estatal se producen incrementos del 1,5% en grado y del 4,8% en máster, la universidad presenta disminuciones del 13% y del 25%, respectivamente.

¹¹ En el SUE se observa una tendencia lógica a la estabilización de los planes de estudios, de manera que el número de nuevos títulos verificados en el SUE presenta una importante ralentización en su ritmo en los últimos años y más intensiva en el 2015, año en que se producen descensos respecto del ejercicio anterior en los tres títulos oficiales: en grado pasa de 158 a 120; en máster de 490 a 428, y finalmente en doctorado de 210 a 45 (Aneca: Informe sobre el estado de la evaluación externa de la calidad en las universidades españolas, 2015).



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Jueves 17 de mayo de 2018

Sec. III. Pág. 51765

En cuanto a los programas de doctorado conducentes a la obtención del título oficial de Doctor, hay que señalar que la UPCT no verificó y autorizó la implantación de ningún nuevo programa de doctorado, continuando con los 8 programas implantados en el ejercicio anterior sujetos al marco establecido en el RD 99/2011.

Por otro lado, en cuanto al número de programaciones conjuntas, es decir, aquellas titulaciones acordadas en virtud de convenios aprobados entre varias universidades que afecten a las titulaciones ofertadas, hay que señalar que la universidad imparte 4 Másteres interuniversitarios y 3 programas de Doctorado.

II.3.1.2 Plazas ofertadas

De acuerdo con el art. 43 de la LOU y el art. 46 de la LURM, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia efectuará la programación de la oferta de enseñanzas de las universidades públicas de su competencia y sus distintos centros, de acuerdo con ellas y conforme a los procedimientos que se establezcan. Esta oferta de plazas se comunicará al Consejo de Coordinación Universitaria para su estudio y determinación de la oferta general de enseñanzas y plazas, que será publicada en el Boletín Oficial del Estado. Por su parte, el art. 44 de la LOU establece la posibilidad de que el Gobierno pueda establecer límites máximos de admisión de estudiantes en los estudios de que se trate, los cuales afectarán al conjunto de las universidades públicas y privadas, y todo ello para poder cumplir las exigencias derivadas de Directivas comunitarias o de convenios internacionales, o bien por motivos de interés general.

Las plazas ofertadas por la universidad para nuevo ingreso en el curso fiscalizado son las que figuran en el cuadro siguiente y ascienden a 1.546, con una disminución respecto del ejercicio anterior de 128. La oferta de plazas de la UPCT se concentra en la rama de Ingenierías y Arquitectura, con un 84% del total de plazas ofertadas.



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Jueves 17 de mayo de 2018

Sec. III. Pág. 51766

CUADRO 20 EVOLUCIÓN DE PLAZAS OFERTADAS DE NUEVO INGRESO

	Cur	so 2014-2	2015	Cur	so 2015-2	2016	Total Variación						
Enseñanza PRESENCIAL	Grado	Máster	Total	Grado	Máster	Total	Grado	%	Máster	%	Total	%	
Total UU.PP. Presenciales	166.967	83.562	250.529	168.369	91.201	259.570	1.402	0,8	7.639	9,1	9.041,00	3,6	
Ciencias	N/A	12.220	12.220	N/A	11.354	11.354	0	0,0	(866)	100,0	(866)	100,0	
CC Sociales y Jurídicas	111.223	47.856	159.079	112.768	52.446	165.214	1.545	1,4	4.590	9,6	6.135,00	3,9	
Ingenierías y Arquitectura	55.744	23.486	79.230	55.601	27.401	83.002	(143)	(0,3)	3.915	16,7	3.772,00	4,8	
Total Universidad	1.202	472	1.674	1.070	476	1.546	(132)	(11,0)	4	0,8	(128)	(7,6)	
Ciencias	0	0	0	0	10	10	0	0,0	10	100,0	10,00	100,0	
CC Sociales y Jurídicas	200	122	322	160	83	243	(40)	(20,0)	(39)	(32,0)	(79)	(24,5)	
Ingenierías y Arquitectura	1.002	350	1.352	910	383	1.293	(92)	(9,2)	33	9,4	(59)	(4,4)	

Fuente: MECD y Universidad. N/A: no aplicable, al dar la tabla datos homogéneos¹².

Se observa en la UPCT una importante disminución en el número de plazas ofertadas de la rama de Ciencias Sociales y Jurídicas, tanto en grado como en máster, motivado por la necesidad de ajustar la demanda a la oferta, puesto que en los años anteriores se habían aumentado las plazas ofertadas por el proceso de adaptación de los estudiantes de titulaciones de primer y segundo ciclo a las nuevas titulaciones del EEES. También se produce una fuerte disminución en el número de plazas de las titulaciones de grado de Ingenierías y Arquitectura en línea con la disminución en el número de titulaciones. Esta evolución contrasta con la observada para las ramas equivalentes en el ámbito estatal, donde se producen aumentos aunque de pequeña intensidad -de media casi un 4% en total-, pero más significativos en máster, del orden del 9%.

¹² Para evitar distorsiones entre los datos suministrados, en el ámbito estatal se suprimen los correspondientes valores relativos a titulaciones no ofertadas por la UPCT con la mención N/A.





Núm. 120 Jueves 17 de mayo de 2018

Sec. III. Pág. 51767

II.3.1.3 Estudiantes matriculados de nuevo ingreso

El número de estudiantes que se matriculan por primera vez en el curso fiscalizado en la enseñanza presencial asciende a 1.037, cuyo detalle y evolución se reflejan en el siguiente cuadro.

CUADRO 21 EVOLUCIÓN DE ESTUDIANTES MATRICULADOS DE NUEVO INGRESO

Fraçãos - DDESENCIAL	Cur	so 2014-2	2015	Cur	so 2015-2	2016			Total Va	riación		
Enseñanza PRESENCIAL	Grado	Máster	Total	Grado	Máster	Total	Grado	%	Máster	%	Total	%
Total UU.PP. Presenciales	149.419	43.589	193.008	147.162	51.347	198.509	(2.257)	(1,5)	7.758	17,8	5.501	2,9
Ciencias	N/A	5.453	5.453	N/A	5.728	5.728	N/A	0,0	275	100,0	275	100,0
CC Sociales y Jurídicas	103.353	31.563	134.916	102.662	37.474	140.136	(691)	(0,7)	5.911	18,7	5.220	3,9
Ingenierías y Arquitectura	46.066	12.026	58.092	44.500	13.873	58.373	(1.566)	(3,4)	1.847	15,4	281	0,5
Total Universidad	828	221	1.049	831	206	1.037	3	0,4	(15)	(6,8)	(12)	(1,1)
Ciencias	0	0	0	0	2	2	0	0,0	2	100,0	2	100,0
CC Sociales y Jurídicas	110	63	173	110	43	153	0	0,0	(20)	(31,7)	(20)	(11,6)
Ingenierías y Arquitectura	718	158	876	721	161	882	3	0,4	3	1,9	6	0,7

Fuente: MECD y Universidad. N/A: No aplicable

En la UPCT se produce una disminución global ligeramente superior al 1%, correspondiendo la misma en su integridad a las titulaciones de máster de Ciencias Sociales y Jurídicas . A nivel estatal se registra, sin embargo, un incremento en ambas ramas, que también se debe en su totalidad a las titulaciones de máster en ambas ramas. Esto no obstante, hay que destacar que dada la especialidad de la UPCT en cuanto a su oferta educativa, centrada en la rama de Ingenierías y Arquitectura, la evolución concreta de la misma, con un aumento del 0,7% en el número de estudiantes de nuevo ingreso supera a la observada en el conjunto estatal, de sólo un 0,5%.



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Jueves 17 de mayo de 2018

Sec. III. Pág. 51768

Una perspectiva adicional nos la da el índice de satisfacción de la oferta, es decir, la ratio existente entre el número de alumnos nuevos matriculados y la oferta de plazas ofertadas correspondiente, según se expone en el cuadro siguiente.

CUADRO 22 EVOLUCIÓN DE LA SATISFACCIÓN DE LA OFERTA

Enseñanza	Curso 2014-2015			Curs	Curso 2015-2016			Total Variación					
PRESENCIAL	Grado	Master	Total	Grado	Master	Total	Grado	%	Master	%	Total	%	
Ciencias	N/A	N/A	N/A	N/A	0,20	0,20	N/A	N/A	0,20	100,0	0,20	100,0	
CC Sociales y Jurídicas	0,55	0,52	0,54	0,69	0,52	0,63	0,14	25,5	0,00	0,0	0,09	16,7	
Ingenierías y Arquitectura	0,72	0,45	0,65	0,79	0,42	0,68	0,07	9,7	(0,03)	(6,7)	0,03	4,6	
Total Universidad	0,69	0,47	0,63	0,78	0,43	0,67	0,09	13,0	(0,04)	(8,5)	0,04	6,3	

Fuente: Universidad. N/A: No aplicable

La UPCT presenta un mejor grado de satisfacción de la oferta en Ingenierías y Arquitectura que Ciencias Sociales y Jurídicas y las titulaciones de grado sensiblemente mejor que las de máster. Destaca en este curso la mejora notable experimentada en grado en detrimento de máster, en los que se repite en los últimos cursos fiscalizados esta tendencia decreciente. En conjunto, la universidad presenta una ratio del 67% de media, lo que pone de manifiesto un exceso de plazas ofertadas en relación con la demanda.





Núm. 120 Jueves 17 de mayo de 2018

Sec. III. Pág. 51769

II.3.1.4 Estudiantes matriculados

Los estudiantes matriculados en la universidad para la enseñanza presencial en el curso fiscalizado ascienden a 5.251, cuya evolución se muestra en el cuadro siguiente.

CUADRO 23 EVOLUCIÓN DE ESTUDIANTES MATRICULADOS

Enseñanza PRESENCIAL	Curso 2015-2016						Total Variación (Curso 2014-2015 - Curso 2015-2016)						
	Grado	Máster	1º y 2º ciclo	Total	Grado	%	Máster	%	1° y 2° ciclo	%	Total	%	
Total UU.PP. Presenciales	643.324	81.711	34.201	759.236	6.421	1,0	14.809	22,1	(44.419)	(56,5)	(23.189)	(3,0)	
Ciencias	N/A	7.281	N/A	7.281	N/A	N/A	385	5,6	N/A	N/A	385	5,6	
CC Sociales y Jurídicas	437.257	50.467	11.981	499.705	5.376	1,2	8.804	21,1	(20.770)	(63,4)	(6.590)	(1,3)	
Ingenierías y Arquitectura	206.067	23.963	22.220	252.250	1.045	0,5	5.620	30,6	(23.649)	(51,6)	(16.984)	(6,3)	
Total Universidad	4.554	387	310	5.251	48	1,1	52	15,5	(146)	(32,0)	(46)	(0,9)	
Ciencias	0	2	0	2	0	0,0	2	100,0	0	0,0	2	100,0	
CC Sociales y Jurídicas	669	86	0	755	26	4,0	(5)	(5,5)	0	0,0	21	2,9	
Ingenierías y Arquitectura	3.885	299	310	4.494	22	0,6	55	22,5	(146)	(32,0)	(69)	(1,5)	

Fuente: MECD y Universidad. N/A: No aplicable

La UPCT presenta una evolución positiva del 2% en las titulaciones vigentes de grado y máster, especialmente en las titulaciones de grado de la rama de Ciencias Sociales y Jurídicas y en menor medida los de grado de Ingenierías y Arquitectura, mientras que en máster disminuyen ligeramente los de Ciencias Sociales y Jurídicas y aumentan significativamente en Ingenierías y Arquitectura. Frente a la evolución estatal, la universidad mejora el crecimiento observado en grado, mientras que en máster queda por debajo del crecimiento estatal.

Respecto de los doctorandos matriculados, hay que señalar que ascienden a un total de 362, si bien los matriculados al amparo del RD 99/2011 ascienden a 159, cuyo perfil es el siguiente: 118 son hombres y 41 mujeres; 68 son menores de 30 años y 91 mayores de dicha edad; 134 son españoles, 7 de la Unión Europea y 18 de otros países. Un mayor detalle de los mismos se expone en el cuadro siguiente.



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Jueves 17 de mayo de 2018

Sec. III. Pág. 51770

CUADRO 24 DETALLE DOCTORANDOS RD 99/2011

0	0 0044 0045	0 0045 0040	Total Variación		
Cursos	Curso 2014-2015	Curso 2015-2016 -	Total	%	
Estudiantes matriculados	66	159	93	14(
Estudiantes matriculados dentro del primer año desde la matrícula	66	106	40	6(
Estudiantes que tienen asignado director de tesis	66	159	93	140	
Estudiantes que tienen aprobado el documento de actividades con evaluación positiva	9	19	10	11 [,]	
Estudiantes que suspendieron la primera evaluación	0	0	0	(
Estudiantes que suspendieron la segunda evaluación y se dieron de baja en el programa	0	0	0	(

Fuente: Universidad

El aumento habido en el curso fiscalizado se explica tanto por la implantación de los programas en el curso anterior, por lo que ninguno había leído la tesis, y porque los matriculados en los programas de normativas anteriores a extinguir (RD 778/1998, RD 56/2005 y parte de los RD 1393/2007), tenían que defender la tesis antes del 11 de febrero 2016, ya que sus programas se extinguieron en la fecha indicada, tal y como establece la Disposición Transitoria Primera del RD 99/2011, por lo que parte de los mismos han optado por pasarse a la nueva normativa.

II.3.1.5 Créditos matriculados

El estudio de los créditos matriculados aporta una idea homogénea, tanto cuantitativa como cualitativa, de cómo la enseñanza universitaria impartida es demandada por la sociedad.

Del cuadro siguiente se desprende que el mayor volumen de demanda docente por parte de la sociedad en la UPCT se da en titulaciones de Ingenierías y Arquitectura, con un 84% del total de los créditos matriculados, sin que aumenten o disminuyan en relación con el ejercicio anterior. La evolución de los créditos matriculados pone de manifiesto una ligera tendencia media creciente de un 1% que se ha producido casi en su totalidad en la rama de Ciencias Sociales y Jurídicas. En el ámbito estatal, el incremento es algo superior, de casi un 3%.



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Jueves 17 de mayo de 2018

Sec. III. Pág. 51771

CUADRO 25 EVOLUCIÓN DE CRÉDITOS MATRICULADOS

Enseñanza PRESENCIAL	Curso 2015-2016			Total Variación (Curso 2014-2015 - Curso 2015-2016)						
	Grado	Máster	Total	Grado	%	Máster	%	Total	%	
Total UU.PP. Presenciales	35.210.189	3.900.722	39.110.911	334.532	1,0	739.311	23,4	1.073.842	2,8	
Ciencias Sociales y Jurídicas	24.529.831	2.431.105	26.960.937	305.396	1,3	422.125	21,0	727.521	2,8	
Ingenierías y Arquitectura	10.680.358	1.100.497	11.780.854	29.136	0,3	293.047	36,3	322.183	2,8	
Ciencias	N/A	369.120	369.120	N/A	N/A	24.139	7,0	24.139	7,0	
Total Universidad	229.294	17.852	247.146	(862)	(0,4)	2.757	18,3	1.895	0,8	
CC Sociales y Jurídicas	35.134	3.511	38.645	1.772	5,3	(287)	(7,6)	1.485	4,0	
Ingenierías y Arquitectura	194.160	14.221	208.381	(2.634)	(1,3)	2.924	25,9	290	0,1	
Ciencias	0	120	120	0	0,0	120	100,0	120	100,0	

Fuente: MECD y Universidad. N/A: No aplicable

El estudio conjunto de las dos variables anteriores, alumnos y créditos matriculados, pone de manifiesto un comportamiento similar entre las dos variables, siendo significativo el descenso de créditos matriculados en grado de la rama de Ingenierías y Arquitectura, no obstante el ligero aumento de estudiantes.

La universidad ha aportado información de la tasa de rendimiento, entendida como la ratio entre los créditos aprobados y los créditos matriculados, según se detalla en el cuadro siguiente.

CUADRO 26 TASA DE RENDIMIENTO

(CURSO 2015-16)								
	Grad	0	Máster					
Rama enseñanza	Total Univ. Públicas	UPCT	Total Univ. Públicas	UPCT				
Ciencias	0,75	N/A	0,90	1,00				
Ciencias Sociales y Jurídicas	0,81	0,68	0,91	0,87				
Ingenierías y Arquitectura	0,68	0,59	0,90	0,87				

Fuente: MECD y Universidad. N/A: No aplicable

De la comparación con los datos disponibles del total estatal para el curso fiscalizado, hay que señalar que en las ramas de Ciencias Sociales y Jurídicas e Ingenierías y Arquitectura la media estatal que presentaba en el curso 2015/2016 es superior a la de la universidad en las titulaciones de grado, de lo que cabe reputar un nivel de exigencia algo mayor a la media en la UPCT, y similar en las de máster.





Núm. 120 Jueves 17 de mayo de 2018

Sec. III. Pág. 51772

II.3.1.6 Estudiantes egresados

El número de estudiantes egresados por la universidad en el curso fiscalizado asciende a 551. Por ramas de enseñanza, al igual que para la demanda y la oferta, el mayor porcentaje se da en la rama de Ingenierías y Arquitectura, con un 76% del total, cuyo detalle figura en el cuadro siguiente.

CUADRO 27 EVOLUCIÓN DE ESTUDIANTES EGRESADOS

Francia	Cu	Curso 2014-2015		Curso 2015-2016		Total Variación						
Enseñanza PRESENCIAL	Grado	Master	Total	Grado	Master	Total	Grado	%	Master	%	Total	%
Total UU.PP. Presenciales	90.260	36.285	126.545	96.080	43.937	140.017	5.820	6,4	7.652	21,1	13.472	10,6
Ciencias	N/A	4.713	4.713	N/A	4.863	4.863	N/A	N/A	150	3,2	150	3,2
CC Sociales y Jurídicas	66.465	25.580	92.045	70.265	30.628	100.893	3.800	5,7	5.048	19,7	8.848	9,6
Ingenierías y Arquitectura	23.795	5.992	29.787	25.815	8.446	34.261	2.020	8,5	2.454	41,0	4.474	15,0
Total Universidad	347	120	467	420	131	551	73	21,0	11	9,2	84	18,0
Ciencias	0	0	0	0	2	2	0	0,0	2	100,0	0	0,0
CC Sociales y Jurídicas	54	39	93	74	57	131	20	37,0	18	46,2	38	40,9
Ingenierías y Arquitectura	293	81	374	346	72	418	53	18,1	(9)	(11,1)	44	11,8

Fuente: MECD y Universidad. N/A: No aplicable

Respecto a la evolución, los estudiantes egresados en la UPCT se han incrementado de un curso a otro en un 18%, debido a las titulaciones de grado de las ramas de Ciencias Sociales y Jurídicas y de Ingenierías y Arquitectura y en máster a las de Ciencias Sociales y Jurídicas, observándose en este último caso un descenso en las de Ingenierías y Arquitectura. Esta evolución se sitúa por encima de los registros estatales, salvo este descenso apuntado, pues en el conjunto de UUPP el dato es de un incremento del 41%.

Respecto de los estudiantes egresados en estudios de doctorado, estos ascienden a 8 frente a los 55 del curso anterior, de los cuales solo uno es mujer; 7 corresponden a la horquilla de edad de más de 30 años y uno entre 25-30 años, y todos son de nacionalidad española.

II.3.1.7 Grado de internacionalización

En este epígrafe destinado a la docencia se ha seleccionado el criterio de la evolución de la composición del alumnado por nivel académico según su nacionalidad, agrupado en grupos homogéneos, de acuerdo con los datos disponibles en el MECD¹³, lo que se muestra en el siguiente cuadro.

¹³ No están disponibles los datos desagregados por ramas del conjunto del SUE y UUPP, por lo que no ha sido posible ajustar los mismos a las ramas efectivamente impartidas por la UPCT.



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Jueves 17 de mayo de 2018

Sec. III. Pág. 51773

CUADRO 28 GRADO DE INTERNACIONALIZACIÓN

		2014-201	5	_	2015-2016				
	Total	España	UE	Otros	Total	España	UE	Otros	
Total SUE	1.425.040	1.341.267	29.898	53.875	1.502.359	1.401.949	33.866	66.544	
Grado	1.250.822	1.201.047	22.439	27.336	1.275.688	1.223.290	24.141	28.257	
Máster	142.156	116.131	5.559	20.466	171.043	136.741	6.443	27.859	
Doctorado	32.062	24.089	1.900	6.073	55.628	41.918	3.282	10.428	
Total Univ. Públicas	1.212.808	1.150.291	21.111	41.406	1.269.934	1.195.575	22.656	51.703	
Grado	1.085.482	1.045.732	15.918	23.832	1.101.331	1.061.704	15.782	23.845	
Máster	96.796	81.574	3.392	11.830	115.409	93.807	3.719	17.883	
Doctorado	30.530	22.985	1.801	5.744	53.194	40.064	3.155	9.975	
Total UPCT	5.236	5.052	66	208	5.395	5.121	66	208	
Grado	4.924	4.737	26	161	4.849	4.661	27	161	
Máster	334	257	37	40	387	326	31	30	
Doctorado	68	58	3	7	159	134	8	17	

Fuente: MECD

De la información anterior se observa una ralentización en el incremento observado en cursos anteriores en el caso de estudios de máster, frente a la evolución positiva del conjunto estatal. A este respecto, la universidad manifiesta que "está trabajando en un plan estratégico de internacionalización docente, que ya ha generado un primer borrador de plan", el cual, una vez negociado con las direcciones de los Centros pueda ser aprobado por el Consejo de Gobierno a principios del curso 2017-2018.

II.3.2. Actividad investigadora

La LOU regula la investigación y la transferencia del conocimiento como dos funciones básicas, inseparables e ineludibles de la universidad, de manera que el Real Decreto 420/2015, de 29 mayo, por el que se regula la creación, reconocimiento, autorización y acreditación de universidades y centros universitarios exige como requisitos básicos para la creación y reconocimiento de las universidades, tanto públicas como privadas, el contar con una programación investigadora adecuada con un PDI suficiente y con adecuada cualificación, así como las instalaciones, los medios y los recursos necesarios para el cumplimiento de las citadas funciones.

Por su parte, la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación (LCTI) configura al sector Enseñanza Superior como un agente destacado del sistema que regula, junto con el papel realizado por los Organismos Públicos de Investigación, Centros Sanitarios y Empresas, responsables de la mayor parte de la actividad investigadora, el desarrollo y la





Núm. 120 Jueves 17 de mayo de 2018

Sec. III. Pág. 51774

innovación de nuestro país, y en menor medida, pero de creciente importancia, los Centros Tecnológicos, los Parques Científicos y Tecnológicos y las Instalaciones Científico-Técnicas Singulares.

Por otro lado, la vinculación entre la investigación universitaria y el sistema productivo podrá, en su caso, llevarse a cabo a través de la creación de empresas de base tecnológica a partir de la actividad universitaria, en cuyas actividades podrá participar el personal docente e investigador de las universidades conforme al régimen previsto en el art. 83 de la LOU.

Para la evaluación de los fondos aplicados a la actividad investigadora e innovadora desarrollada por la universidad se requiere la adopción de un conjunto de indicadores que aproximen de una manera razonable y objetiva a este fin perseguido, además de ser lo suficientemente descriptiva de la actividad desarrollada. Los indicadores se han agrupado de acuerdo con dos criterios bien diferenciados, como son los relacionados con los recursos empleados y aplicados por un lado, y los más estrechamente vinculados con la producción científica y la transferencia de conocimiento, por otro.

II.3.2.1 La actividad investigadora desde la vertiente de los recursos empleados y aplicados

Existe una relación directa entre los fondos que se destinan a la investigación con los logros obtenidos, si bien hay que señalar que la actividad investigadora en general resulta afectada por el carácter plurianual de la misma, por lo que resulta preciso estudiar la evolución del gasto junto con la captación de fondos para dicha actividad.

1) Perspectiva del Gasto

De acuerdo con los datos publicados por el Instituto Nacional de Estadística (INE)¹⁴, el gasto interno en Investigación y Desarrollo (I+D) en España ascendió a 13.172 millones de euros en 2015, frente al gasto del ejercicio anterior que ascendió a 12.821 millones de euros, lo que representa un aumento del 2,7%. No obstante este crecimiento, si comparamos el esfuerzo realizado en este tipo de gasto según la evolución del Producto Interior Bruto (PIB), se observa una pérdida de peso relativo, al pasar del 1,24% del PIB en 2014 al 1,22% en el ejercicio fiscalizado, siguiendo la tendencia decreciente observada en los últimos ejercicios.

En el siguiente cuadro se muestra el gasto en I+D por sector de ejecución y según el origen de los fondos en el ejercicio fiscalizado y su correspondiente anterior.

¹⁴ Estadística sobre Actividades en I+D Año 2015. Resultados definitivos (24 de noviembre de 2016).

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Jueves 17 de mayo de 2018

Sec. III. Pág. 51775

CUADRO 29 GASTOS INTERNOS TOTALES EN I+D EN ESPAÑA. EJERCICIOS 2015 - 2014

(miles de euros)

	Ejercicio 2015									
		Origen de fondos %								
Sector de ejecución	Total	Admón. Pública	Enseñanza Superior	Empresas	IPSFL	Extranjero				
TOTAL	13.171.807	40,9	4,3	45,8	0,9	8,0				
Admón. Pública	2.520.417	82,3	0,3	6,0	1,4	9,9				
Enseñanza Superior	3.703.884	71,8	14,4	5,7	0,9	7,1				
Empresas	6.920.014	9,4	0,4	81,9	0,5	7,9				
IPSFL	27.492	24,0	0,5	24,8	48,3	2,3				

	Ejercicio 2014									
		Origen de fondos %								
Sector de ejecución	Total	Admón. Enseñanz Pública Superio		Empresas	IPSFL	Extranjero				
TOTAL	12.820.756	41,4	4,1	46,4	0,7	7,4				
Admón. Pública	2.408.695	83,1	0,3	5,8	1,4	9,3				
Enseñanza Superior	3.606.171	73,1	14,4	5,9	1,0	5,5				
Empresas	6.784.311	9,7	0,0	82,3	0,1	7,8				
IPSFL	21.580	17,5	0,4	44,8	34,3	3,0				

Fuente: INE. IPSFL= Instituciones privadas sin fines de lucro.

Los tres principales sectores de ejecución aumentaron su gasto en actividades de I+D en el ejercicio fiscalizado, con más intensidad en la Administración Pública al presentar un incremento del 4,6%, mientras que en la Enseñanza Superior fue del 2,7% y en el sector Empresas del 2,0%. En este ejercicio, por tanto, se observa un cambio en la tendencia decreciente experimentada hasta el ejercicio 2014, en el que estos sectores experimentaban anualmente una disminución respecto de los ejercicios anteriores. Si particularizamos este incremento producido en la Enseñanza Superior al producido en las universidades públicas, el mismo resulta ser superior, del 2,9%¹⁵.

Respecto de los gastos de investigación en la universidad fiscalizada hay que señalar que la misma los imputa presupuestariamente en el programa 541A "Investigación Científica y Técnica". El

_

¹⁵ INE: Estadística de I+D 2015.





Jueves 17 de mayo de 2018

Sec. III. Pág. 51776

siguiente cuadro pone de manifiesto la ejecución presupuestaria de este programa en el ejercicios 2015 y su evolución respecto del ejercicio anterior.

CUADRO 30 EVOLUCIÓN GASTO PRESUPUESTARIO. PROGRAMA 541A

(miles de euros)

	Programa	Año 2014			Programa Año 2015			Varia crédi definit	tos	Variad obligac recono	iones
Capítulo	Créditos iniciales	Créditos definitivos	Oblig recon.	Capítulo	Créditos iniciales	Créditos definitivos	Oblig. recon.	lmp.	%	lmp.	%
1	2	12	11	1	9	14	7	2	16,7	(4)	(36,4)
2	371	489	360	2	407	447	366	(42)	(8,6)	6	1,7
3	0	17	12	3	5	17	14	0	0,0	2	16,7
4	24	53	26	4s	35	27	19	(26)	(49,1)	(7)	(26,9)
6	3.477	14.469	7.921	6	3.225	13.213	6.436	(1.256)	(8,7)	(1.485)	(18,7)
TOTAL	3.874	15.040	8.330	TOTAL	3.681	13.718	6.842	(1.322)	(8,8)	(1.488)	(17,9)

Fuente: Universidad

A diferencia de lo que ha ocurrido en el conjunto nacional antes descrito y en comparación con el ejercicio 2014, se produce en la universidad en el ejercicio fiscalizado una disminución de casi el 9% con respecto a los créditos definitivos, y próximo al 18% en las obligaciones reconocidas. En el ejercicio 2015 y respecto a los créditos iniciales y definitivos, las modificaciones presupuestarias son de 10.035 miles de euros, lo que en términos relativos supone un incremento del 273%. Este alto porcentaje de modificaciones presupuestarias se produce porque la actividad investigadora realizada por la universidad está financiada con carácter plurianual, afectando a más de un ejercicio, por lo que la imputación al presupuesto de cada ejercicio se realiza a través de modificaciones de crédito cuando se incorpora o genera el ingreso que la financia.

Por otro lado, como se viene señalando en sucesivos informes, este programa presupuestario no recoge el gasto de personal asociado a esta función en el capítulo adecuado, sino que figura en su mayor parte en el capítulo 6. De la información suministrada de este tipo de gastos imputados se obtiene una disminución del gasto del 2%.

2) Perspectiva de los fondos captados

El fomento de la investigación científica y el desarrollo tecnológico corresponde en el ámbito universitario a la Administración General del Estado y a las Comunidades Autónomas, de acuerdo con la legislación aplicable, junto con las políticas comunitarias en la materia -especialmente las definidas a través del Reglamento (UE) nº 1291/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece el Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020)- y el desarrollo y la consolidación del Espacio Europeo de

cve: BOE-A-2018-6563 Verificable en http://www.boe.es

Núm. 120



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Jueves 17 de mayo de 2018

Sec. III. Pág. 51777

Investigación, todo ello sin perjuicio del desarrollo de programas propios por parte de las universidades.

Por el lado de las fuentes de financiación de la actividad investigadora realizada por las universidades hay que señalar que en términos generales proceden de los fondos propios, es decir, los procedentes de tasas académicas y precios públicos o venta de servicios que no son de I+D; los fondos generales universitarios, es decir, de los recursos públicos recibidos no ligados específicamente a la investigación; la financiación pública recibida a través de las convocatorias de proyectos de investigación con financiación competitiva y contratos y subvenciones de I+D; la obtenida de empresas, de Instituciones privadas sin fines de lucro (IPSFL), de otras universidades, y por último, la procedente del exterior, fundamentalmente de la Unión Europea.

La evolución de los fondos que financian los gastos en I+D interna en nuestro país, particularizada para el conjunto de universidades públicas, se muestra en el cuadro siguiente.

CUADRO 31 EVOLUCIÓN DE LA FINANCIACIÓN GASTOS I+D DE LAS UUPP

(miles de euros)

						Variacio	ón	
		2014		2015		Importe	Porcer	ntaje %
Fondos propios Fondos generales		330.964		352.642		21.678		6,5
universitarios		1.955.356		1.945.199		(10.157)		(0,5)
Financiación pública:		615.339		651.207		35.868		5,8
De la administración del EstadoDe las administraciones	345.488		383.783		38.295		11,1	
autonómicas - De las administraciones	258.512		253.838		(4.674)		(1,8)	
locales	11.339		13.586		2.247		19,8	
Financiación de empresas Financiación de		169.195		163.082		(6.113)		(3,6)
Universidades		3.750		4.005		255		6,8
Financiación de IPSFL´s Financiación del		30.491		24.461		(6.030)		(19,8)
extranjero:		172.359		234.217		61.858		35,9
 De programas de la Unión Europea Otros fondos 	141.904		189.603		47.699		33,6	
procedentes del extranjero	30.455		44.614		14.159		46,5	
TOTAL		3.277.454		3.374.813		97.359		3,0

Fuente: INE



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Jueves 17 de mayo de 2018

Sec. III. Pág. 51778

En el cuadro siguiente se detalla la financiación captada a través de los proyectos de investigación gestionados por la UPCT.

CUADRO 32 EVOLUCIÓN DE LA FINANCIACIÓN CAPTADA POR LA UNIVERSIDAD

(miles de euros)

Financiación Cantada	EJERC	ICIO	Varia	ción
Financiación Captada	2014	2015	Importe	%
Vía Contractual	.		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	
Financiación Empresarial	1.661	1.708	47	2,8
Financiación Pública Estatal	146	161	15	10,3
Financiación Pública Autonómica	22	73	51	231,8
Financiación Pública Local	4	115	111	2.775,0
Otros	12	28	16	133,3
Vía Concurrencia Competitiva				
Financiación Pública Estatal	2.630	1.777	(853)	(32,4)
Financiación Pública Autonómica	257	382	125	48,6
Financiación Pública Local	0	66	66	100,0
Financiación Programas Unión Europea	635	801	166	26,1
Otros	17	53	36	211,8

Fuente: Universidad

En el cuadro anterior se observa el esfuerzo realizado en los últimos ejercicios por la UPCT en la captación de proyectos y su correspondiente financiación procedentes de la vía contractual o convencional alcanzados con el sector empresarial, que compensa la caída de la que había sido su primordial fuente de ingresos, la procedente de la concurrencia competitiva financiada por la administración pública estatal, que en el ejercicio fiscalizado alcanza un descenso del 32% respecto del ejercicio anterior.

II.3.2.2 La actividad investigadora desde la vertiente de la producción científica

La selección de indicadores y sus correspondientes resultados para la UPCT se han agrupado en tres ítems bien delimitados:

- La estructura organizativa, es decir, el conjunto de medios materiales e instrumentales puestos a disposición de esta actividad, expresado en el número de centros (Institutos, etc), departamentos y grupos de investigación catalogados, por un lado, y la evolución del personal dedicado a I+D, con el detalle según sean investigadores o personal de apoyo.
- Los indicadores de la actividad científica e innovadora, de acuerdo con estas dos funciones principales atribuidas por la LOU a la universidad.

En el cuadro siguiente se muestran los valores de cada uno de los indicadores propuestos facilitados por la universidad, cuya evolución y tratamiento se realiza para cada apartado antes señalado.





Núm. 120 Jueves 17 de mayo de 2018

Sec. III. Pág. 51779

CUADRO 33 INDICADORES DE LA ACTIVIDAD INVESTIGADORA E INNOVADORA DE LA UNIVERSIDAD

	EJERCI	ICIO	Varia	ión
	2014	2015	Importe	%
Estructura organizativa				
Nº de Centros (Institutos, etc)	3	3	0	0,0
Nº de Departamentos	25	25	0	0,0
Nº de grupos de investigación catalogados	91	92	1	1,1
Personal Investigador	24	29	5	20,8
Personal de apoyo de actividad investigadora	49	45	(4)	(8,2)
Indicadores producción científica				
Nº de publicaciones científicas	296	350	54	18,2
Nº de sexenios reconocidos	495	513	18	3,6
Indicadores de la transferencia del conocimiento				
Nº de solicitudes de Patentes Nacionales	9	8	(1)	(11,1)
Nº de solicitudes de Patentes presentadas directamente OMPI	0	0	0	0,0
Nº de solicitudes de Patentes presentadas OEPM	9	8	(1)	(11,1)
Nº de spin off creadas	0	0	0	0,0
Nº Proyectos vía contractual o convenios	359	413	54	15,0
Nº Proyectos vía concurrencia competitiva	125	119	(6)	(4,8)
				```

Fuente: Universidad

#### 1) Estructura organizativa

De acuerdo con el art. 149 de los Estatutos "la investigación en la Universidad Politécnica de Cartagena se llevará a cabo, principalmente, en los Grupos de Investigación, los Departamentos, las Escuelas de Doctorado y los Institutos Universitarios de Investigación", todo ello sin perjuicio de la libre investigación individual y de la posible constitución de otras estructuras.

Como puede observarse en el cuadro anterior, la estructura organizativa de la universidad se mantiene estable en el 2015, aumentando el personal investigador en 2015 con respecto al 2014 en un 21% y reduciéndose en un 8% el personal de apoyo a la actividad investigadora.

En el entorno del conjunto nacional -datos INE¹⁶-, se observa también una estabilidad en el número de centros -48 en ambos ejercicios-, y una reversión del signo negativo experimentado desde el año 2011 en la evolución del personal, de manera que en 2015 se obtiene un aumento del 0,3% respecto del año anterior en el conjunto de sectores, si bien en el sector Enseñanza Superior sigue observándose una disminución del 0,1%. En relación con el conjunto de universidades públicas se obtiene, sin embargo, un aumento del personal del 0,18%, motivado también por el incremento del personal investigador.

_

¹⁶ INE: Estadística de I+D 2015.





Núm. 120 Jueves 17 de mayo de 2018

Sec. III. Pág. 51780

En definitiva, se observa en la UPCT la misma tendencia que la observada en el ámbito estatal para el resto de UUPP, si bien el incremento total del personal dedicado a la investigación producido en la universidad fiscalizada es de mayor intensidad, al producirse un aumento del 1,4%.

#### 2) Indicadores de la actividad científica e innovadora

La LOU articula dos funciones básicas de la universidad: la investigación y la transferencia del conocimiento -art. 39-, para lo cual "la universidad desarrollará una investigación de calidad y una gestión eficaz de la transferencia del conocimiento y la tecnología" -art. 41-. Respecto de esta última función establece que la vinculación entre la investigación universitaria y el sistema productivo podrá llevarse a cabo a través de la creación de empresas de base tecnológica -art. 83- "a partir de la actividad universitaria, en cuyas actividades podrá participar el personal docente e investigador de las universidades".

Por todo ello cabe distinguir dos tipos de indicadores a este respecto: los que tratan de evaluar la producción científica propiamente dicha y los ligados a la transferencia del conocimiento.

### A) Indicadores de la producción científica

La evaluación de la actividad científica tiene una doble perspectiva: institucional, por la cual la universidad tiene un posicionamiento en los diversos rankings tanto nacionales como internacionales en función del volumen y calidad de su producción científica; y personal, en la esfera profesional del PDI, tanto en los procedimientos de acreditación previstos para el acceso a los cuerpos docentes universitarios de Profesor Titular de Universidad y Catedrático de Universidad, a través de las Comisiones de Acreditación de ANECA, en las que se valoran entre otros méritos las publicaciones docentes aparecidas en editoriales especializadas y de claro prestigio en la materia, como en el reconocimiento de los tramos de investigación, a través del conocido como "sexenio" o reconocimiento de un tramo de investigación de seis años, que redunda en el derecho a la percepción de una retribución por este concepto.

#### A-1) Número y calidad de publicaciones científicas:

El volumen de publicaciones es uno de los indicadores más utilizados para medir y comparar la capacidad de los países para producir ciencia. El sector enseñanza superior ha continuado siendo el principal sector productor de publicaciones científicas de difusión internacional en España (casi el 71% de los documentos totales publicados).

Conforme a la Resolución de 26 de noviembre de 2015, de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora (CNEAI), por la que se publican los criterios específicos aprobados para cada uno de los campos de evaluación, se evidencia la existencia de índices internacionales que "ordenan, por grado de difusión, las publicaciones de reconocido prestigio", de manera que tales índices y referencias suponen un elemento objetivo para la valoración y evaluación de la actividad científica del profesorado universitario y los investigadores del CSIC sometidos al proceso de evaluación establecido, como luego se detalla al tratar los sexenios de investigación¹⁷.

Dado que el volumen y calidad de publicaciones es uno de los indicadores más utilizados para medir y comparar la capacidad de las universidades para producir ciencia, se ha solicitado a la Fundación

¹⁷ Conforme a la Resolución de 30 de noviembre de 2015, de la Secretaría de Estado de Educación, Formación Profesional y Universidades, por la que se fija el procedimiento y plazo de presentación de solicitudes de evaluación de la actividad investigadora a la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora.



### **BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO**



Jueves 17 de mayo de 2018

Sec. III. Pág. 51781

Española para la Ciencia y Tecnología (FECYT) información necesaria para la evaluación y desarrollo de este apartado, al gestionar como licenciataria datos relevantes y precisos de la producción científica de España en general, y de las universidades en particular, a través de bases de datos reconocidas internacionalmente¹⁸.

Se han considerado, por su relevancia, los cinco indicadores siguientes en el análisis de la actividad investigadora de la universidad¹⁹:

Número de documentos: es el volumen de producción científica de una institución obtenido a partir del registro del número de documentos publicados por dicha institución en el periodo 2006 al 2015.

Impacto Normalizado (IN): el indicador anterior, al medir en bruto el producto objeto de medición, se tiene que complementar con indicadores de calidad, como los que tienen en cuenta no solo las citas recibidas por una institución, sino también la importancia o relevancia de las revistas en las que se produce la cita. Con este indicador se normaliza el número actual de citas que recibe un documento con el número de citas previstas en las publicaciones de la misma área temática, el mismo tipo de documento (artículo, revisiones o actas de conferencias) y el mismo año de publicación. La medición resultante se denomina impacto normalizado de citas (FWCI) y siempre se define en comparación a una base de referencia mundial de 1. Es decir, los valores superiores a 1 indican que las publicaciones de un país o institución superan el impacto medio, mientras que los valores inferiores indican un impacto menor que la media.

Tasa o porcentaje de influencia de la institución (medida a través del porcentaje de publicaciones en el primer cuartil o Q1): la producción científica influyente se mide a través del registro de la publicación de documentos en revistas de gran importancia, lo que se consigue a partir de su puntuación en el SCImago Journal Rank (SJR) en función del número de citas que recibe una revista y el prestigio de las revistas de donde estas citas provienen. Se considera que el primer 25% de las revistas de la clasificación de SJR son influyentes y, por la misma razón, las publicaciones en estas revistas se consideran importantes.

Tasa o porcentaje de excelencia de la institución: para la obtención de este indicador se evalúan los documentos que forman el 10% de los más citados en un periodo determinado a partir del Impacto Normalizado, recibiendo el nombre de publicaciones excelentes. Es sin lugar a dudas el indicador más apreciado por la comunidad científica por significar conocimiento nuevo que ejerce una posición de dominio o liderazgo.

Tasa o porcentaje de publicaciones en colaboración internacional: este indicador surge tras la constatación de un fenómeno creciente derivado del hecho que los artículos de un único autor son cada vez menos comunes, mientras que el número de relaciones de colaboración transfronterizas van en aumento.

Con el objetivo de contextualizar los datos de la universidad, se muestran a continuación los valores del conjunto de la producción científica de España para el periodo 2006-2015.

¹⁹ Por razones metodológicas se ha considerado la base de datos Scopus de Elsevier por indizar mayor número de documentos de la producción científica española. Los datos se han obtenido en dos fechas diferentes: los generales de la producción científica española en mayo de 2017 y los específicos para las universidades fiscalizadas en julio de 2017. Por otro lado, se ha mantenido la terminología y las abreviaturas por los que estos indicadores son conocidos internacionalmente.

¹⁸ Como son la base de datos Web of Science (WOS) o la conocida como Scopus. La FECYT ha facilitado los datos requeridos a los indicadores propuestos y ha realizado un documento de trabajo explicativo de los mismos, el cual ha servido de base a los resultados expuestos en el Informe.



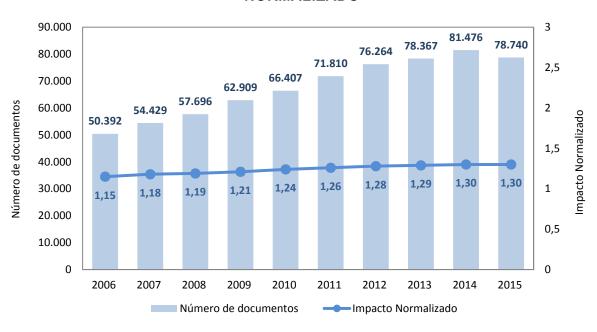
### **BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO**



Jueves 17 de mayo de 2018

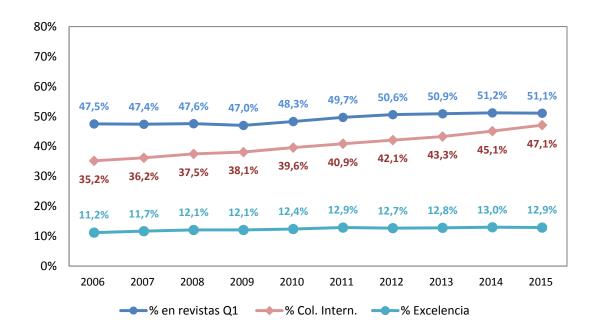
Sec. III. Pág. 51782

GRÁFICO 1 EVOLUCIÓN DEL NÚMERO DE DOCUMENTOS E IMPACTO NORMALIZADO



Fuente: FECYT, a partir de datos Scopus

GRÁFICO 2 PORCENTAJE DE PUBLICACIONES EN REVISTAS DEL 1ER CUARTIL (Q1), PORCENTAJE DE COLABORACIÓN INTERNACIONAL Y PORCENTAJE DE EXCELENCIA



Fuente: FECYT, a partir de datos Scopus



# **BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO**



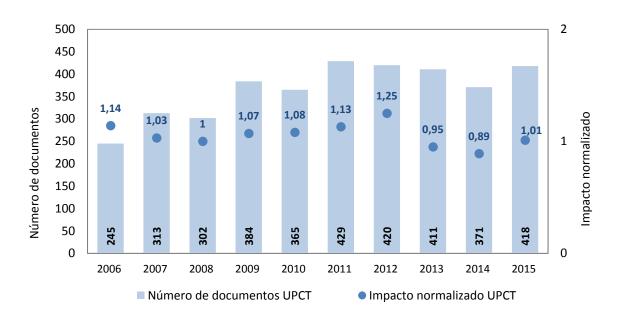
Jueves 17 de mayo de 2018

Sec. III. Pág. 51783

El gráfico 1 nos muestra el salto cualitativo de la producción científica española, tanto en cantidad de documentos publicados como en impacto, permaneciendo siempre por encima de 1, y lo que es más importante, permaneciendo en 2015 invariable respecto del ejercicio anterior, no obstante la disminución de los documentos publicados producida en ese ejercicio. Por su parte, el gráfico 2 nos muestra una tendencia creciente en los tres indicadores seleccionados, siendo reseñable el proceso tan intenso de colaboración internacional antes señalado, así como la escasa incidencia en 2015 en la calidad de la producción científica española a consecuencia de la disminución de la cantidad, lo que se estima positivo.

La producción científica de la UPCT a lo largo de los diez años del periodo seleccionado se muestra en los dos gráficos siguientes.

GRÁFICO 3 EVOLUCIÓN DEL NÚMERO DE DOCUMENTOS E IMPACTO NORMALIZADO DE LA UNIVERSIDAD



Fuente: FECYT, a partir de datos Scopus



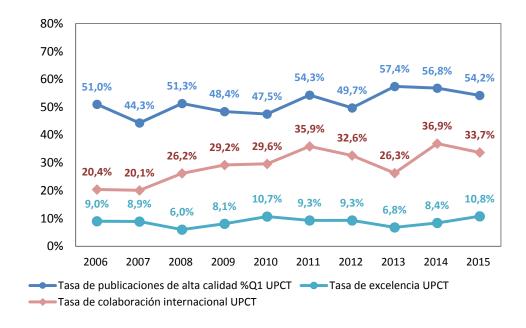
# **BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO**



Jueves 17 de mayo de 2018

Sec. III. Pág. 51784

#### GRÁFICO 4 PORCENTAJE DE PUBLICACIONES EN REVISTAS DEL 1ER CUARTIL (Q1), PORCENTAJE DE COLABORACIÓN INTERNACIONAL Y PORCENTAJE DE EXCELENCIA DE LA UNIVERSIDAD



Fuente: FECYT, a partir de datos Scopus

Las fortalezas de la universidad de acuerdo con los datos anteriores son: el número de documentos publicados, que casi se ha duplicado a lo largo del período, pasando de 245 documentos en el 2006 a 418 en 2015, con un aumento en el ejercicio fiscalizado; la recuperación en 2015 de la senda positiva del Impacto Normalizado, tras la caída producida en los ejercicios 2013 y 2014, en la que la citación de la UPCT ha estado por debajo de la media del mundo; y la evolución creciente de los documentos que la UPCT publica con investigadores de otros países, pasando del 20,4% en 2006 al 33,7% en 2015, produciendo casi el 38% de sus documentos en colaboración, si bien un 13% menos que la media observada en España.

Como debilidades hay que destacar la situación de la producción científica de excelencia de la universidad, la cual ha estado en todos los años por debajo de la media de España en el período analizado. Este último aspecto debe ponderarse con el dato observado en 2015, año en el que se registra el dato más alto de la serie, de manera que en dicho ejercicio el 10,8% de los documentos publicados por la universidad pertenece al conjunto del 10% de los más citados del mundo, si bien todavía un 2% menos que la media de España en ese mismo año.

#### A-2) Nº de sexenios reconocidos:

En desarrollo del Real Decreto 1086/1989, existen dos tipos de evaluación para el PDI funcionario: la evaluación de la producción investigadora en tramos o periodos de seis años -sexenios-, que se realiza desde 1983 de manera centralizada por la CNEAI, y la evaluación de la actividad docente, en periodos de cinco años -quinquenios-, realizada por las propias universidades.



# **BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO**



Jueves 17 de mayo de 2018

Sec. III. Pág. 51785

Además, para el personal docente e investigador contratado, el art. 55 de la LOU estableció la evaluación de la "actividad y dedicación docente, formación docente, investigación, desarrollo tecnológico, transferencia de conocimientos y gestión", que motiva el establecimiento por parte de las CCAA de retribuciones adicionales ligadas a méritos individuales, sin perjuicio de que el Gobierno pueda establecer otros programas de incentivos, evaluados por parte del órgano de evaluación externo que la ley de la Comunidad Autónoma determine en el primer caso señalado, y por la ANECA en el segundo²⁰.

En el ejercicio fiscalizado se ha producido la conversión de la Fundación Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA) en organismo público, prevista en Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa, mientras que el Real Decreto 1112/2015, de 11 diciembre crea la Agencia Estatal de Investigación y se aprueba su Estatuto, con comienzo de actividades en 2016, sucediendo el nuevo organismo autónomo a la extinta Fundación y a la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora (CNEAI). Todos los años la CNEAI viene obligada, cuando realiza la convocatoria de evaluación de la actividad investigadora del profesorado universitario y de los científicos del CSIC, a publicar el procedimiento y los criterios que servirán de guía para realizar dicha evaluación. Para el personal laboral, la universidad suscribió un convenio con la CNEAI para la evaluación de los que lo soliciten, en términos análogos a lo establecido para su personal funcionario.

La UPCT muestra una evolución positiva del 3,6% con respecto a 2014 en cuanto a los sexenios reconocidos. Para una valoración más ajustada de este dato, a continuación se muestra la composición del cuerpo de docentes funcionarios según los sexenios reconocidos y el número medio de los mismos, para su comparación con los datos del conjunto nacional de UUPP²¹.

#### **CUADRO 34 COMPARATIVA DE SEXENIOS**

PDI con al menos un sexenio			Nº medio de sexenios del PDI			
PDI Funcionario	% UU.PP	% UPCT	PDI Funcionario	% UU.PP	% UPCT	
CU (Catedrático de Universidad)	97,6	93,50	CU (Catedrático de Universidad)	4,0	3,1	
TU (Titular de Universidad)	81,1	84,10	TU (Titular de Universidad)	1,8	1,6	
CEU (Catedrático de Escuela Universitaria)	59	70	CEU (Catedrático de Escuela Universitaria)	1,2	1,3	
TEU (Titular de Escuela Universitaria)	2,9	0	TEU (Titular de Escuela Universitaria)	0,0	0	
MEDIA TOTAL	76,2	68,3	MEDIA TOTAL	2,1	1,4	

Fuente: MECD y Universidad

²⁰ Las CCAA que lo han estimado conveniente han creado, en el ejercicio de sus competencias los órganos de evaluación homologados en el registro europeo EQAR (European Quality Assurance Register for Higher Education). La Región de Murcia no tiene constituido dicho órgano de evaluación. Por otro lado, en esta CA se ha reconocido la retribución señalada en el art. 55 de la LOU ligadas a méritos individuales tras la oportuna acreditación de las evaluaciones mediante el Decreto nº 197/2017, de 5 de julio, por el que se desarrolla el régimen jurídico y retributivo del personal docente e investigador contratado laboral de las Universidades Públicas de la Región de Murcia. ²¹ Aunque está prevista su incorporación, a la fecha de elaboración de este Informe no existen estadísticas nacionales de los sexenios reconocidos para el conjunto del PDI, incluidos los laborales.



# **BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO**



Jueves 17 de mayo de 2018

Sec. III. Pág. 51786

En cuanto al indicador conocido como sexenio óptimo respecto del cuerpo docente universitario doctor, definido como el cociente entre el número de sexenios conseguidos y el número de sexenios potenciales atendiendo a la fecha de lectura de la tesis -o en su defecto el año de expedición de título de doctor-, en la UPCT se observa una tendencia por encima de la media estatal que se muestra en el cuadro siguiente.

#### **CUADRO 35 SEXENIOS ÓPTIMOS**

	Media TOTAL	% 1 sexenio	% 2 sexenio	% 3 sexenio	% 4 sexenio	% 5 sexenio	% 6 sexenio
Total UU.PP	64,5	66,9	69,6	64,3	60,8	64,8	67,6
Total UPCT	67,9	68,6	72,5	70,5	54,3	65,7	55,6

Fuente: MECD y Universidad

La valoración conjunta de los dos últimos cuadros nos da que si bien la estructura de personal de la UPCT según los sexenios reconocidos se sitúa por debajo del conjunto de universidades, especialmente relevante en el cuerpo de catedrático de universidad, la evolución del personal doctor más joven nos muestra un reconocimiento de sexenios más activo que el de la media nacional, lo que de seguir esta tendencia supondrá un acercamiento a la media observada de la estructura nacional, lo que resulta especialmente positivo.

#### B) Indicadores de la transferencia del conocimiento

La evolución de la institución universitaria muestra una primera fase en la que se potencia y desarrolla la función investigadora a la mera preservación y difusión del conocimiento en que consiste la docencia, seguida de una segunda fase de desarrollo de la transferencia de los resultados de las investigaciones hacia las empresas como motor de desarrollo económico.

Dada la gran importancia que tiene en la mejora de la competitividad de las empresas y en el crecimiento económico de una nación, no resulta extraño el interés de las administraciones públicas en incentivar el desarrollo tecnológico y mejorar la competitividad a través de distintos programas, entre los que destacan el Programa Marco de la Unión Europea conocido como Horizonte 2020 para el período 2014-2020, y el dirigido a contar con mecanismos adecuados de desarrollo de la innovación empresarial vinculados al ámbito regional -conglomerados o *clusters* regionales-, donde la utilización de procedimientos altamente intensivos en tecnologías producen sinergias entre las empresas que comparten los procesos tecnológicos innovadores y posibilitan el crecimiento regional -las conocidas como "estrategias de especialización inteligentes"-.

La innovación como motor de progreso y desarrollo requiere la participación y colaboración de todos los agentes del sistema de ciencia y tecnología: universidades y centros de investigación, empresas y administración. La Ley 14/11, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación regula al personal investigador, entre los que incluye al vinculado con la universidad pública, definiéndolo como aquel PDI "entre cuyas funciones se encuentre la de llevar a cabo actividades investigadoras" -art.13-, dotándole de un mínimo contenido estatutario al regular un conjunto de derechos y deberes, de manera que para favorecer la transferencia y difusión de los resultados de la actividad investigadora, sujeta al derecho privado los contratos relativos a la promoción de la misma, en concreto los contratos de sociedad suscritos con ocasión de la constitución o participación en sociedades; los contratos de colaboración para la valorización y la transferencia de resultados y los de prestación de servicios de investigación y asistencia técnica con entidades públicas y privadas. Para incentivar



# **BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO**



Jueves 17 de mayo de 2018

Sec. III. Pág. 51787

esta labor, creó y extendió a todo el PDI mejoras de compatibilidad y participación en el capital de las empresas de base tecnológica creadas, respecto de los cambios introducidos por la LOMLOU.

Los canales habituales más importantes de los que se vale la universidad para lograr la transferencia del conocimiento son, por tanto: las licencias de patentes de las universidades; la creación de empresas a partir de los resultados de la investigación -empresas de base tecnológica o *spin-off* universitarias-, y los convenios y contratos de colaboración entre la universidad y las empresas.

#### b-1) Solicitud de Patentes:

Si bien no todas las patentes solicitadas acaban siendo concedidas, se las considera un indicador adecuado para medir los resultados del esfuerzo en I+D realizado por las universidades. A este respecto hay que distinguir la solicitud de patentes por vía nacional (directas) realizada por la universidad, de aquellas que se registran una vez depurada la coincidencia en la misma solicitud de varias universidades, de manera que se tenga en cuenta solo el primer titular, descartándose las patentes cuya titularidad sea compartida por varias universidades o entre éstas y empresas (patentes PCT).

La evolución de las solicitudes de patentes vía PCT presentadas por el conjunto de UUPP en la Oficina Española de Patentes y Marcas (OEPM) muestra una disminución del 0,5% en el ejercicio fiscalizado, lo cual sigue la tendencia de años anteriores, si bien de menor intensidad que la del ejercicio anterior, en el que se experimentó una disminución del 11,4%²². En la UPCT también se observa una disminución en el ejercicio fiscalizado de las solicitudes de patentes, del 11,1%.

#### b-2) Creación de empresas de base tecnológica -spin off-:

La creación de las conocidas como *spin-off* en las universidades expresa la idea de nuevas organizaciones empresariales que son constituidas en el seno de otras ya existentes, sean públicas o privadas, que actúan a modo de incubadoras.

No obstante la importancia de las políticas de fomento en esta materia, y el subsiguiente incremento de las actividades de transferencia de investigación en general, y la llevada a cabo por el sector universitario en particular, los resultados distan de ser equiparables con otros países de nuestro entorno, y el impacto en la economía sigue siendo bajo.

De acuerdo con los datos del INE²³, el gasto en innovación tecnológica se situó en 13.674 millones de euros, lo que supuso un incremento de un 5,5%. El número de empresas innovadoras que habían desarrollado alguna innovación, con o sin éxito, ha ido decreciendo regularmente todos los años, pasando de 51.316 en 2004 a 18.269 en 2105 en el conjunto de sectores.

En el ámbito particular universitario, las *spin-off* creadas por las universidades han pasado de 104 a 113 en el 2105, lo que supone un incremento del 8,6%²⁴. En la UPCT no se ha creado ninguna empresa de estas características, pero de acuerdo con los datos del Centro para el Desarrollo

 $^{^{\}rm 22}$  Bases de datos de la OEPM por universidades públicas, 2005 – 2015.

²³ Encuesta sobre Innovación en las Empresas.

_

²⁴ Investigación y Transferencia de Conocimiento en las universidades españolas 2015. Conferencia de Rectores de las Universidades Españolas (CRUE).



### **BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO**



Jueves 17 de mayo de 2018

Sec. III. Pág. 51788

Tecnológico Industrial (CDTI)²⁵, participó en los proyectos de I+D tanto individuales como en cooperación aprobados por dicha entidad de la siguiente manera: en 2014 participó en 10 de 306, mientras que en 2015 lo hizo en 4 de 264. También participó en la convocatoria de Programa Estratégico de Consorcios de Investigación Empresarial Nacional con 2 concedidos en el 2015, destinados a financiar grandes proyectos de investigación industrial y de desarrollo.

#### b-3) Gestión Directa en Proyectos Investigación:

Como puede observarse en el cuadro 33, se ha producido en este ejercicio un incremento significativo -15%- de los proyectos vía contractual o convenios, de los que 329 se iniciaron en el mismo ejercicio fiscalizado. En los proyectos vía concurrencia competitiva continua en este ejercicio la trayectoria descendente observada en ejercicios anteriores, si bien con disminuciones menos significativas.

La valoración conjunta de todos los indicadores anteriores nos muestra una serie de fortalezas y debilidades:

Entre las primeras hay que destacar la reducción del 2% de gastos de personal correspondientes a esta función junto con el aumento del personal dedicado a la investigación en un 1,4% en el ejercicio 2015; la evolución muy positiva en los fondos captados procedentes de la financiación empresarial por la vía contractual, ligado a la gestión directa de este tipo de proyectos de investigación, que ha compensado la caída de los fondos procedentes de la concurrencia competitiva financiada por la administración pública estatal, su primordial fuente de ingresos; el número de documentos publicados, que casi se ha duplicado a lo largo del período 2006-2015, con un aumento en el ejercicio fiscalizado que destaca respecto de la disminución observada en el total estatal; finalmente, la evolución positiva en cuanto a los sexenios reconocidos, especialmente si se tiene en cuenta la evolución del personal doctor más joven, con un comportamiento más activo en el reconocimiento de sexenios que la media nacional.

Entre las debilidades observadas destaca la caída del gasto en I+D, con una disminución de casi el 9% con respecto a los créditos definitivos y próximo al 18% en las obligaciones reconocidas; la pérdida de proyectos de investigación en la vía de concurrencia competitiva, con una disminución muy significativa de los fondos procedentes de este tipo de actividad; la evolución por debajo de la media mundial en los ejercicios 2013 y 2014 del Impacto Normalizado y la situación de la producción científica de excelencia de la universidad, la cual ha estado en todos los años por debajo de la media de España en el período analizado; finalmente, la escasa actividad relacionada con la transferencia del conocimiento, que constituye, como en otras UUPP, una asignatura pendiente para la UPCT -especialmente en cuanto se refiere a la solicitud de patentes y la creación de spinoff-²⁶.

⁻

²⁵ Informe Anual, ejercicio 2015. El CDTI es una Entidad Pública Empresarial, dependiente del Ministerio de Economía, Industria y Competitividad, que promueve la innovación y el desarrollo tecnológico de las empresas españolas, canalizando las solicitudes de financiación y apoyo a los proyectos de I+D+i de empresas españolas en los ámbitos estatal e internacional.

²⁶ De este último aspecto señala la CA en alegaciones que el Contrato-Programa con la Universidad Politécnica de Cartagena para el ejercicio 2017 contiene líneas de actuación tendentes a favorecer la transferencia de conocimiento.





Jueves 17 de mayo de 2018

Sec. III. Pág. 51789

#### II.4. ANÁLISIS DEL CONTROL ESTABLECIDO EN LA UNIVERSIDAD

En sucesivas actuaciones fiscalizadoras de universidades realizadas por el Tribunal de Cuentas se ha venido constatando una serie de deficiencias relativas al control de la actividad desarrollada por la universidad. Con carácter general, en el Informe de Fiscalización de las Universidades Públicas. ejercicio 2012, aprobado por su Pleno el 29 de enero de 2015, se reflejó entre sus conclusiones que la Unidad de Control Interno (UCI) "debe incardinarse respecto de quien le permita a la unidad actuar con independencia, preferiblemente el Consejo Social, siendo descartable la dependencia funcional de otros órganos vinculados con la gestión ordinaria, como la gerencia o similar"; y "que los recursos humanos que se destinan son insuficientes", especialmente gravosa esta incidencia si se considera además la actividad de control que la normativa le atribuye en relación con las entidades dependientes. Todo ello sustentaba la opinión manifestada en todos los informes de fiscalización sobre que "La potestad organizativa de las UUPP, reflejo de su autonomía universitaria, no ha desarrollado normativamente un control interno que satisfaga plenamente las características que del mismo se reputan para la administración pública regional". Además, se señalaba que "es a partir de 2012 cuando, por necesidades de información a efectos de cumplir con las exigencias derivadas de la LOEPSF, se ha producido un acercamiento de las UUPP al ámbito propio del SP autonómico, en el sentido de establecimiento de pautas y directrices de información continua y recurrente exigidas por las Intervenciones Generales a las UUPP".

Como se ha señalado en la Introducción de este informe al referirse al devenir de la naturaleza jurídica de las universidades públicas, a consecuencia de la nueva delimitación del sector público llevada a cabo por la reforma de la Ley 39/2015 y la Ley 40/2015, ya en el último Informe correspondiente a los ejercicios 2013-2014 se hizo una actualización de la opinión formulada por el Tribunal de Cuentas en relación con esta materia, concluyendo con la necesaria modificación normativa que posibilite un acercamiento de la universidad a esta consideración de entidad integrada en el sector público institucional autonómico, preservando la autonomía de la que goza la misma, lo que se analiza por extenso en el apartado correspondiente al seguimiento de las recomendaciones señaladas en el último informe de fiscalización.

#### II.4.1. La supervisión del Consejo Social

La LOU estableció un mínimo normativo respecto de las funciones de este órgano, al señalar en su art. 14 que le corresponde "la supervisión de las actividades de carácter económico de la universidad", plasmando esta tutela en la intervención del mismo en "la aprobación del presupuesto y de la programación plurianual de la Universidad, a propuesta del Consejo de Gobierno" y la de "aprobar las cuentas anuales de la Universidad y las de las entidades que de ella puedan depender", con carácter previo al trámite de la rendición de cuentas. Para el adecuado cumplimiento de sus funciones, la LOU puso a su disposición "una organización de apoyo y de recursos suficientes".

Posteriormente, la LURM vino a desarrollar este precepto, atribuyéndole numerosas funciones y competencias en el art. 26, de las que interesa destacar la función de supervisión de "las actividades de carácter económico de la Universidad y evaluar el rendimiento y eficiencia de los servicios, pudiendo recabar a través del Rector, los Vicerrectores, el Secretario General y el Gerente, cuanta información precise para el ejercicio de sus funciones", para lo cual le atribuye "las funciones de control interno de las cuentas de la Universidad, a cuyo efecto la unidad encargada del control interno u órgano de control y fiscalización de la misma, le informará sobre la situación financiera en la forma prevista en los Estatutos de la Universidad". Además, le corresponde "Recabar la realización de auditorías externas de las cuentas de la Universidad y de las fundaciones, entidades

cve: BOE-A-2018-6563 Verificable en http://www.boe.es



# **BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO**



Jueves 17 de mayo de 2018

Sec. III. Pág. 51790

o empresas que de ella dependan o sean participadas mayoritariamente en su capital o fondo patrimonial equivalente por la Universidad".

Se han solicitado las actas de las reuniones del Consejo Social y los acuerdos adoptados que afecten a la actividad económico-financiera de la universidad, a fin de evaluar el control ejercido por dicho órgano en esta concreta materia. De las verificaciones realizadas se observa la intervención formal del Consejo Social respecto de las funciones y competencias encomendadas. En relación con las entidades dependientes y asociadas hay que señalar que la única entidad dependiente declarada por la universidad es la Fundación de la UPCT para el Progreso Científico y Tecnológico, la cual carece de actividad alguna en los últimos ejercicios fiscalizados, habiendo acreditado la universidad la adopción en 2016 de los acuerdos pertinentes tendentes a su disolución y liquidación. La universidad participa también en la Fundación para los Estudios de la Ingeniería Aplicada a la Integración del Discapacitado (FEID) con una participación minoritaria, si bien tiene el control efectivo de la misma, por lo que está incluida expresamente en el ámbito del sector público autonómico, y en consecuencia sus cuentas están incorporadas en la Cuenta General de la CARM. No obstante, debe señalarse que también se ha acreditado el inicio de los trámites en 2016 para llevar a cabo la extinción de esta Fundación.

Esto no obstante, se siguen observando las siguientes incidencias:

- Falta de personal de apoyo con los recursos económicos suficientes, como se observa en el presupuesto aprobado para este órgano.
- No se ha establecido una dependencia funcional de la UCI respecto del Consejo Social, si bien la tiene reconocida del Rector/a.
- En cuanto a la contratación de servicios de auditorías externas, esta situación puesta de manifiesto en el último Informe de fiscalización, como se señala más adelante, ha sido solventada en 2017 respecto del ejercicio económico 2016, en los términos que se indican.

#### II.4.2. La supervisión de la Unidad de Control Interno

La UPCT cuenta con una UCI que depende orgánicamente del Gerente y funcionalmente del Rector, sin que se haya previsto formalmente la dependencia funcional respecto de órganos no relacionados con la gestión, como el Consejo Social. El marco legal de actuación del órgano de control interno está recogido en las normas de ejecución del presupuesto para el año 2015, donde se regula el ejercicio de la función fiscalizadora y del control financiero, así como la elaboración de un Plan Anual de Control Interno que servirá de base para los controles que se realizarán a lo largo del ejercicio. En el ejercicio 2015 se dictó la Resolución Rectoral de enero de 2015, por la que se aprueba el Plan de Control Interno de la UPCT para dicho ejercicio.

Con posterioridad al ámbito temporal de las presentes actuaciones, la universidad aprobó el Reglamento de control interno de la UPCT, con fecha 8 de febrero de 2016, si bien la misma resulta de aplicación a la emisión de la Memoria de actuaciones del ejercicio 2015. En el mismo se establece la dependencia funcional de la UCI respecto del Rector/a, y la autonomía respecto de los órganos de gestión en el ejercicio de sus funciones, para lo cual podrá recabar toda la información y documentación necesarias, tendrá acceso a cualquier expediente, archivo o documento y "podrá solicitar cuantos escritos, informaciones o aclaraciones verbales considere necesarios". La relación de esta unidad con el Consejo Social está prevista de la siguiente manera: informar por escrito





Jueves 17 de mayo de 2018

Sec. III. Pág. 51791

semestralmente al mismo sobre la situación financiera de la universidad, en cumplimiento del artículo 24.2 de los Estatutos; la memoria anual de actuaciones del ejercicio, que "será remitida al Rector/a, y se comunicará, para su conocimiento, al Consejo Social"; y en el nombramiento del responsable de la UCI, que será efectuado "por el Rector/a" y "se comunicará, para su conocimiento, al Consejo Social".

La UCI está integrada por sólo una persona, si bien a finales de 2015 se aprobó una modificación de la RPT de la unidad de control interno, de forma que a partir del 1 de enero de 2016 se incrementa en otro puesto, además de reclasificarse el nivel de los dos puestos dotados. En relación con esta mejora hay que señalar que se sigue estimando insuficiente para el desarrollo por parte de la misma de las funciones que les son propias.

De acuerdo con el Plan de Control Interno de la UPCT para el ejercicio 2015, el mismo se ejerce en sus dos modalidades de función interventora y de control financiero. Respecto a la función interventora, se contemplaba la emisión de informes de fiscalización previa de determinados extremos que se concretaron en una Instrucción de febrero de 2015 dictada por el Vicerrectorado de Planificación Económica y Estratégica a propuesta del servicio de control interno para una selección de expedientes de gasto. En cuanto a la fiscalización previa de las modificaciones presupuestarias, se estableció la emisión de un informe solo en el caso de que hubiese reparos y, si no los hubiera, mediante la firma de los documentos contables correspondientes y, en el caso de las incorporaciones de remanentes de crédito, se preveía la sustitución de la fiscalización previa por una comprobación global realizada a posteriori, habiéndose emitido el correspondiente informe. No se han formulado reparos en ningún informe.

Respecto al informe anual de control financiero posterior, debido a los pocos medios personales disponibles, no pudieron llevarse a cabo las actuaciones recogidas en el Plan. La UCI ha emitido dos informes semestrales de ejecución presupuestaria y de situación financiera, y uno sobre cumplimiento de la normativa en materia de morosidad para su presentación al Consejo Social, en cumplimiento del art. 24 de los Estatutos.

En este ejercicio se ha subsanado la falta de fiscalización por la UCI de los expedientes de incorporación de remanente de crédito. También ha subsanado la universidad las deficiencias señaladas en el último informe de fiscalización respecto de la contratación de la auditoría de las cuentas anuales reflejadas en el anterior informe, de manera que esta se ha efectuado siguiendo un procedimiento explícito contenido en un acuerdo adoptado al respecto tanto por el Consejo de Gobierno de la universidad como por su Consejo Social, a fin de adecuarse a la competencia de los órganos que la tienen legalmente atribuida; se ha asegurado la existencia de concurrencia en la selección del contratista, como se recomendaba; el proceso de selección de las empresas, tanto en la fase de invitación a la presentación de ofertas como "la selección de la oferta que se consideró más adecuada entre las recibidas, se ha realizado por una Comisión de la que formaron parte, en representación del Consejo Social", por su Presidente, un Vocal y su Secretario, sin que se invitara a la empresa que durante los últimos años había venido auditando las cuentas de la universidad; finalmente, el contrato "a pesar de tener la consideración de contrato menor, ha sido suscrito por el Rector, como órgano de contratación, y no por la Gerente, como venía sucediendo en contrataciones anteriores". Añade la universidad que "esta participación se ha extendido también a la fase de ejecución del contrato, por cuanto la Comisión designó responsable de dicha ejecución por parte de la universidad al Secretario del Consejo Social, siendo éste, por tanto, el que podía dar instrucciones a la empresa auditora sobre las pautas a seguir en la ejecución de los trabajos de auditoría".

cve: BOE-A-2018-6563 Verificable en http://www.boe.es





Núm. 120 Jueves 17 de mayo de 2018

Sec. III. Pág. 51792

En definitiva, la universidad está adoptando paulatinamente las medidas a fin de acercar el control de su actividad a los parámetros existentes en el sector público, por lo que debe seguir realizando esfuerzos hasta completar su efectiva aproximación.

# III. SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES SEÑALADAS EN EL ÚLTIMO INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA UNIVERSIDAD Y EN LA CORRESPONDIENTE RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA

Con carácter general hay que señalar que para realizar una apreciación sobre el grado de cumplimiento de las recomendaciones señaladas en el último informe de fiscalización, y la correspondiente Resolución de la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, hay que tener en cuenta dos consideraciones. La primera de ellas viene producida por la fecha de la aprobación del Informe de Fiscalización de la Universidad Politécnica de Cartagena, ejercicios 2013 -2014, la cual se produjo en la sesión del Pleno del Tribunal de Cuentas de 24 de noviembre de 2016, por lo que la universidad ya había formulado las cuentas correspondientes al ejercicio 2015 fiscalizado, de manera que el seguimiento se ha realizado respecto de las medidas adoptadas por los órganos de gobierno de la misma, con independencia del momento de su adopción.

La segunda consideración a tener en cuenta deviene del hecho de que el último informe de fiscalización aprobado recogía los resultados de las distintas fiscalizaciones realizadas sobre el conjunto de universidades públicas en las que se pusieron de manifiesto determinadas situaciones que evidencian una necesidad de acomodo entre las diversas legislaciones aplicables -estatal, de las CCAA y las propias estatutarias del conjunto de universidades-, así como una reconsideración por parte de los órganos rectores de las UUPP de manera que se reconduzca la autonomía de las universidades a los límites propios marcados por las distintas leyes según la jerarquía establecida, por lo que se formularon recomendaciones que precisaban actuaciones y cambios legislativos que se estimaban necesarios para dotar de una mayor eficiencia y seguridad jurídica al sistema universitario. Todo ello desde la nueva perspectiva de la consideración de las UUPP como entidades pertenecientes al denominado sector público institucional, en virtud de lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. y la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, con la implicación que de ello deriva en materia de su régimen presupuestario, de contabilidad, control económico-financiero y patrimonial. Como se señala en la Introducción de este Informe, la entrada en vigor en 2016 de la normativa señalada requiere el inicio de una actualización de las normas autonómicas a esta nueva configuración. Por lo tanto, dado que este proceso supone un lapso de tiempo, se estiman muy oportunos los pasos iniciados por la CA que se detallan a continuación.

#### III.1 SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES FORMULADAS EN EL INFORME DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE 24 DE NOVIEMBRE DE 2016 SOBRE EL EJERCICIO 2013-2014

De las comprobaciones efectuadas se deduce la disposición tanto de la universidad como de la CA en la adopción de acciones necesarias para proceder al cumplimiento de las recomendaciones efectuadas. Con carácter general hay que señalar que la Consejería de empleo, universidades y empresa manifiesta su conformidad con las citadas recomendaciones, anticipando que las mismas se tendrán en cuenta en "la futura Ley Regional de Universidades, que se está elaborando, en sustitución de la vigente de 2005"²⁷.

_

²⁷ También señala que se ha dado traslado de estas recomendaciones a la "Consejería competente en materia de Hacienda…para su estudio e implementación".



# **BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO**



Jueves 17 de mayo de 2018

Sec. III. Pág. 51793

El seguimiento pormenorizado de las recomendaciones efectuadas se detalla a continuación:

Recomendación nº 1: "En aplicación de lo dispuesto en el art. 82 de la LOU y de la consideración que tienen las universidades públicas como parte integrante del sector público autonómico, resulta necesario que por parte de la CA se dicte una actualización de su ley presupuestaria, en la que expresamente se recoja a las universidades públicas de la Región de Murcia en el ámbito propio de su sector público y la consideración particular de esta adscripción como sector público institucional, regulando de manera expresa el plazo de rendición de las cuentas de las mismas".

Recomendación nº 2: "Se estima necesario dictar por parte de la CA la normativa adecuada a fin de que el procedimiento establecido por el que las universidades aprueban de manera autónoma e independiente sus presupuestos se incorpore en el procedimiento general establecido en la normativa autonómica para el sector público, con respeto a la autonomía universitaria en su vertiente financiera reconocida a las mismas, de manera que la ley habilitante de los créditos en la CA contenga también los aprobados por las universidades públicas de la Región de Murcia".

Recomendación nº 3: "Además, y como excepción al régimen contable y presupuestario previsto en el art. 81.4 de la LOU, que exige una adaptación de las universidades a las normas que con carácter general se establezcan para el sector público, y al amparo de lo dispuesto en el art. 82 de ese mismo texto legal, que atribuye a las Comunidades Autónomas la competencia para establecer "las normas y procedimientos para el desarrollo y ejecución del presupuesto de las universidades", se estima oportuno que por parte de la CA apruebe aquellas especialidades reconocidas a la universidad que se aparten del resto de su sector público en atención a sus peculiaridades".

Además de las actuaciones señaladas con carácter general, la CA manifiesta la dificultad de acompasar el Proyecto de Presupuesto anual de la CARM con los presupuestos de la universidad, al no disponer ésta última "de las dotaciones previstas en los Presupuestos de la CARM para funcionamiento general e inversiones y, en su caso, financiación complementaria", situación que "ha cambiado con el Acuerdo de Financiación Plurianual de las Universidades Publicas de la Región de Murcia para el periodo 2016-2020", añadiendo que "se pretende abrir una línea de colaboración con la Intervención General de la CARM para desarrollar en la futura Ley de Universidades la competencia que la LOU atribuye a las CC.AA para establecer las normas y procedimientos para el desarrollo y ejecución del Presupuesto de las universidades". Finalmente, hay que señalar la Orden de 27 de junio 2017, por la que se aprueba el Plan General de Contabilidad Pública de la Región de Murcia, de aplicación obligatoria a "las Universidades públicas de la Región de Murcia", cuya entrada en vigor queda fijada el 1 de enero de 2020.

Recomendación nº 4: "En los resultados de las actuaciones fiscalizadoras en relación con la gobernanza universitaria se ha puesto de manifiesto, en lo que concierne al Consejo Social, la necesidad de una modificación legal en aras a que las importantes funciones atribuidas al mismo se residencien en un órgano con verdaderas capacidades técnicas que aglutine a componentes tanto de la vida académica como de participación de la sociedad en la universidad".

La CA anticipa que "el proyecto de Ley Regional de Universidades, en fase de elaboración, contempla un Consejo Social más técnico en cuanto a las personas en representación de los intereses socioeconómicos, al igual que se prevé una nueva definición de sus funciones" así como la intención de hacer depender del mismo a la UCI, como se señala en el escrito de alegaciones, señalando no obstante la dificultad de "definir estas funciones, porque se choca, en muchas ocasiones, con el principio de autonomía de la universidad, esgrimida constantemente por el





Jueves 17 de mayo de 2018

Sec. III. Pág. 51794

Rectorado y el equipo de gobierno", por lo que concluye con la necesidad de una intervención del Estado en la modificación de la LOU.

Recomendación nº 5: "Resulta necesario el que por parte de los órganos competentes de la CA procedan a negociar y aprobar un plan de financiación plurianual que permita a la UPCT contar con unas previsiones fiables de financiación, o un marco legal adecuado a este respecto, a fin de que la misma elabore programaciones a medio o largo plazo incluido en el plan estratégico de la universidad, con las garantías que su existencia comporta".

Se ha dado cumplimiento a la misma mediante el "Acuerdo de Financiación Plurianual para la financiación de las Universidades públicas de la Región de Murcia para el periodo 2016-2020", suscrito el 18 de septiembre de 2015 y "cuyas Bases fueron finalmente aprobadas por el Consejo de Gobierno de la CARM en virtud de decreto nº 192/2017, de 28 de junio (BORM de 30 de junio)".

Recomendación nº 6: "Se estima conveniente el incorporar a las universidades públicas en el ámbito de los controles financieros previstos en la LOU, respetando la naturaleza de sus funciones, y de acuerdo con la normativa aplicable respecto del sector público autonómico, así como que se produzca una adecuada convergencia de la normativa autonómica respecto de la normativa de auditoría pública de general aceptación mediante disposición normativa suficiente".

La CA manifiesta su acuerdo con que "se incorporen nuevos controles financieros de acuerdo con la normativa aplicable al sector público, pero respetando la naturaleza de las funciones de las universidades", cuestión que también se incluirá en la futura ley.

Recomendación nº 7: "En el caso especial de que se acuerde la colaboración de empresas privadas en la realización de auditorías públicas del sector público autonómico en general, y en especial respecto de las universidades públicas, se recomienda también dictar las normas legales adecuadas respecto de los requisitos tanto en la elección de los servicios externos -empresas del sector acreditadas- como los requisitos en su actuación -máximo de ejercicios a auditar, régimen de responsabilidades e incompatibilidades, etc.-, que garanticen su independencia y la fiabilidad de los trabajos encomendados".

Respecto de esta recomendación se señala que se ha dado traslado "a la Intervención General de la CARM".

Recomendación nº 8: "En relación con la contratación de los servicios de auditoria por parte de la universidad, se estima conveniente adecuarse a la competencia del órgano legalmente establecido, no estimándose procedente ni la extensión en el tiempo ni la adjudicación sin concurrencia realizada además por el órgano responsable de la gestión y llevanza de la contabilidad de la universidad".

Como se ha señalado en el apartado II.4, la UPCT ha dado cumplimiento a esta recomendación en "la contratación de la auditoría de las cuentas anuales del ejercicio 2016, que ha sido la primera que ha debido contratarse tras el informe de fiscalización de los años 2013-2014".

Recomendación nº 9: "Dada la trascendencia que tiene en las normas de transparencia y buen gobierno la delimitación concreta de quienes sean "altos cargos y máximos responsables" de las entidades incluidas en el ámbito de la aplicación de las mismas, y la falta de un reconocimiento explícito en el ámbito universitario, este Tribunal entiende que debe regularse adecuadamente esta materia teniendo en cuenta las especiales características predicables a las mismas".

cve: BOE-A-2018-6563 Verificable en http://www.boe.es





Jueves 17 de mayo de 2018

Sec. III. Pág. 51795

Manifiesta la CA que los Rectores tienen la consideración de alto cargo, y por tanto "tienen que presentar declaración de bienes en el Registro de Altos Cargos e Intereses de la Consejería de Presidencia de la CARM, tanto a la toma de posesión como tras su cese", reconociendo el vacío existente respecto de los demás cargos universitarios, situación que "podrá ser también objeto de regulación en la futura Ley Regional de Universidades".

Recomendación nº 10: "En materia de personal viene señalando el Tribunal de Cuentas que, dada la enorme complejidad observada en la pervivencia de diferentes regímenes aplicables, así como la antigüedad de la normativa y la falta de adecuación a las normas generales sobrevenidas con posterioridad, resulta necesario cumplir con los mandatos expresados en la Disposición adicional sexta de la Ley Orgánica de Modificación de la Ley Orgánica de Universidades de 2007 y en la D.A. segunda de la Ley de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación de 2011".

Recomendación nº 11: "Resulta necesario proceder por las administraciones competentes a una actualización del régimen jurídico aplicable a la normativa sobre dedicación docente a fin de establecer el necesario marco único aplicable a todas las UUPP, sin perjuicio de la propia autonomía de las mismas, dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 68.3 de la LOU".

Recomendación nº 12: "Dada la importancia que tiene la investigación en el ámbito universitario, al afectar a la actividad profesional del PDI y al propio sistema universitario, se estima necesario dotar de una regulación actual, coherente y homogénea en la evaluación de la actividad investigadora como garantía de calidad y excelencia en la universidad, facilitando la labor de las distintas agencias de evaluación, estatal y autonómicas".

La situación no ha variado a la fecha de realización de las actuaciones fiscalizadoras, tanto respecto de lo dispuesto en la Disposición adicional sexta citada, por la que se concedía al Gobierno un plazo de un año desde la entrada en vigor de la Ley para aprobar el Estatuto del personal docente e investigador universitario, "que incluirá la regulación de una estructura de carrera funcionarial que esté basada en la obtención de méritos docentes o investigadores, así como las condiciones en las que los profesores o investigadores funcionarios universitarios podrán participar en la gestión y explotación de los resultados de su investigación", como respecto de la D.A. segunda mencionada, por la que se le instaba a elaborar un Estatuto del personal investigador en formación, en el plazo de dos años desde la entrada en vigor de esta ley.

Dada la importancia de esta cuestión, en diciembre de 2016 se acordó en el Congreso de los Diputados una Proposición no de Ley relativa a la aprobación de una Estrategia Española para la Educación Superior, recogiendo expresamente la necesidad de alcanzar un nuevo Estatuto del Personal Docente e Investigador consensuado con las organizaciones sindicales.

Esta situación afecta de manera singular a la vigencia del régimen jurídico general y retributivo del profesorado universitario contenido en normas de desarrollo de la derogada Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de reforma universitaria en todo aquello que no contraviniera las disposiciones de la LOU de 2001. También afecta al régimen particular de la dedicación docente, necesitada de un marco único aplicable a todas las UUPP, sin perjuicio de la autonomía de cada universidad y los acuerdos que en esta materia hayan alcanzado las CCAA con más de una universidad.

En el ámbito de esta CA hay que destacar el avance que supone en esta materia la promulgación del Decreto 197/2017, de 5 de julio, por el que se desarrolla el régimen jurídico y retributivo del personal docente e investigador contratado laboral de las Universidades Públicas de la Región de Murcia, al actualizar materias del régimen jurídico de este personal, y muy significadamente el

cve: BOE-A-2018-6563 Verificable en http://www.boe.es



# **BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO**



Jueves 17 de mayo de 2018

Sec. III. Pág. 51796

régimen de dedicación y el reconocimiento y la percepción de quinquenios y sexenios del Personal Docente e Investigador contratado doctor y colaborador, "siempre que hayan sido evaluados conforme a lo establecido en la normativa de aplicación". Además hay que valorar la intención de la CA de incluir todas estas cuestiones en el "objeto de regulación en la nueva Ley Regional de Universidades".

Recomendación nº 13: "Sería conveniente que la universidad valore la posibilidad de incidir en los siguientes aspectos, de acuerdo con lo observado para el conjunto de universidades públicas y dentro de las disponibilidades financieras y en el respeto de su autonomía universitaria: el incorporar en la normativa aprobada sobre carga docente incentivos claros que motiven al PDI a iniciar la actividad investigadora, dada la importancia que dicha actividad tiene tanto en la esfera personal del docente como en la institucional de la propia universidad; la implantación de programaciones conjuntas de grado, desarrollar la oferta de programaciones conjuntas de máster y doctorado ya implantadas; y potenciar la oferta de grados bilingües dirigidos a alumnos no nacionales".

La universidad manifiesta que la Normativa para la Valoración de la Actividad del Profesorado adoptada en 2012 y parcialmente modificada en 2015 valora "adecuadamente la actividad de los profesores/as de nuestra Universidad, recogiendo todas las tareas que los profesores/as realizan en su quehacer diario, incluyendo las tres facetas: docente, investigadora y de gestión". Aun reconociendo el esfuerzo realizado por la universidad, se estima conveniente incluir en dicha norma alguna consideración que valore el inicio de la actividad investigadora, y no solo la evaluación conseguida, así como potenciar la transferencia del conocimiento.

Para el resto de recomendaciones señaladas en este número, como se detalla en el epígrafe II.3.1, la universidad señala que se "está trabajando en un plan estratégico de internacionalización docente, que ya ha generado un primer borrador del plan", cuyas directrices avanzadas se estiman adecuadas.

Recomendación nº 14: "Los informes o memorias justificativas de la necesidad de la contratación debieran describir con más precisión la específica necesidad de la actividad contractual para los fines institucionales y así asegurar, en conexión con el objetivo de estabilidad presupuestaria y control del gasto, una eficiente utilización de los fondos destinados a ésta; asimismo debieran justificar debidamente la escasez de medios personales o la imposibilidad de incremento de los mismos, máxime cuando se acude a estas contrataciones recurrentemente".

Se ha observado una notable mejora en la precisión con que los informes y memorias justificativas refieren la concreta necesidad de esa contratación, no así en lo que respecta a la justificación del procedimiento de contratación utilizado y de los criterios que se tendrán en cuenta para la adjudicación del contrato, como se desprende del contenido del presente informe.

Recomendación nº 15: "En los contratos de servicios debiera documentarse específicamente, en el seguimiento de su ejecución, la adecuación de los servicios a la oferta realizada por la empresa, que es determinante para la adjudicación de un contrato".

En relación con esta recomendación, atendidas las manifestaciones de la universidad, cabe apreciar el acogimiento por la universidad de las actividades propuestas en los ejercicios posteriores a la aprobación del informe.





Jueves 17 de mayo de 2018

Sec. III. Pág. 51797

# III.2 SEGUIMIENTO DE LOS ACUERDOS DE LA RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA DE 16 DE MAYO DE 2017

La Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas adoptó en la misma fecha sendas Resoluciones con prácticamente el mismo contenido para cada una de las universidades cuyo control interno está atribuido al Tribunal de Cuentas, con ocasión del último informe aprobado. De su contenido interesa destacar que con carácter general insta a la universidad a cumplir con las recomendaciones formuladas e dichos informes, incluyendo además consideraciones que no figuraban expresamente como tales, y otras cuyo seguimiento ya se ha realizado en informes anteriores. Para evitar reiteraciones innecesarias respecto del seguimiento de las recomendaciones formuladas, se realiza un seguimiento de aquellos puntos de la Resolución que no son coincidentes y aún subsiste la causa que las sustentaba, lo que se expone a continuación:

- En cuanto al cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 marzo para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, ya se señala en las presentes actuaciones que continúa sin satisfacerse tanto en los órganos electivos como en los nombramientos y designaciones de los cargos de responsabilidad, situación que resulta extensible al conjunto de UUPP, en los términos que se señalan en el epígrafe II.2.2, así como las indicadas al tratar la estructura de personal de la universidad.
- Respecto de la implantación de un sistema contabilidad analítica, ya se señaló en las anteriores actuaciones con detalle el grado de implantación realizado por la universidad, que de acuerdo con lo manifestado en las presentes actuaciones estima poder tenerla operativa a "lo largo de 2018". La dificultad de esta medida se ha extendido al conjunto de UUPP, de manera que se ha aportado la solicitud de la Conferencia Sectorial de Gerencias de la CRUE dirigida al MECD en la que se razona la necesidad de que se aumente el plazo para que las universidades implanten la contabilidad analítica en al menos hasta el curso 2020-2021, sobre la base de las dudas interpretativas de la reforma de la LOU en el sentido de si "se refiere a un coste estándar, financiable para el conjunto del sistema universitario español o para cada sistema regional o un coste incurrido por cada institución".
- En cuanto a dotar a la Unidad de Control Interno de la independencia necesaria para garantizar su máxima objetividad, ya se señaló en las anteriores actuaciones que la situación cambia con la aprobación en 2016 del Reglamento de control interno de la UPCT. Además, la CA valora "establecer en la Ley regional de Universidades, haciendo depender la Unidad de Control Interno del Consejo Social y no de la Gerencia".
- Respecto a la restricción del uso de la figura de la modificación presupuestaria a fin de no vaciar de valor a los presupuestos como herramienta de planificación económica, esta situación subsiste en los términos que se exponen en el presente Informe, cuando se recuerda a la universidad que "utilice los instrumentos presupuestarios pertinentes a fin de que las modificaciones sean hechos de carácter esporádico y extraordinario, y por tanto no alteren tan significativamente los créditos inicialmente aprobados, o en caso contrario se dicte la normativa autonómica amparando este proceder", cuestión sobre la que muestra su acuerdo la CA, señalando la disposición "para desarrollar en la futura Ley de Universidades la competencia que la LOU atribuye a las CC.AA para establecer las normas y procedimientos para el desarrollo y ejecución del Presupuesto de las universidades".
- Finalmente, en cuanto a la solicitud de desarrollar los Portales de Transparencia previstos en la ley para garantizar el acceso a la información pública y buen gobierno, esta cuestión se trata

cve: BOE-A-2018-6563 Verificable en http://www.boe.es



# **BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO**



Jueves 17 de mayo de 2018

Sec. III. Pág. 51798

específicamente en el epígrafe II.2.3, resultando una mejora en los contenidos del portal de transparencia, si bien con las limitaciones que se señalan y que motivan la correspondiente recomendación.

#### IV. CONCLUSIONES

#### IV.I ANÁLISIS DE LA REPRESENTATIVIDAD DE LAS CUENTAS ANUALES

1. Las cuentas anuales de la UPCT correspondientes al ejercicio 2015, que comprenden el balance de situación, la cuenta del resultado económico-patrimonial, el estado de liquidación del presupuesto y la memoria reflejan, en sus aspectos significativos, la imagen fiel de su situación financiera y patrimonial y de los resultados a la fecha de cierre del ejercicio, así como los resultados de sus operaciones y, en su caso, los flujos de efectivo o de la ejecución del presupuesto de conformidad con el marco normativo de información financiera y la normativa presupuestaria que resultan de aplicación, excepto por la salvedad derivada de la falta de estudios actuariales en relación con el premio de jubilación reconocido para todos los empleados fijos de la universidad, cuyo riesgo está valorado por la universidad en 3.119 miles de euros.

Sin afectar a la opinión sobre las cuentas anuales expresada, hay que señalar la falta de implantación en estos ejercicios de una contabilidad analítica, necesaria para dar cumplimiento a la exigencia legal señalada en el art. 81.3 de la LOU (epígrafe II.1.1).

- 2. La UPCT continúa sin asegurar el inmovilizado de su propiedad en el que realiza sus actividades, existiendo en consecuencia un riesgo de posible quebranto económico no cubierto adecuadamente, y no tiene establecido un procedimiento general para el cobro de las facturas pendientes, salvo para las derivadas de contratos del artículo 83 de importe superior a 3 miles de euros. De los trabajos realizados se ha comprobado la apertura de una nueva cuenta en una entidad bancaria que no fue comunicada a la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos, como resulta preceptivo (epígrafe II.1.1).
- 3. La UPCT ha cumplido con las prescripciones legales en materia de los plazos máximos de pago a proveedores, al acreditar para el mes de diciembre de 2015 un plazo de 10 días, sensiblemente inferior al del sector público regional y al límite máximo de 30 días fijado en la ley. Por otro lado, la universidad no se ha acogido al mecanismo extraordinario de financiación para el pago a los proveedores de las Comunidades Autónomas (epígrafe II.1.1).
- 4. El resultado económico-patrimonial obtenido en el ejercicio 2015 ha sido negativo por 5.138 miles de euros. En este ejercicio se vuelve a constatar la ausencia de un plan de financiación plurianual con la CARM, lo que ha impedido a la UPCT contar con unas previsiones fiables de financiación, o un marco legal adecuado a este respecto, si bien resulta reseñable la promulgación, a este respecto, del Decreto 192/2017, de 28 junio, por el que se aprueba las bases del Plan de Financiación Plurianual para las Universidades Públicas de la Región de Murcia para el periodo 2016-2020 (epígrafe II.1.1).
- 5. De acuerdo con las previsiones de la LOU, la UPCT aprobó un límite de gasto no financiero de 62.740 miles de euros para 2015, por lo que teniendo en cuenta que las obligaciones reconocidas netas por operaciones no financieras ascendieron a 51.474 miles de euros, no se



# **BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO**



Jueves 17 de mayo de 2018

Sec. III. Pág. 51799

superó el límite de gasto. No existe un procedimiento de determinación del límite de gasto no financiero aprobado en desarrollo de la LOU (epígrafe II.1.3).

- 6. La UPCT ha aprobado normas de ejecución presupuestaria que difieren de lo estipulado con carácter general para el sector público autonómico y que contradicen lo dispuesto en los artículos 56.2 de la LURM y 82 de la LOU, que obligan a la UPCT a sujetarse a las normas establecidas por la Comunidad Autónoma en el TRLH. Estas normas suponen una configuración más laxa, fundamentalmente en lo relativo a la vinculación de los créditos (epígrafe II.1.3).
- 7. En cuanto al proceso de fijación de los precios públicos en la Comunidad Autónoma, y dado que en la UPCT no está implantada la contabilidad analítica, se optó por realizar una aproximación del coste de la prestación del servicio de educación superior mediante una fórmula de agregación de costes y su distribución entre el número de alumnos, lo que permitió establecer un coste medio aproximado, situación que no se ajusta a las prescripciones establecidas en la LOU (epígrafe II.1.3).

#### IV.2. ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LA LEGALIDAD

8. La evolución de los recursos humanos de que dispone la UPCT para el desarrollo de sus funciones muestra una importante reducción de efectivos del 6%, hasta los 940, habiéndose verificado el cumplimiento de las prescripciones legales correspondientes a la oferta de empleo del 2015, con la correspondiente autorización por parte del órgano competente de la CA. También se ha comprobado el cumplimiento del art. 48 de la LOU.

En relación con el incremento de 15 efectivos habido en el PAS funcionario en 2015, la universidad debería haber solicitado la correspondiente autorización con carácter previo a su contratación, de acuerdo con la normativa estatal aplicable, no obstante la falta de mención expresa a las universidades públicas de la Región de Murcia en la normativa autonómica analizada, con la consiguiente falta de seguridad jurídica en esta materia.

De las verificaciones efectuadas se ha acreditado el cumplimiento por parte de la universidad de los requisitos establecidos en el RD 420/2015 en relación con su PDI, no obstante conceder dicha normativa un plazo máximo de cuatro años a partir de su entrada en vigor para la efectividad de los mismos (subepígrafe II.2.1.1.).

- 9. En el ejercicio fiscalizado se autorizan unos costes de personal de 35.800.100 euros, limite que no se ha rebasado.
  - La universidad, al igual que ocurre en la mayoría de UUPP, imputa las retribuciones de su personal correspondiente a la investigación en el capítulo 6 del presupuesto (inversiones reales), no recogiéndose en el capítulo 1 (gastos de personal). En todo caso, la información pertinente respecto de los gastos de personal de la universidad debe recogerse en las cuentas anuales presentadas, por lo que al menos en la memoria debe significarse el detalle imputado en los dos capítulos presupuestarios (subepígrafe II.2.1.2).
- 10. Como se viene señalando en sucesivos informes, se percibe una falta de seguridad jurídica existente en diversos aspectos relacionados con el personal de las universidades públicas, de las que la CA debería regular aquellas especialidades reconocidas a la universidad que se



### **BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO**



Jueves 17 de mayo de 2018

Sec. III. Pág. 51800

aparten del resto de su sector público en atención a sus peculiaridades, con respeto a la legislación básica estatal dictada en la materia. Esto ocurre, por ejemplo, en la interpretación de las disposiciones que regulan la autorización de los costes de personal de las universidades públicas, en las que no queda reflejada la totalidad de su personal, o las posibles consecuencias de la superación de los costes autorizados; o cuando la norma estatal, básica para todas las administraciones, establece limitaciones a la incorporación de nuevo personal, y la correspondiente ley de trasposición autonómica no incluye expresamente a las UUPP, o en el caso de la exigencia, en todo caso, a "las disponibilidades presupuestarias del Capítulo I de los correspondientes presupuestos de gastos", no aclarando si se aplica o no en relación con las contrataciones de personal cuyas retribuciones se imputan al capítulo 6. En el ámbito de esta CA debe valorarse positivamente la regulación introducida en el art. 50 de la ley autonómica de presupuestos que aclara la situación de incrementos en los límites para un mayor gasto de personal "si a lo largo del ejercicio se incrementasen las transferencias a las universidades públicas o en cumplimiento de disposición legal y, también, previa solicitud de las universidades, siempre que justifiquen el origen de los ingresos para financiar los mayores gastos de personal", con estricto cumplimiento del equilibrio presupuestario y la sostenibilidad de las mismas (subepígrafe II.2.1.2).

11. En el ámbito de esta CA y en cumplimiento de la Ley 7/2007, de 4 de abril, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, y de Protección contra la Violencia de Género en la Región de Murcia, se han aprobado Planes para la Igualdad para el periodo 2016-2017, tras 5 años desde el último aprobado. El plan de igualdad específico para el ámbito sectorial de Educación no incluye a la educación superior, lo que se considera improcedente, teniendo en cuenta la posición de las universidades públicas como parte integrante de su sector público, de manera que con independencia de la autonomía de la que gozan, debería encuadrarse a las mismas en el marco general aplicable para todo el sector público regional.

La universidad está llevando a cabo la elaboración del II Plan de Igualdad, por lo que sigue vigente el anterior aprobado para el periodo 2010-2011, observándose que la UPCT carece, como paso previo e ineludible para la adopción de dicho plan, de un diagnóstico que refleje la situación de las mujeres en el ámbito de la docencia, la investigación y la gestión en la comunidad universitaria, anticipando la universidad en alegaciones que ha realizado en 2017 un primer documento de diagnóstico que pueda "servir de base para la definición, aprobación e implementación del II Plan de igualdad" (subepígrafe II.2.2.1).

- 12. Transcurridos diez años desde la adaptación de la LOU a los valores y postulados de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 marzo para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, hay que señalar la falta de cumplimiento de los objetivos propuestos en materia de paridad, como se viene señalando en Informes de ejercicios anteriores. La UPCT no satisface el equilibrio requerido en la normativa aplicable respecto a la participación observada en los distintos órganos colegiados de gobierno principales, tanto a los órganos electivos, como consecuencia de la falta de desarrollo en esta materia de las prescripciones del art. 13 de la LOU, como a los nombramientos y designaciones de los cargos de responsabilidad a que alude el art. 16 de la Ley Orgánica 3/2007, al regular los nombramientos realizados por los Poderes Públicos. Esta situación se produce también en las universidades públicas españolas (subepígrafe II.2.2.1).
- 13. La UPCT ha mejorado ligeramente en el ejercicio fiscalizado la paridad por género de su personal, pero sigue presentando sesgos importantes en favor del género masculino en el PDI que superan a la media nacional -un 21% son mujeres en la universidad, frente al 36% estatal, una vez ajustados los datos con la oferta educativa equivalente-. En el PAS existe una



# **BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO**



Jueves 17 de mayo de 2018

Sec. III. Pág. 51801

composición claramente mayoritaria del género femenino -en torno al 62% son mujeres en la universidad frente al 60% a nivel estatal-. Especialmente relevante son los sesgos que se observan en las categorías más importantes dentro del PDI, pues la universidad tiene sólo un 11% y un 20% en Catedráticos y Titulares de Universidad, respectivamente, frente a la situación estatal de un 18% y un 37%, respectivamente.

De los concursos convocados para los cuerpos docentes universitarios, a fin de observar la paridad en las comisiones de valoración constituidas al efecto, se ha observado que en 3 casos de las 8 plazas convocadas en el curso 2015-16 el porcentaje de participación de mujeres fue solo del 20%, no respetándose el porcentaje de paridad de género requerido en la Ley Orgánica 3/2007 (subepígrafe II.2.2.3).

- 14. Se ha observado una mejora en los contenidos del portal de transparencia de la universidad, si bien no se incluía en el ejercicio fiscalizado información relevante de la entidad dependiente -la Fundación de la UPCT para el Progreso Científico y Tecnológico-, ni de la entidad de la que tiene el control efectivo de la misma -Fundación para los Estudios de la Ingeniería Aplicada a la Integración del Discapacitado-. La universidad ha acreditado el inicio de las actuaciones tendentes a la extinción de ambas entidades (epígrafe II.2.3).
- 15. En los expedientes no queda justificada adecuadamente la elección del procedimiento y la de los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato (subepígrafe II.2.4.2).
- 16. En varios de los contratos examinados no se acompaña a los pliegos, una memoria o documento de carácter económico o algún tipo de estimación o estudio comparativo de mercado –previo a la contratación– que justifique el presupuesto determinado, con un nivel de desagregación suficiente para permitir una valoración adecuada de las prestaciones objeto del contrato, hacer posible un adecuado control del gasto público y facilitar una correcta presentación de ofertas por las empresas al poseer una información más detallada sobre el presupuesto contractual o, en su caso, de las contraprestaciones que recibirán por la ejecución del contrato (subepígrafe II.2.4.2).
- 17. Los pliegos de cláusulas administrativas siguen adoleciendo de imprecisión a la hora de la fijación de los diferentes criterios de adjudicación acordes con los principios de publicidad y transparencia (subepígrafe II.2.4.2).
- 18. No se ha motivado convenientemente la utilización del procedimiento negociado, teniendo en cuenta su carácter excepcional o extraordinario según resulta del artículo 138.2 del TRLCSP, siendo de aplicación en los supuestos determinados por la ley, que han de considerarse de aplicación e interpretación extraordinaria y sin que la cuantía del contrato deba ser el único criterio para acudir a este procedimiento (subepígrafe II.2.4.2).

#### IV.3. ANÁLISIS DE LA GESTIÓN DE LA ACTIVIDAD DOCENTE E INVESTIGADORA

19. La universidad, que imparte 32 titulaciones de las ramas de Ciencias Sociales y Jurídicas e Ingenierías y Arquitectura, presenta una disminución significativa en su oferta de Ingenierías y Arquitectura, tanto en las titulaciones de grado como en las de máster, sin que exista variación en los programas de doctorado. Las plazas ofertadas por la universidad para nuevo ingreso en el curso fiscalizado ascienden a 1.546, con una disminución respecto del ejercicio anterior de 128 y una concentración de un 84% del total en la rama de Ingenierías y Arquitectura, en la



# **BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO**



Jueves 17 de mayo de 2018

Sec. III. Pág. 51802

que se observa una fuerte disminución en el número de plazas, en línea con la disminución en el número de titulaciones, a diferencia de lo ocurrido en el conjunto de UUPP para las ramas equivalentes, donde se producen aumentos aunque de pequeña intensidad.

El número de estudiantes que se matriculan por primera vez en el curso fiscalizado en la enseñanza presencial asciende a 1.037, con una disminución global ligeramente superior al 1%, correspondiendo en su integridad a la rama de máster de Ciencias Sociales y Jurídicas. Dada la especialidad de la UPCT en cuanto a su oferta educativa, centrada en la rama de Ingenierías y Arquitectura, la evolución concreta de la misma hay que estimarla positiva, con un aumento del 0,7% en el número de estudiantes de nuevo ingreso frente a la observada en el conjunto estatal, de sólo un 0,5%. Se siguen observando índices de satisfacción de la oferta que ponen de manifiesto un exceso de plazas ofertadas en relación con la demanda.

Los estudiantes matriculados en la universidad para la enseñanza presencial en el curso fiscalizado ascienden a 5.251, observándose una mejora en grado respecto de la evolución estatal, mientras que en máster se sitúa por debajo del crecimiento estatal, sin producirse variaciones significativas en los créditos matriculados. El número de alumnos egresados presenta una variación del 18%, positiva en todos los casos salvo en máster de la rama de Ingenierías y Arquitectura. Las tesis defendidas ascienden a 8, con una importante disminución respecto del curso anterior.

En cuanto a la internacionalización de su alumnado, la universidad ha ralentizado el incremento observado en cursos anteriores en el caso de estudios de máster, frente a la evolución positiva en el conjunto estatal, si bien se están acometiendo actuaciones de mejora mediante la implantación de un futuro plan estratégico de internacionalización docente (epígrafe II.3.1).

20. La valoración conjunta de los indicadores seleccionados en relación con la actividad investigadora e innovadora desarrollada por la universidad nos muestra una serie de fortalezas y debilidades. Entre las primeras destaca la reducción de gastos de personal dedicado a la investigación, no obstante el incremento de su plantilla en un 1,4% en el ejercicio 2015; la evolución muy positiva en los fondos captados procedentes de la financiación empresarial por la vía contractual; la evolución positiva de la cantidad de documentos publicados, que casi se ha duplicado a lo largo del período 2006-2015, con un aumento en el ejercicio fiscalizado frente a la disminución observada en el total estatal, así como la recuperación de la senda positiva de la citación de su producción por encima de la media del mundo y la evolución creciente de los documentos que la UPCT publica con investigadores de otros países; finalmente, la evolución positiva de los sexenios reconocidos, especialmente si se tiene en cuenta el comportamiento más activo observado en el personal doctor más joven en relación con la media nacional.

Entre las debilidades observadas destaca la caída del gasto en I+D, con una disminución de casi el 9% con respecto a los créditos definitivos y próximo al 18% en las obligaciones reconocidas; el decremento observado en los proyectos de investigación alcanzados a través de la vía de la concurrencia competitiva, con una disminución muy significativa en los fondos procedentes de este tipo de actividad; la evolución de los indicadores de calidad de la producción científica; la situación de la producción científica de excelencia de la universidad, la cual ha estado en todos los años por debajo de la media de España en el período analizado y finalmente, la escasa actividad relacionada con la transferencia del conocimiento, que constituye, como en un número importante de UUPP, una asignatura pendiente para la UPCT -especialmente en cuanto se refiere a la solicitud de patentes y la creación de spin-off- (epígrafe II.3.2.).



# **BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO**



Jueves 17 de mayo de 2018

Sec. III. Pág. 51803

#### IV.4. ANÁLISIS DEL CONTROL ESTABLECIDO EN LA UNIVERSIDAD

- 21. En cuanto a las funciones y competencias encomendadas al Consejo Social, se ha comprobado la intervención formal del mismo, dando cumplimiento a las disposiciones que resultan de aplicación, si bien se siguen observando determinadas incidencias que afectan al control ejercido por el mismo, como la falta del establecimiento de la dependencia funcional de la UCI respecto de este órgano, y la falta de personal de apoyo con recursos económicos suficientes (epígrafe II.4.1).
- 22. Respecto del control interno establecido en la universidad hay que señalar que se aprecia en las medidas adoptadas por la UPCT una aproximación a los parámetros existentes en el sector público autonómico, habiendo subsanado la falta de fiscalización de los expedientes de incorporación de remanente de crédito y las deficiencias señaladas respecto de la contratación de la auditoría de las cuentas anuales, aunque se sigue estimando insuficiente la dotación de personal de la Unidad de Control Interno para el desarrollo de las funciones que tiene encomendadas (epígrafe II.4.2).
- 23. En relación con las entidades dependientes y asociadas hay que señalar que la única entidad dependiente declarada por la universidad es la Fundación de la UPCT para el Progreso Científico y Tecnológico, la cual carece de actividad alguna en los últimos ejercicios fiscalizados, habiendo acreditado la universidad la adopción en 2016 de los acuerdos pertinentes tendentes a su disolución y liquidación. La universidad participa también en la Fundación para los Estudios de la Ingeniería Aplicada a la Integración del Discapacitado (FEID) con una participación minoritaria, si bien tiene el control efectivo de la misma, de la que también se ha acreditado el inicio de los trámites para llevar a cabo su extinción en 2016 (epígrafe II.4.1).

# IV.5 RESPECTO DEL SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES DEL INFORME DE FISCALIZACIÓN SOBRE LA UNIVERSIDAD, EJERCICIOS 2013 Y 2014, ASÍ COMO DE LA CORRESPONDIENTE RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA

24. Teniendo en cuenta que a la fecha de la aprobación del Informe de Fiscalización de la Universidad Politécnica de Cartagena, ejercicios 2013 -2014, la universidad ya había formulado las cuentas correspondientes al ejercicio 2015 fiscalizado, y la nueva perspectiva de la consideración de las UUPP como entidades pertenecientes al denominado sector público institucional tras la entrada en vigor en 2016 de la Ley 39/2015 y la Ley 40/2015, lo que motivará el inicio de una actualización de las normas autonómicas a esta nueva configuración, hay que señalar la disposición tanto de la universidad como de la CA en la adopción de acciones necesarias para proceder al cumplimiento de las recomendaciones formuladas, lo que requerirá un proceso legislativo ya iniciado pero dilatado en el tiempo, como se detalla en el epígrafe correspondiente (apartado III).

#### V. RECOMENDACIONES

A la vista de los resultados de la fiscalización realizada y sus conclusiones, este Tribunal de Cuentas considera oportuno formular las siguientes recomendaciones a fin de contribuir a la mejora de la actividad realizada por parte de la universidad fiscalizada, sin perjuicio de lo señalado en relación con el seguimiento de las recomendaciones de ejercicios anteriores y la necesidad de que



# **BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO**



Jueves 17 de mayo de 2018

Sec. III. Pág. 51804

transcurra el tiempo necesario que dé lugar a las modificaciones legales necesarias, las cuales serán objeto de verificación en el ejercicio en que las mismas se produzcan:

- 1. En materia de igualdad, se estima conveniente el que por parte de la CA extienda la aplicación de los Planes para la Igualdad entre mujeres y hombres en la Administración Pública de la Región de Murcia para el periodo 2016-2017 a la universidad, teniendo en cuenta la posición de las universidades públicas de la Región como parte integrante de su sector público, y sin perjuicio de la autonomía de la que gozan las dos universidades. Por su parte, la universidad debería realizar un diagnóstico que refleje la situación de las mujeres en el ámbito de la docencia, la investigación y la gestión en la comunidad universitaria, como paso previo para la aprobación del nuevo Plan de Igualdad.
  - Respecto de los concursos convocados para los cuerpos docentes universitarios, la universidad debería posibilitar la composición paritaria en las comisiones de valoración constituidas al efecto, a fin de remover los obstáculos en la carrera administrativa de la mujer en la universidad, salvo que concurran razones fundadas y objetivas, debidamente motivadas, superando la deficiente legislación observada en el Real Decreto 1313/2007.
- 2. Se estima oportuno el que la universidad mejore los contenidos del portal de transparencia respecto de su entidad dependiente así como de la entidad de la que tiene el control efectivo de la misma -Fundación para los Estudios de la Ingeniería Aplicada a la Integración del Discapacitado-, hasta la fecha de la completa disolución y liquidación de las mismas.
- 3. Resulta necesario el que se adopten las medidas oportunas a fin de impulsar la actividad de transferencia del conocimiento, en el marco de medidas coordinadas por las diferentes administraciones públicas competentes que impulsen esta actividad.
- 4. En los pliegos de cláusulas administrativas particulares deberían establecerse criterios de adjudicación objetivos y precisos de acuerdo con los principios de publicidad y transparencia, rectores de la contratación pública, y su forma de valoración coherente con el principio de economía en la gestión de fondos públicos.

Madrid, 30 de noviembre de 2017 EL PRESIDENTE

Ramón Álvarez de Miranda García





Núm. 120 Jueves 17 de mayo de 2018

Sec. III. Pág. 51805

#### **ANEXOS**

#### **RELACIÓN DE ANEXOS**

**ANEXO 1.1** 

**BALANCE DE SITUACIÓN.** 

**ANEXO 1.2** 

CUENTA RESULTADO ECONÓMICO-PATRIMONIAL.

**ANEXO 2.1** 

LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS-CLASIFICACIÓN ECONÓMICA.

**ANEXO 2.2** 

LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS - CLASIFICACIÓN ECONÓMICA.

**ANEXO 2.3** 

MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS.

**ANEXO 2.4** 

FINANCIACIÓN DE LAS MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS.

**ANEXO 2.5** 

RESULTADO PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO.

**ANEXO 2.6** 

REMANENTE DE TESORERÍA.

**ANEXO 3.1** 

**TÍTULOS PROPIOS.** 

**ANEXO 4.1** 

RELACIÓN DE LOS CONTRATOS PÚBLICOS EXAMINADOS.

ve: BOE-A-2018-6563



# **BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO**



Jueves 17 de mayo de 2018

Sec. III. Pág. 51806

# ANEXO 1.1 BALANCE DE SITUACIÓN EJERCICIOS 2014- 2015

#### (miles de euros)

	2014	2015
A) INMOVILIZADO	116.115	111.998
I. Inversiones destinadas al uso general	170	170
II. Inmovilizaciones inmateriales	250	309
III. Inmovilizaciones materiales	115.073	110.980
IV. Inversiones gestionadas	0	0
V. Inversiones financieras permanentes	622	539
B) GASTOS A DISTRIBUIR EN VARIOS EJERCICIOS	0	0
C) ACTIVO CIRCULANTE	33.098	33.450
I. Existencias	0	0
II. Deudores	23.999	11.750
III. Inversiones financieras temporales	192	185
IV. Tesorería	8.907	21.515
V. Ajustes por periodificación	0	0
TOTAL ACTIVO	149.213	145.448
A) FONDOS PROPIOS	117.826	112.900
I. Patrimonio	20.030	20.242
II. Reservas	28.572	28.572
III. Resultados de ejercicios anteriores	71.346	69.224
IV. Resultados del ejercicio	(2.122)	(5.138)
B) INGRESOS A DISTRIBUIR EN VARIOS EJERCICIOS	0	0
Subvenciones de Capital	0	0
C) PROVISIONES PARA RIESGOS Y GASTOS	3.310	3.119
D) ACREEDORES A LARGO PLAZO	12.304	12.790
I. Emisiones de obligaciones y otros valores negociables	0	0
II. Otras deudas a largo plazo	12.304	12.790
III. Desembolsos pendientes sobre acciones no exigidos	0	0
E) ACREEDORES A CORTO PLAZO	15.773	16.639
I. Emisiones de obligaciones y otros valores negociables	0	0
II. Deudas con entidades de crédito	1.085	2
III. Acreedores	5.152	7.066
IV. Ajustes por periodificación	9.536	9.571
F) PROVISIONES PARA RIESGOS Y GASTOS A CORTO PLAZO	0	0
TOTAL PASIVO	149.213	145.448





Jueves 17 de mayo de 2018

Sec. III. Pág. 51807

#### **ANEXO 1.2**

#### CUENTA RESULTADO ECONÓMICO-PATRIMONIAL Ejercicios 2014- 2015

#### (miles de euros)

	2014	2015
A) GASTOS		
1. Gastos de funcionamiento de los servicios y prestaciones sociales	52.528	54.248
2. Transferencias y subvenciones	1.735	1.539
3. Pérdidas y gastos extraordinarios	298	170
a) Pérdidas procedentes del inmovilizado	68	66
b) Pérdidas por operaciones de endeudamiento	0	C
c) Gastos extraordinarios	0	C
d) Gastos y pérdidas de otros ejercicios	230	104
TOTAL GASTOS	54.561	55.957
B) INGRESOS		
1. Ingresos de gestión ordinaria	8.281	9.255
2. Otros ingresos de gestión ordinaria	234	394
3. Transferencias y subvenciones	41.048	41.169
4. Ganancias e ingresos extraordinarios	2.876	1
a) Beneficios procedentes del inmovilizado	2.666	C
b) Beneficios por operaciones de endeudamiento	0	C
c) Ingresos extraordinarios	4	C
d) Ingresos y beneficios de otros ejercicios	206	1
TOTAL INGRESOS	52.439	50.819
AHORRO/(DESAHORRO)	(2.122)	(5.138)

cve: BOE-A-2018-6563 Verificable en http://www.boe.es



# **BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO**



Jueves 17 de mayo de 2018

Sec. III. Pág. 51808

#### **ANEXO 2.1** LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS- CLASIFICACIÓN ECONÓMICA Ejercicio 2015

(miles de euros)

Capítulos —	Cre	éditos presupuestarios		Obligaciones	Pagos	Obligaciones
Саркию	Iniciales	Modificaciones	Finales	reconocidas	rayus	pendientes pago
1-Gastos de personal	34.687	1.109	35.796	35.534	35.534	0
2-Gastos corrientes en bienes y servicios	7.074	3.801	10.875	6.918	6.860	58
3-Gastos financieros	108	75	183	179	150	29
4-Transferencias corrientes	284	1.610	1.894	1.122	1.121	1
TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	42.153	6.595	48.748	43.753	43.665	88
6-Inversiones reales	4.253	10.598	14.851	7.721	7.434	287
7-Transferencias de capital	0	0	0	0	0	0
TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL	4.253	10.598	14.851	7.721	7.434	287
8-Activos financieros	0	94	94	65	65	0
9-Pasivos financieros	2.086	83	2.169	2.142	2.142	0
TOTAL OPERACIONES FINANCIERAS	2.086	177	2.263	2.207	2.207	0
TOTAL	48.492	17.370	65.862	53.681	53.306	375





Jueves 17 de mayo de 2018

Sec. III. Pág. 51809

#### **ANEXO 2.2**

# <u>LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS - CLASIFICACIÓN ECONÓMICA</u> Ejercicio 2015

(miles de euros)

	Previsiones			Derechos	Recaudación	Derechos
Capítulos	Iniciales	Modificaciones	Finales netas	reconocidos netos	neta	pendientes cobro
3-Tasas, precios públicos y otros ingresos	7.315	622	7.937	9.508	8.899	609
4-Transferencias corrientes	38.184	705	38.889	41.312	33.632	7.680
5-Ingresos patrimoniales	265	0	265	330	326	4
TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	45.764	1.327	47.091	51.150	42.857	8.293
6-Enajenación de inversiones reales	0	0	0	0	0	0
7-Transferencias de capital	2.623	1.263	3.886	4.248	4.072	176
TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL	2.623	1.263	3.886	4.248	4.072	176
8-Activos financieros	105	13.881	13.986	154	154	0
9-Pasivos financieros	0	899	899	1.243	1.243	0
TOTAL OPERACIONES FINANCIERAS	105	14.780	14.885	1.397	1.397	0
TOTAL	48.492	17.370	65.862	56.795	48.326	8.469

cve: BOE-A-2018-6563 Verificable en http://www.boe.es



# **BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO**



Jueves 17 de mayo de 2018

Sec. III. Pág. 51810

# ANEXO 2.3 MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS Ejercicio 2015

(miles de euros)

TIPOS DE MODIFICACIONES	
INCREMENTOS	
- Tranferencias positivas	5.805
- Créditos generados por ingresos	5.035
- Ampliaciones de crédito	348
- Créditos extraordinarios.	0
- Suplementos de crédito	0
- Incorporaciones de remanentes	13.080
Suma	24.268
DISMINUCIONES	
- Tranferencias negativas	5.805
- Bajas por anulación y rectificación	1.093
Suma	6.898
Total modificaciones netas	17.370





Jueves 17 de mayo de 2018

Sec. III. Pág. 51811

# ANEXO 2.4 FINANCIACIÓN DE LAS MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS Ejercicio 2015

#### (miles de euros)

Financiación	Créditos generados por ingresos	Incorporación de remanentes de crédito	Ampliaciones Crédito	Otros	Total
N° de Expedientes	574	1	1	3	579
REMANENTE DE TESORERÍA		13.081	348		
POR RECURSOS					
- Propios	1.722				1.722
- Otras aportaciones públicas	3.191				3.191
- Aportaciones privadas	121				121
OTRAS FUENTES				(1.093)	(1.093)
TOTAL	5.034	13.081	348	(1.093)	17.370

cve: BOE-A-2018-6563 Verificable en http://www.boe.es



# **BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO**



Jueves 17 de mayo de 2018

Sec. III. Pág. 51812

#### **ANEXO 2.5**

#### RESULTADO PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO Ejercicio 2015

(miles de euros)

	Derechos reconocidos	Obligaciones reconocidas	Importe (3)
	(1)	(2)	(3) = (1) - (2)
Operaciones corrientes	51.150	43.753	7.397,0
Operaciones de capital	4.248	7.721	(3.473,0)
Total operaciones no financieras	55.398	51.474	3.924,0
Operaciones con Activos financieros	154	65	89,0
I-RESULTADO PRESUPUESTARIO	55.552	51.539	4.013,0
II-VARIACION NETA DE PASIVOS FINANCIEROS	1.243	2.142	(899,0)
III. SALDO PRESUPUESTARIO	56.795	53.681	3.114,0
(+) Créditos financiados con remanente de tesorería			3.042,0
(-) Desviaciones de financiación positivas por recursos del ejercicio en gastos con financiación afectada.			3.395,0
(+) Desviaciones de financiación negativas de gastos con financiación afectada.			2.920,0
IV SUPERAVIT O DEFICIT DE FINANCIACIÓN DEL EJERCICIO	56.795	53.681	5.681,0



# **BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO**



Jueves 17 de mayo de 2018

Sec. III. Pág. 51813

#### **ANEXO 2.6**

#### REMANENTE DE TESORERÍA Ejercicio 2015

#### (miles de euros

1. DERECHOS PENDIENTES DE COBRO	
(+) del presupuesto corriente	8.469
(+) de presupuestos cerrados	764
(+) de operaciones no presupuestarias	747
(+) de operaciones comerciales	0
(-) cobros realizados pendientes de aplicación definitiva	437
Total DERECHOS PENDIENTES DE COBRO	9.543
2. OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO	
(+) del presupuesto corriente	377
(+) de presupuestos cerrados	1.160
(+) de operaciones no presupuestarias	2.700
(+) de operaciones comerciales	0
(+) Fras. Ptes de imputar a presupuesto	481
(-) pagos realizados pendientes de aplicación definitiva	4
Total OBLIGACIONES PENTES. DE PAGO	4.714
3. FONDOS LÍQUIDOS	21.515
I. Remanente de Tesorería total	26.344
II. Exceso de financiación afectada	7.314
III. Saldos de dudoso cobro	759
IV. Remanente de Tesorería (I-II-III)	18.271





Jueves 17 de mayo de 2018

Sec. III. Pág. 51814

# ANEXO 3.1 <u>TÍTULOS PROPIOS</u>

	TITULACIONES	TITULACIONES OFERTADAS TÍTULOS PROPIOS-EVOLUCIÓN-				
	Curso 2014-2015	Curso 2015-2016	Total	Variación		
TÍTULOS PROPIOS	Total	Total		%		
CC Sociales y Jurídicas	0	12	12	100		
Ingenierías y Arquitectura	8	9	1	13		
Total Universidad	8	21	13	163		

	PLAZAS	PLAZAS OFERTADAS DE NUEVO INGRESO -EVOLUCIÓN-				
	Curso 2014-2015	so 2014-2015 Curso 2015-2016 Total Variación				
TÍTULOS PROPIOS	Total	Total		%		
CC Sociales y Jurídicas	0	322	322	100,0		
Ingenierías y Arquitectura	168	134	(34)	(20,2)		
Total Universidad	168	456	288	171,4		

	ESTUDIANTES	ESTUDIANTES MATRICULADOS DE NUEVO INGRESO -EVOLUCIÓN-			
	Curso 2014-2015	Curso 2015-2016	Total Variación		
TÍTULOS PROPIOS	Total	Total		%	
CC Sociales y Jurídicas	0	949	949	100,0	
Ingenierías y Arquitectura	265	278	13	4,9	
Total Universidad	265	1.227	962	363,0	

	ESTUDIA	ESTUDIANTES MATRICULADOS-EVOLUCIÓN-			
	Curso 2014-2015	Curso 2015-2016	Total	Variación	
TÍTULOS PROPIOS	Total	Total		%	
CC Sociales y Jurídicas	0	949	949	100,0	
Ingenierías y Arquitectura	265	278	13	4,9	
Total Universidad	265	1.227	962	363,0	

	CR	CREDITOS MATRICULADOS -EVOLUCIÓN-				
	Curso 2014-2015	Curso 2015-2016	Total Variación			
TÍTULOS PROPIOS	Total	Total		%		
CC Sociales y Jurídicas	0	6.035	6.035	100,00		
Ingenierías y Arquitectura	2.934	6.273	3.339	113,80		
Total Universidad	2.934	12.308	9.374	319,48		

	ES	ESTUDIANTES EGRESADOS -EVOLUCIÓN-				
	Curso 2015-2016	Curso 2015-2016	Total Variación			
TÍTULOS PROPIOS	Total	Total		%		
CC Sociales y Jurídicas	0	576	576	100,0		
Ingenierías y Arquitectura	223	212	(11)	(4,9)		
Total Universidad	223	788	565	253,4		

cve: BOE-A-2018-6563 Verificable en http://www.boe.es



# **BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO**



Jueves 17 de mayo de 2018

Sec. III. Pág. 51815

# ANEXO 4.1 RELACIÓN DE LOS CONTRATOS PÚBLICOS EXAMINADOS Ejercicio 2015

Núm. de Tipo de Contrato Contrato (*)			Adjudicación			
	Contrato	Objeto del Contrato	Consejerías/Entes	Fecha	Procedimiento (**)	Precio (Euros)
1	SE	SERVICIO DE MANTENIMIENTO DEL ERP UNIVERSITARIO UNIVERSITAS XXI	UNIVERSIDAD POLITECNICA DE CARTAGENA	18/02/2015	N2	464.281
2	SE	CONTRATO PRIVADO DE UN SEGURO DE ACCIDENTES Y RESPONSABILIDAD CIVIL PARA LOS ESTUDIANTES DE DIVERSAS CATEGORÍAS DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA	UNIVERSIDAD POLITECNICA DE CARTAGENA	22/10/2015	A2	177.600
3	SE	SERVICIOS TÉCNICOS DE MANTENIMIENTO DEL ERP UNIVERSITARIO UNIVERSITAS XXI	UNIVERSIDAD POLITECNICA DE CARTAGENA	21/05/2015	N2	32.864
4	œ	CONCESIÓN DE OBRA PÚBLICA DE LA CESIÓN PARA LA ADECUACIÓN, REMODELACIÓN, GESTIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DE LA CASA DE LA JUVENTUD ADSCRITAS A LA UNIVERSIDAD	UNIVERSIDAD POLITECNICA DE CARTAGENA	31/07/2015	N1	134.700

^{*}O: Obras, S: Suministros, SE Servicios **A1: Abierto -un solo criterio-, A2: Abierto -varios criterios-, N1: Negociado sin publicidad, N2: Negociado con publicir

D. L.: M-1/1958 - ISSN: 0212-033X